

Lima, viernes 15 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12392

www.elperuano.com.pe

490883

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 025-2013-PCM.- Modificaciones al Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito - Beca **490886**

R.S. N° 094-2013-PCM.- Autorizan viaje a Bolivia del Ministro de Defensa y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura **490886**

R.S. N° 095-2013-PCM.- Autorizan viaje a la Confederación Suiza de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y encargan su Despacho al Ministro del Interior **490887**

R.S. N° 096-2013-PCM.- Autorizan viaje a Chile del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **490887**

R.S. N° 097-2013-PCM.- Autorizan viaje a Bolivia del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **490888**

R.M. N° 069-2013-PCM.- Designan integrante del Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología en representación del Ministerio de Agricultura **490888**

R.M. N° 070-2013-PCM.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM **490889**

AGRICULTURA

R.D. N° 32-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa AGRO RURAL. **490890**

R.D. N° 033-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa AGRO RURAL **490890**

R.D. N° 034-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de Operaciones del Programa AGRO RURAL **490890**

R.D. N° 035-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento del Programa AGRO RURAL **490890**

R.D. N° 036-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa AGRO RURAL **490891**

R.J. N° 00057-2013-INIA.- Aprueban norma para la producción, certificación y comercio de semilla de maíz amiláceo **490891**

AMBIENTE

R.M. N° 089-2013-MINAM.- Disponen publicación de la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental 2013 - 2021 en el portal web institucional del Ministerio **490892**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 062-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan la ejecución de gastos correspondientes al viaje a Chile de Congresistas de la República para participar en la EXPO PERÚ CHILE **490893**

R.M. N° 065-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a Chile de representantes del Ministerio, en comisión de servicios **490893**

R.M. N° 066-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan la ejecución de gastos correspondientes al viaje a Chile de Congresista de la República para participar en la EXPO PERÚ CHILE **490894**

DEFENSA

R.S. N° 088-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje a Bolivia de personal militar y civil FAP, en comisión de servicios **490894**

R.S. N° 089-2013-DE/- Autorizan viaje de delegación que acompañará al Ministro de Defensa en su viaje a Bolivia, en comisión de servicios **490895**

R.M. N° 223-2013-DE/- Autorizan ingreso de personal militar de Colombia al territorio nacional. **490896**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 062-2013-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI **490897**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 050-2013-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Título Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias **490897**

D.S. N° 051-2013-EF.- Aprueban Reglamento de Letras del Tesoro **490899**

D.S. N° 052-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano **490899**

R.M. N° 074-2013-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y SEDAPAL, mediante el cual se establecen términos y condiciones para el traspaso de recursos y pago del servicio de deuda correspondiente a operación de endeudamiento externo aprobada por D.S. N° 240-2012-EF **490901**

EDUCACION

R.M. N° 0122-2013-ED.- Aprueban Directiva "Tramitación de Solicitudes, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de la Capacitación del Personal del Ministerio de Educación" y el Manual de Procedimiento Administrativo denominado Aprobación de las Actividades de Capacitación en el Marco del Programa de Desarrollo de las Personas - PDP **490901**

INTERIOR

- R.S. N° 021-2013-IN.-** Autorizan viaje a la Confederación Suiza de funcionario de la Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, en comisión de servicios **490902**
- R.S. N° 022-2013-IN.-** Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio, en comisión de servicios **490902**
- RR.MM. N°s. 0284 y 0285-2013-IN/ONAGI.-** Dan por concluidas designaciones de Gobernadores en los ámbitos Regionales de Amazonas y de Lambayeque **490903**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- RR.SS. N°s. 021, 022, 023 y 024-2013-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activas y pasiva **490904**
- R.M. N° 0064-2013-JUS.-** Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio **490906**
- R.M. N° 0065-2013-JUS.-** Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio **490906**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.S. N° 002-2013-MIMP.-** Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer y de la Directora General (e) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio, en comisión de servicios **490906**
- R.M. N° 061-2013-MIMP.-** Aprueban Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio **490907**

SALUD

- R.S. N° 005-2013-SA.-** Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial, en comisión de servicios **490908**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 050-2013-TR.-** Aprueban Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo **490909**
- R.M. N° 051-2013-TR.-** Designan Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio **490909**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.D. N° 081-2013-MTC/12.-** Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó a Lan Airlines S.A. renovación de permiso de operación de aviación comercial, precisándose que el nuevo nombre de la empresa es LATAM Airlines Group S.A. **490910**

ORGANISMOS EJECUTORES
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

- Res. N° 039-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para el financiamiento de proyectos de inversión **490911**

DESPACHO PRESIDENCIAL

- Res. N° 006-2013-DP/SGPR.-** Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial **490912**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- Res. N° 012-2013/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban adjudicación en venta directa por causal de posesión de predio ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura **490912**

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

- Res. N° 035-2013-CD/OSIPTEL.-** Declaran parcialmente fundado recurso de reconsideración presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Res. N° 001-2013-CD/OSIPTEL e infundada solicitud de suspensión de efectos de dicho Mandato **490913**

- Res. N° 038-2013-CD/OSIPTEL.-** Confirman la Res. N° 698-2012-GG/OSIPTEL mediante la cual se modificó multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. **490915**

- Res. N° 698-2012-GG/OSIPTEL.-** Declaran fundada en parte reconsideración y reforman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. mediante la Res. N° 414-2012-GG/OSIPTEL, modificándola a 51 UIT **490921**

- Res. N° 414-2012-GG/OSIPTEL.-** Sancionan con multa de 70 UIT a la empresa América Móvil Perú S.A.C. **490925**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

- R.D. N° 003-2013-INGEMMET/SG-OAJ.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2013 **490933**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

- Res. N° 037-2013-OEFA/PCD.-** Designan Asesora de Secretaría General del OEFA **490934**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 091-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Qatar para participar en la Primera Ronda de Negociaciones con relación a la suscripción y aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, entre Perú y el Estado de Qatar **490934**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 017-2013-P-CE-PJ.-** Autorizan a magistrado para integrar delegación que participará en evento, a realizarse en los EE.UU. **490935**

- Res. Adm. N° 030-2013-CE-PJ.-** Autorizan viaje a la Confederación Suiza de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en comisión de servicios **490936**



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 267-2013-P-CSJL/PJ.- Autorizan la publicación de la Res. Adm. N° 028-2013-J-ODECMIA-CSJL/PJ mediante la cual se aprobó el Cronograma Ampliatorio de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2013 en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **490936**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 0099 y 0100-2013-CU-UNJFSC.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **490940**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 192-2013-JNE.- Emiten credenciales de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **490941**

Res. N° 197-2013-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac **490942**

Res. N° 202-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Angasmara **490943**

Res. N° 210-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash **490944**

Res. N° 237-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca **490944**

Res. N° 241-2013-JNE.- Aprueban Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, y establecen otras disposiciones **490945**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 723-2013-MP-FN.- Convocan a la Sexta Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a realizarse en el Distrito Judicial de San Martín **490949**

RR. N°s. 727, 728 y 729-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan, nombran y aceptan renuncia de fiscales de diversos Distritos Judiciales **490949**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1536-2013.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Piura y Lima **490950**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000006.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión **490951**

Ordenanza N° 000007.- Disponen la protección y conservación de predios de titularidad del Gobierno Regional del Callao y de predios del Estado bajo su administración, a efectos de permitir el saneamiento físico legal **490952**

Ordenanza N° 000008.- Modifican la Ordenanza Regional N° 000036 mediante la cual se declaró como vía de acceso restringido para vehículos menores motorizados y no motorizados a tramo de la Av. Néstor Gambetta **490953**

Acuerdo N° 000019.- Autorizan transferencia de suma de dinero a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, para la ejecución de proyecto de inversión pública **490954**

Acuerdo N° 000037.- Autorizan transferencia de suma de dinero a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para la ejecución de proyecto de inversión pública **490955**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 326-2013-G.R.PASCO/CR.- Declaran el año 2013 "Año de la Unidad para la Consolidación de los Megaproyectos en la Región Pasco" **490956**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 021-2012-GRSM/CR.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva - PROCEJA **490957**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 163-2013/MLV.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **490958**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo N° 044-2013-MPC-M.- Autorizan viaje de regidores a Bolivia, en comisión de servicios **490960**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 019-2013-MPC.- Autorizan viaje a Bolivia de regidor, en comisión de servicios **490960**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Acuerdo N° 027-2013-MPH-CM.- Aprueban Bases de Concurso Público de Méritos convocado para la designación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad para el Ejercicio 2013 **490961**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Ordenanza N° 037-2011-AMPN.- Aprueban incorporación de parcela de terreno a la zona de expansión urbana y la actualización y adecuación del Plan Director de la Ciudad de Nasca **490962**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 243-2013/MDSJM.- Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores **490953**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Modificaciones al Decreto Supremo
Nº 122-2012-PCM, que aprueba disposi-
ciones reglamentarias y complementarias
para la implementación y funcionamiento
del Programa Piloto de Crédito-Beca**

**DECRETO SUPREMO
Nº 025-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, crea el Programa Piloto de Crédito-Beca que estará a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar mediante la modalidad crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 establece que, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, deberán aprobarse las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, de conformidad al primer párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley N° 29812, a través del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, modifica y precisa algunas disposiciones del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, referidas a las condiciones que regulan los requisitos para postular al Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, las modificaciones señaladas permiten asegurar gastos de gestión para una adecuada implementación del Programa Piloto de Crédito-Beca, asimismo que los requisitos previstos para postular al Programa se encuentran conforme a los lineamientos de capacitación y rendimiento para el sector público promovidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, cuyo marco normativo es el Decreto Legislativo N° 1025;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 9º del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM

Modifíquese los literales b) y d) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 9º.- Requisitos para postular al Programa Piloto

Los postulantes al Programa Piloto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

b) Estar prestando servicios en una entidad del Estado durante al menos dos (2) años consecutivos, al momento de la postulación, bajo cualquier modalidad de contratación.

(...)

d) Contar con título profesional o grado académico conforme a la normatividad vigente, al momento de la postulación.”

Artículo 2º.- Incorporación de Disposición Complementaria Final

Incorpórese la Segunda Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, en los siguientes términos:

“Segunda.- Los gastos de gestión del Programa Piloto de Crédito Beca podrán ser financiados hasta con el 3% de sus recursos.”

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

912490-1

Autorizan viaje a Bolivia del Ministro de Defensa y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 094-2013-PCM**

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará el 15 de marzo de 2013 a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2), integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene como propósito generar y afianzar progresivamente la confianza mutua, así como fortalecer la paz y la seguridad entre ambos países;

Que, el mencionado evento binacional tiene la finalidad de evaluar, entre otros aspectos, los compromisos acordados en la I Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) Perú - Bolivia, intercambiar información sobre la posibilidad de establecer una metodología para la medición de gastos militares de Perú y Bolivia, así como realizar una reunión para establecer la Comisión Binacional de Fronteras - COMBIFRON, para tratar asuntos vinculados a la lucha contra el narcotráfico y otros actos ilícitos;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales, así como los tratados internacionales en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por tal motivo, resulta necesario a los intereses institucionales, otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, el traslado del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, se realizará en una aeronave de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión Oficial, del señor Pedro Álvaro CATERIANO BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 15 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 026: Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:	US\$ 200.00 x 1 persona x 1 día	US\$ 200.00
Total:		US\$ 200.00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín VON HESSE LA SERNA, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a partir del 15 de marzo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

912487-1

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y encargan su Despacho al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 095-2013-PCM

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTO, el OF. RE (DDH) Nº 2-19-B/716, de la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que el Estado peruano debe sustentar el Quinto Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por lo que se requiere de la realización de actividades en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, los días 18 y 19 de marzo de 2013;

Que, la sustentación del referido informe ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comprende la participación de funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Estado peruano;

Que, considerando la importancia y trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, quien forma parte de la delegación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, a partir del 16 al 20 de marzo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3,360.41
Viáticos x 4 días	US\$ 1,040.00
TOTAL:	US\$ 4,400.41

Artículo 3º.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

912487-2

Autorizan viaje a Chile del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 096-2013-PCM

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPO PERU, con la finalidad de fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera, consolidar la presencia del Perú (empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados y promover la imagen del Perú;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar en el evento EXPO PERU, que se llevará a cabo del 18 al 21 de marzo de 2013; evento que comprende actividades tales como: un foro de comercio e inversiones, la exhibición de productos de exportación y de destinos turísticos, promoción de la moda y la gastronomía peruanas, así como la realización de una rueda de prensa, entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades chilenas públicas y privadas;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo,

a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 21 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 911,86
Viáticos	: US\$ 800,00

Artículo 3º.- Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 18 de marzo de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

912487-3

Autorizan viaje a Bolivia del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 097-2013-PCM

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es de significativa importancia que el Perú y Bolivia lleven a cabo y fortalezcan las labores de cooperación bilateral en materia de seguridad y defensa;

Que, ambos países acordaron realizar el 15 de marzo de 2013, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de Perú y Bolivia (MCC 2 + 2);

Que, el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la referida ciudad, se realizará en vuelo de la Fuerza Aérea del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 259, del Despacho Ministerial, de 12 de marzo de 2013 y el Memorándum (OPR) Nº OPR0132/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de

Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, el 15 de marzo de 2013, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	200.00	1	200.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

912489-1

Designan integrante del Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología en representación del Ministerio de Agricultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 069-2013-PCM

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO: El Oficio Nº 105-2013-AG-DM del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 452-2006-PCM se estableció la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1663-OC-PE, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, el artículo 3º de la citada Resolución, señala que el Consejo Directivo de la Unidad Coordinadora del Programa será designado por el Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo en referencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 415-2007-PCM de fecha 14 de diciembre de 2007 se designó al señor Juan José Marcelo Risi Carbone como integrante del Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología en representación del Ministerio de Agricultura;

Que, según se aprecia del Oficio del visto, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Juan José Marcelo Risi Carbone y designar a la persona que actuará en representación del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Resolución Ministerial N° 452-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE como integrante del Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en representación del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor PABLO BENJAMÍN QUIJANDRÍA SALMÓN como integrante del Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología en representación del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

912337-1

Aceptan renuncia de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 070-2013-PCM

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 166-2011-PCM se designó al señor Jorge Alberto Zapata Gallo, Gerente

Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Jorge Alberto Zapata Gallo ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, resulta pertinente aceptar la renuncia del señor Jorge Alberto Zapata Gallo al cargo para el que fue designado; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Alberto Zapata Gallo, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, al cargo de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

912484-1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección General
de Endeudamiento y Tesoro Público

COMUNICADO N° 004-2013-EF/52.01

CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN DE BONOS EMITIDOS POR EL ESTADO PERUANO

Se hace de conocimiento de las instituciones públicas y de las personas naturales y jurídicas en general que el Ministerio de Economía y Finanzas no admite ninguna gestión de requerimiento de pago de Bonos emitidos por la República del Perú, respecto a los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, en aplicación de la Ley N° 8599, de fecha 18 de noviembre de 1937, y del inciso 1º del Artículo 2001º del Código Civil, por cuya razón sugerimos al público en general abstenerse de efectuar transacciones o gestiones con tales títulos.

Los Bonos en tal situación son los emitidos en los años 1871, 1874, 1875, 1920, 1928 y 1929, así como aquellos emitidos en virtud a las Leyes N° 5621, N° 6752, N° 13309, N° 13517 y N° 15591, sus ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, los "Bonos de Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones – Decreto Ley N° 17803", los "Bonos para Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones para la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de mayo de 1970 – Decreto Ley N° 18974", los "Bonos de Inversión Pública" de 1979 y 1981, autorizados por el Decreto Ley N° 22403 y el Artículo 77º de la Ley N° 23233, respectivamente.

Igualmente, los "Bonos de Reconstrucción – Ley N° 23592"; los "Bonos de Desarrollo – Ley N° 24030" y los "Bonos de Pensiones – Ley N° 23495".

Para mayor información sobre esta materia, se puede consultar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que no es taxativa la enumeración expuesta en los párrafos precedentes.

Lima, 11 de marzo de 2013

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

911952-1

AGRICULTURA

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 32-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 12 de marzo de 2013, presentada por la Abogada Silvia Bodero, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia formulada por la Abogada SILVIA BODERO BULLON en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Abogado HUMBERTO BERNARDO RAMÍREZ TRUCÍOS como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, con efectividad al 13 de marzo de 2013, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

912024-1

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 033-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997 se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, responsable de articular acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la Abogada SILVIA BODERO BULLON como Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, con efectividad al 13 de marzo de 2013, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

912024-2

Designan Director de Operaciones del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 034-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Jorge Enrique Tello Coello en el cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero JORGE ENRIQUE TELLO COELLO en el cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Licenciado EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA en el cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, con efectividad al 14 de marzo de 2013, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

912024-3

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 035-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista



Arturo Acuña Zegarra como Jefe de la Oficina de Planeamiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 006-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se encargaron al CPC Ismael Ángel Espinoza Donayre, las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación y encargo efectuados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Economista ARTURO ACUÑA ZEGARRA como Jefe de la Oficina de Planeamiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al CPC ISMAEL ÁNGEL ESPINOZA DONAYRE en las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- DESIGNAR al Ingeniero JORGE ENRIQUE TELLO COELLO como Jefe de la Oficina de Planeamiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, con efectividad al 14 de marzo de 2013, cargo considerado de confianza.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrорural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

912024-4

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 036-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se encargó al CPC Ismael Ángel Espinoza Donayre las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las funciones que por encargo le fueron encomendadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al CPC ISMAEL ÁNGEL ESPINOZA DONAYRE en las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Ingeniero WILLIAM JESÚS CUBA ARANA, como Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO

RURAL del Ministerio de Agricultura, con efectividad al 14 de marzo de 2013, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrорural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

912024-5

Aprueban norma para la producción, certificación y comercio de semilla de maíz amiláceo

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 00057-2013-INIA**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 0001-2013-INIA-DEA-PEAS, de fecha 18 de enero 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como establece las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que la producción de semilla certificada de maíz amiláceo tiene una tasa de uso menor a 1%, siendo este un cultivo de importancia para la zona altoandina y que principalmente es producido por la agricultura familiar campesina.

Que la Norma para la Producción, Certificación y Comercio de Semilla de Maíz no fomenta la producción de semilla de maíz amiláceo.

Que el Proyecto Semillas Andinas “Programa de apoyo a la agricultura familiar campesina en Perú, Bolivia y Ecuador para mejorar la disponibilidad, el acceso y el uso de semilla de calidad en las zonas Alto Andinas” (GCP/RLA/183/SPA), ejecutado en nuestro país desde el año 2011, tiene entre sus finalidades fortalecer la disponibilidad y acceso de semillas de calidad de quinua, papa y maíz amiláceo en las regiones de Huánuco, Ayacucho y Puno. Por lo que se ha identificado que en el caso del cultivo de maíz amiláceo no se dispone de una norma que establezca los requisitos que regulen las actividades de producción, certificación y comercialización de semillas de esta especie, necesaria para asegurar la calidad de los lotes de semillas que se pondrán a disposición de los agricultores y que será la base para las acciones de mejora de la productividad del cultivo de maíz amiláceo en las zonas de trabajo;

Que en el artículo 6º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG se dispone que una de las funciones de la Autoridad en Semillas es normar la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad. Para lo cual el Programa Especial de la Autoridad en Semillas considera necesario contar con un dispositivo legal que permita implementar una regulación específica para semilla de maíz amiláceo y que pueda ser validada para luego ser refrendada como Reglamento Específico, ya que el artículo

12° del Reglamento General indica que los requisitos de calidad se establecerán en los reglamentos específicos;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Decreto Supremo 006-2012-AG, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria, Oficina General de Planificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En tanto se apruebe el Reglamento Específico de Maíz, de conformidad a la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2012-AG, apruébese la norma para la producción, certificación y comercio de semilla de maíz amiláceo (Anexo I).

Regístrese, comuníquese, y publíquese,

J. ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

911909-1

AMBIENTE

Disponen publicación de la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental 2013 - 2021 en el portal web institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2013-MINAM

Lima, 13 de marzo de 2013

Visto, el Informe N° 018-2013-DGIIA/VMGA/MINAM de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental; el Memorándum N° 084-2013-MINAM-VMGA de 27 de febrero de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el literal n) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 señala como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente, promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios;

Que, los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, establece como funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, proponer las prioridades para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en materia ambiental, e integrar y fortalecer las acciones en esta materia de las entidades competentes del sector público y privado, con el objeto de proporcionar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos y a la sociedad civil; así como fomentar la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales como expresión de la cultura nacional y manejo de los recursos naturales;

Que, en el ejercicio de las citadas funciones la citada Dirección General ha elaborado la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental 2013 - 2021, la cual establece las

líneas estratégicas a seguir para promover e impulsar la investigación ambiental en el país, constituyéndose en el instrumento que guie las acciones para la implementación de un sistema que promueva, de manera activa y permanente, procesos de investigación ambiental; asimismo, define las áreas temáticas y líneas de investigación a priorizar de acuerdo a las necesidades de información y conocimiento, sobre los cuales deberán desarrollarse las futuras investigaciones que en materia ambiental se lleven a cabo, articulando la oferta científica con las necesidades del sector ambiental;

Que, la Agenda de Investigación Ambiental 2013 - 2021 ha sido objeto de un proceso participativo de coordinación y consulta con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, las universidades nacionales, los centros de investigación y los organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, con el fin de contar con un instrumento que permita articular la investigación y la innovación ambiental nacional y oriente la toma de decisiones en materia ambiental;

Que, asimismo, para la elaboración de la Agenda de Investigación Ambiental 2013 - 2021, se ha tenido en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva dependiente del Ministerio de Educación, creada mediante Resolución Suprema 038-2011-ED, la cual cuenta como una de sus funciones la revisión del marco normativo e institucional del desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y competitividad en el país; y, por la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas, creada mediante Resolución Suprema N° 189-2012-PCM;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta pública, previa a su aprobación, con la finalidad de conocer las sugerencias y comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visto del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley de Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental 2013 – 2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para los fines de Consulta Pública, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas), para los fines de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y comentarios sobre la propuesta señalada en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya Sede Central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica siguiente: agendainvestigacion@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

912292-1



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan la ejecución de gastos correspondientes al viaje a Chile de Congresistas de la República para participar en la EXPO PERÚ CHILE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 062-2013-MINCETUR/DM

Lima, 11 de marzo de 2013

Visto, el Oficio N°664-2012-2013-OM/CR, del Oficial Mayor (e) del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, viene llevando a cabo actividades de promoción a través del evento EXPO PERÚ, que tiene por finalidad difundir los destinos turísticos peruanos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú (a través de empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados;

Que, del 18 al 21 de marzo de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR llevará a cabo el evento "EXPO PERÚ" en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, en dicho evento participará el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y una delegación de funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales peruanos y empresas exportadoras; con un programa que comprende la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, una Rueda de Negocios, exhibiciones de productos de exportación y de destinos turísticos, y promoción de la moda y gastronomía peruanas; así mismo, se realizarán una rueda de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas chilenas;

Que, el Congreso de la República ha propuesto la asistencia a dicho evento de la señorita Luciana Milagros León Romero, Presidenta de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, y del señor Daniel Fernando Abugattás Majluf, miembro titular de la Comisión de Relaciones Exteriores, con el objetivo de colaborar con los fines específicos de la EXPO PERÚ CHILE, fomentando la promoción del comercio, las inversiones y el desarrollo del turismo;

Que, el MINCETUR considera conveniente que los referidos Congresistas de la República participen en la EXPO PERÚ CHILE como parte de la delegación de la Entidad, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales, por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere dicha participación, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestarios del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que irrogue el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 21 de marzo de 2013, de la señorita Luciana Milagros León Romero y del señor Daniel Fernando Abugattás Majluf, Congresistas de la República, con el objeto de que participen en la EXPO PERÚ CHILE, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes (US\$ 1 100,66 x 2 personas):	US \$ 2 201,32
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 2 personas):	US \$ 1 200,00

Artículo 2º.- Los gastos que se deriven del cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán realizados con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los señores Congresistas antes mencionados, presentarán al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones

realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirán; asimismo, la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

910489-1

Autorizan viaje a Chile de representantes del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 065-2013-MINCETUR/DM

Lima, 12 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú lanzó la iniciativa de conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se estableció la "Alianza del Pacífico", integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, considerando la instrucción dada por el Grupo de Alto Nivel - GAN de la Alianza del Pacífico durante la Ronda de Cali, se han programado reuniones intersesionales para que los grupos técnicos continúen la negociación y la revisión del texto; en tal sentido, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se llevará a cabo la Tercera Reunión Interseccional, del 18 al 22 de marzo de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de los señores Jorge Javier Salas Vega y Jorge Luis Oscátegui Pérez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 23 de marzo de 2013, del señor Jorge Javier Salas Vega y del señor Jorge Luis Oscátegui Pérez, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Tercera Reunión Interseccional de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Javier Salas Vega (del 19 al 23 de marzo de 2013):

Pasajes	:	US\$ 1 236,36
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	:	US\$ 800,00

490894

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, viernes 15 de marzo de 2013

Jorge Luis Oscátegui Pérez (del 19 al 23 marzo de 2013):

Pasajes : US\$ 1 247,66
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º. La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

911262-1

Autorizan la ejecución de gastos correspondientes al viaje a Chile de Congresista de la República para participar en la EXPO PERÚ CHILE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2013-MINCETUR/DM

Lima, 12 de marzo de 2013

Visto, el Oficio N° 691-2012-2013-OM/CR, del Oficial Mayor (e) del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, viene llevando a cabo actividades de promoción a través del evento EXPO PERÚ, que tiene por finalidad difundir los destinos turísticos peruanos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú (a través de empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados;

Que, del 18 al 21 de marzo de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, llevará a cabo el evento “EXPO PERÚ” en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, en dicho evento participará el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y una delegación de funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales peruanos y empresas exportadoras; con un programa que comprende la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, una Rueda de Negocios, exhibiciones de productos de exportación y de destinos turísticos, y promoción de la moda y gastronomía peruanas; así mismo, se realizarán una rueda de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas chilenas;

Que, el Congreso de la República ha propuesto la asistencia a dicho evento de la señora Congresista María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero, Miembro titular de la Comisión de Relaciones Exteriores, con el objetivo de colaborar con los fines específicos de la EXPO PERÚ CHILE, fomentando la promoción del comercio, las inversiones y el desarrollo del turismo;

Que, el MINCETUR considera conveniente que la referida Congresista de la República participe en la EXPO PERÚ CHILE como parte de la delegación de la Entidad, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales, por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere dicha participación, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestarios del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar la ejecución de los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que irrogue el viaje de la

señora María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero, Congresista de la República, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 21 de marzo de 2013, con el objeto de que participe en la EXPO PERU CHILE, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes : US \$ 2 021,06
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) : US \$ 600,00

Artículo 2º. Los gastos que se deriven del cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán realizados con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Alcorta presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

911264-1

DEFENSA

Autorizan viaje a Bolivia de personal militar y civil FAP, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 088-2013-DE/FAP

Lima, 14 de marzo de 2013

Visto el Oficio N° 257-2013-MINDEF/VPD/B/b de fecha 11 de marzo de 2013 del Ministro de Defensa, el Oficio NC-60-G841-Nº 0525 de fecha 12 de marzo de 2013 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-55-SGFA-Nº 1003 del 12 de marzo de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP, que conformarán la tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-200 FAP-352 y de la aeronave alterna Boeing 737-500 FAP-356, que trasladará al señor Ministro de Defensa y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con sus respectivas delegaciones, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, para que participen en la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación (2+2), el día 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP, que conformarán la tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-200 FAP-352 y de la aeronave alterna Boeing 737-500 FAP-356, que trasladará al señor Ministro de Defensa y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con sus respectivas delegaciones, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia, para que participen en la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación (2+2), el día 15 de marzo de 2013:

Aeronave principal Boeing 737-200 FAP-352

Tripulación principal

Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Coronel FAP	CIRO ERNESTO GARCIA GONZALEZ	Coord. COMOP
NSA: O-9483883	DNI: 07623615	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Comandante FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS	Piloto
NSA: O-95140885	DNI: 43334729	
Técnico		
Inspector FAP	NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA	Mecánico
NSA: S-60291890	DNI: 43435637	
Técnico		
de 2da. FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
NSA: S-60642391	DNI: 20992601	
Empleada Civil FAP	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess
NSA: C-71361308	DNI: 42046732	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	
Empleada Civil FAP	MARIANA LOURDES CASTRO LOAYZA	Hostess
NSA: C-70729794	DNI: 09997179	

Tripulación Alterna

Mayor General FAP

CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES	Piloto
NSA: O-9371277	DNI: 09344512
Comandante FAP	EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA
NSA: O-9599391	DNI: 43334735
Técnico	
Inspector FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA
NSA: S-60315081	DNI: 32770790
Empleada Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ
NSA: C-71212382	DNI: 06565750

Aeronave alterna Boeing 737-500 FAP-356

Tripulación principal

Coronel FAP	CIRO ERNESTO GARCIA GONZALEZ	Coord. COMOP
NSA: O-9483883	DNI: 07623615	
Comandante FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
NSA: O-9556188	DNI: 02773543	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDOPiloto	
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVEROPiloto	
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	
Técnico Inspector FAP	WILFREDO MARIANO PEREZ RONDAN	Mecánico
NSA: S-60529087	DNI: 09714481	
Empleada Civil FAP	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES	Piloto
NSA: C-P0128910	DNI: 05372957	
Empleada Civil FAP	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess
NSA: C-71361308	DNI: 42046732	

Empleada Civil FAP
NSA: C-78066810
Empleada Civil FAP
NSA: C-70729794

YELITZA MARIELA REYES
LAUREANO
DNI: 45560863
MARIANA LOURDES
CASTRO LOAYZA
DNI: 09997179

Hostess
Hostess

Tripulación Alterna

Mayor
General FAP
NSA: O-9355676
Comandante FAP
NSA: O-9544187
Técnico de 2da. FAP
NSA: S-60736293
Empleado Civil FAP
NSA: C-71212382

SEGUNDO BUENAVENTURA
GAMBOA SANDOVAL
DNI: 43334865
MARCO ANTONIO APARICIO BACA
DNI: 43412943
ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI
DNI: 05349005
MOISES FORTUNATO HUAMAN
GOMEZ
DNI: 06565750

Piloto
Piloto
Mecánico
Purser

Artículo 2º.- La participación de la aeronave alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la aeronave principal; asimismo, la participación de las Tripulaciones Alternas quedan supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
US \$ 200.00 x 01 día x 11 personas = US \$ 2,200.00
TOTAL = US \$ 2,200.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

912487-4

Autorizan viaje de delegación que acompaña al Ministro de Defensa en su viaje a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 089-2013-DE/**

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Defensa, viajará el 15 de marzo de 2013 a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2), integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de la República del Perú y el Estado Plurinacional

de Bolivia, que tiene como propósito generar y afianzar progresivamente la confianza mutua, así como fortalecer la paz y la seguridad entre ambos países;

Que, el mencionado evento binacional tiene la finalidad de evaluar, entre otros aspectos, los compromisos acordados en la I Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) Perú - Bolivia, intercambiar información sobre la posibilidad de establecer una metodología para la medición de gastos militares de Perú y Bolivia, así como realizar una reunión para establecer la Comisión Binacional de Fronteras - COMBIFRON, para tratar asuntos vinculados a la lucha contra el narcotráfico y otros actos ilícitos;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante la realización de la mencionada actividad;

Que, el traslado la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, se realizará en una aeronave de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la delegación que acompañará al Señor Ministro de Defensa durante su participación en la II Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2) Perú - Bolivia, que se realizará en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 15 de marzo de 2013, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Almirante José Ernesto CUETO ASERVI DNI N° 06783615 Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- Contraalmirante (R) Mario César SANCHEZ DEBERNARDI DNI N° 08787500 Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa
- Embajador Mario Juvenal LOPEZ CHAVARRI DNI N° 07773194 Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa
- Comandante FAP Enrique Juan SARMIENTO GAMIO DNI N° 07622247 Director de Agregadurías de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa
- Teniente Coronel EP José Gerardo CABREJOS MARTINEZ DNI N° 43299514
- Capitán EP Erik César ARANIBAR PILLACA DNI N° 10646173
- Señor Lorenzo Mario CANEPA RICKETTS DNI N° 43673020
- Señor Roberto Carlos RAMOS BARDALEZ DNI N° 07501032
- Señor Yerko DIAZ MARTINEZ DNI N° 09657326
- Señor Wilfredo Steve CHUMPITAZ HERNANDEZ DNI N° 06668400
- Señor Jimmy Armando JARA DOMINGUEZ DNI N° 41362566

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 11 personas x 1 día US\$ 2,200.00

Total: US\$ 2,200.00

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

912487-5

Autorizan ingreso de personal militar de Colombia al territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 223-2013-DE/**

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 180 del 8 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-0835 del 5 de marzo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2013, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el área académico –operacional como oficial asesor en el Estado Mayor de la Comandancia de la Fuerza Infantería de Marina;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Coronel de Infantería de Marina Carlos Mario Díaz Díaz de la República de Colombia, del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2013, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el área académico-operacional como oficial asesor en el Estado Mayor de la Comandancia de la Fuerza de Infantería de Marina.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

912485-1



DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 062-2013-MIDIS

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 187-2013-INEI/OTPP, emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática regulan, coordinan, integran y racionalizan las actividades de estadística e informática oficiales, así como promueven la capacitación, investigación y desarrollo de tales materias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, en concordancia con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, es el órgano de coordinación de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, encargado de asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Estadística e Informática, así como de los Planes Estadísticos e Informáticos respectivos;

Que, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, aprobado por Resolución Jefatural N° 243-2001-INEI, el indicado comité estará integrado, entre otros, por los Jefes de los Órganos Estadísticos o Informáticos de los Ministerios, y un alterno, los que serán designados por el titular del Sector;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a las personas que ejercerán como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el citado Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, a las siguientes personas:

- Jaime Gutiérrez Rosas, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como representante titular.

- Alfredo León Aguilar, profesional de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como representante alterno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

912035-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

DECRETO SUPREMO Nº 050-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que el artículo único de la Ley N° 29999 modifica el artículo 85º del citado TUO, respecto a la suspensión de los pagos a cuenta de dicho impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría, incorporando un nuevo supuesto de suspensión, así como de modificación de dichos pagos;

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

- | | |
|---------------|--|
| 1. Ley | : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. |
| 2. Reglamento | : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias. |

Artículo 2º.- PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Sustitúyase el tercer párrafo del numeral 2 del inciso a) del artículo 54º del Reglamento, por el siguiente texto:

“a) Disposiciones Generales

(...)

No obstante lo señalado en este numeral, a partir de los pagos a cuenta del mes de febrero, marzo, abril, mayo o, en su caso, de agosto, los contribuyentes podrán optar por suspender o efectuar sus pagos a cuenta mensuales de acuerdo con lo previsto en los incisos c), d) y e) de este artículo, según corresponda.”

Artículo 3º.- CÁLCULO DEL COEFICIENTE

Sustitúyase el encabezado y el primer párrafo del inciso b) del artículo 54º del Reglamento, por el siguiente texto:

“b) Cálculo del coeficiente a que se refiere el literal a) del primer párrafo del artículo 85º de la Ley.

Los contribuyentes que tuvieran renta imponible en el ejercicio anterior o en el ejercicio precedente al anterior determinarán el coeficiente a que se refiere el literal a) del primer párrafo del artículo 85º de la Ley, de acuerdo al siguiente procedimiento:

(...)

Artículo 4º.- REUBICACIÓN DE INCISOS

Reordéñense los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 54º del Reglamento como incisos d), e), f), g), h), i) y j) del citado artículo, respectivamente.

Artículo 5º.- SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DE FEBRERO A JULIO Y SUSPENSIÓN O

MODIFICACIÓN A PARTIR DEL PAGO A CUENTA DE AGOSTO

Incorpórese como inciso c) del artículo 54º del Reglamento, el siguiente texto:

“c) Suspensión de los pagos a cuenta de los meses de febrero a julio y suspensión o modificación a partir del pago a cuenta del mes de agosto.

1. Los contribuyentes que determinen sus pagos a cuenta aplicando el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mes, podrán suspender sus pagos a cuenta a partir del pago a cuenta del mes de febrero, marzo, abril o mayo sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 31 de enero, al 28 o 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, respectivamente. Para tal efecto, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.1 La solicitud a que se refiere el literal a. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85º de la Ley, se presentará a la SUNAT en la forma, lugar, plazo y condiciones que esta establezca.

1.2 Los ratios señalados en el literal b. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85º de la Ley, se determinarán dividiendo el costo de ventas entre las ventas netas de cada ejercicio. Dicho resultado se multiplicará por cien (100) y deberá ser expresado en porcentaje.

1.3 Los estados de ganancias y pérdidas al 31 de enero, al 28 o 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, ajustados por la inflación, de ser el caso, serán presentados a la SUNAT mediante una declaración jurada en la forma, lugar, plazo y condiciones que esta establezca.

1.4 Para efecto del cálculo del coeficiente que resulte del estado de ganancias y pérdidas a que se refiere el segundo párrafo del literal c. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85º de la Ley, se considerará lo siguiente:

(i) El monto del impuesto calculado, se determina aplicando la tasa del Impuesto que corresponda, a la renta imponible obtenida en el estado de ganancias y pérdidas al 31 de enero, al 28 o 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, según corresponda.

Para determinar la renta imponible, los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al ejercicio anterior podrán deducir de la renta neta resultante de los estados de ganancias y pérdidas al 31 de enero, al 28 o 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, los siguientes montos:

(i.1) Un dozavo (1/12), dos dozavos (2/12), tres dozavos (3/12) o cuatro dozavos (4/12) de las citadas pérdidas, según corresponda, si hubieran optado por su compensación, de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50º de la Ley.

(i.2) Un dozavo (1/12), dos dozavos (2/12), tres dozavos (3/12) o cuatro dozavos (4/12) de las citadas pérdidas, según corresponda, pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50%) de la renta neta que resulte del estado de ganancias y pérdidas correspondiente, si hubieran optado por su compensación, de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50º de la Ley.

(ii) El monto del impuesto determinado se divide entre los ingresos netos que resulten del estado de ganancias y pérdidas al 31 de enero, al 28 o 29 de febrero, al 31 de marzo o al 30 de abril, según corresponda. El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.

1.5 Los coeficientes resultantes señalados en el literal d. del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85º de la Ley, se redondean considerando cuatro (4) decimales.

1.6 La suspensión del abono de los pagos a cuenta no exime a los contribuyentes de su obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas mensuales.

2. Los contribuyentes que hubieran optado por suspender sus pagos a cuenta a partir del mes de febrero, marzo, abril o mayo, deberán presentar a la SUNAT la declaración jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio en la forma, lugar, plazo y condiciones que esta establezca, para continuar con la suspensión o modificar tal situación para el reinicio de sus pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre.

2.1 Para efecto del cálculo del coeficiente que resulte del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio se considerará lo siguiente:

(i) Se determina el monto del impuesto calculado aplicando la tasa del Impuesto que corresponda, a la renta imponible obtenida sobre la base del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio.

Para determinar la renta imponible, los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al ejercicio anterior podrán deducir de la renta neta resultante del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los siguientes montos:

(i.1) Siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas, si hubieran optado por su compensación, de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50º de la Ley.

(i.2) Siete dozavos (7/12) de las citadas pérdidas, pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50%) de la renta neta que resulte del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, si hubieran optado por su compensación, de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50º de la Ley.

(ii) El monto del impuesto así determinado se divide entre los ingresos netos que resulten del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio. El coeficiente resultante se redondea considerando cuatro (4) decimales.

2.2 Los contribuyentes suspenderán el abono de sus pagos a cuenta de no existir impuesto calculado al 31 de julio o, de existir impuesto calculado, el coeficiente obtenido de dicho estado financiero no exceda el límite previsto en la Tabla II del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85º de la Ley, correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión. Lo señalado, es sin perjuicio de la obligación de presentar las respectivas declaraciones juradas mensuales.

2.3 Los contribuyentes modificarán su coeficiente, cuando el coeficiente que resulte del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio exceda el límite previsto en la Tabla II del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85º de la Ley, correspondiente al mes en que se efectuó la suspensión. A tal efecto, la aplicación del nuevo coeficiente se efectuará a partir de los pagos a cuenta de los meses de agosto a diciembre que no hubieren vencido a la fecha de presentación de la declaración jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, ajustado por la inflación, de ser el caso.

De no presentar la declaración jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a cuenta de acuerdo con lo previsto en el primer y segundo párrafo del numeral 2 del inciso a) de este artículo hasta su presentación. Efectuada la presentación, el coeficiente resultante se aplicará únicamente a los pagos a cuenta de agosto a diciembre que no hubieran vencido.

Para efecto de aplicar lo señalado en este inciso, los contribuyentes no deberán tener deuda pendiente de pago por los pagos a cuenta de los meses de enero a abril del ejercicio, según corresponda, cuyo vencimiento se produzca en el mes en el que se presente la solicitud de suspensión de pagos a cuenta a que se refiere el numeral 1.1 de este inciso. A tal fin, se considera como deuda pendiente de pago, la exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Código Tributario, salvo aquella que se encuentre impugnada a la fecha en que se ejerce dicha opción.

Artículo 6º.- APLICACIÓN DEL COEFICIENTE SOBRE LA BASE DE LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 31 DE JULIO

Sustitúyase el segundo párrafo del inciso e) del artículo 54º del Reglamento reordenado por lo dispuesto en el presente decreto supremo, por el siguiente texto:

“e) Aplicación del coeficiente sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio

(...)

Para efecto del cálculo del coeficiente que resulte del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio se considerará lo señalado en el numeral 2.1 del inciso d) de este artículo.

(...)”

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- REFRENDO

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

912490-2

Aprueban Reglamento de Letras del Tesoro

**DECRETO SUPREMO
Nº 051-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.1 del Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, a plazos menores de un (1) año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, así como de promover el desarrollo del mercado de capitales;

Que, asimismo el Artículo 68º del citado Texto Único Ordenado, dispone que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de las Letras del Tesoro Público, estableciendo que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y complementarias para la emisión y colocación de los títulos de deuda pública;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Reglamento de Letras del Tesoro;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reglamento de Letras del Tesoro

Apruébese el Reglamento de Letras del Tesoro, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo. El referido reglamento se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

912490-3

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano

**DECRETO SUPREMO
Nº 052-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; asimismo, el citado numeral dispone que, excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme lo disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; disponiendo también que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante Memorándum Nº 074-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado gestionar el dispositivo legal que permita realizar transferencias de recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura, diversos Gobiernos Locales y la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de catorce (14) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, los cuales se encuentran en ejecución en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y cuentan con los Convenios suscritos con las Unidades Ejecutoras correspondientes;

Que, con Memorándum Nº 222-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, para el financiamiento de la Transferencia de Partidas destinada al financiamiento de la ejecución de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, y una Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., para el financiamiento de la continuidad de ejecución

del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema San Pedro de Carabayllo", con código SNIP N° 45691, en mérito de lo cual, con Oficio N° 314-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de diversos Gobiernos Locales, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 503 089,00) y una Transferencia Financiera por un monto de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 446 330,00) a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para el financiamiento de la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 63 503 089,00 (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la ejecución de trece (13) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO:	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de recursos para agua y saneamiento urbano
FUENTE DE	
FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	63 503 089,00
	=====
TOTAL EGRESOS	63 503 089,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE	
FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	1 968 263,00
	=====
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE	
FINANCIAMIENTO 1	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	61 534 826,00
	=====
TOTAL EGRESOS	63 503 089,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Autorizan Transferencia Financiera

Autorízase una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A.- SEDAPAL S.A., hasta por la suma de S/. 10 446 330,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento en la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema San Pedro de Carabayllo", con código SNIP N° 45691.

La Transferencia Financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera a que hacen referencia el artículo 1° y el artículo 3° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29951.

Artículo 6°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

912490-4

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y SEDAPAL, mediante el cual se establecen términos y condiciones para el traspaso de recursos y pago del servicio de deuda correspondiente a operación de endeudamiento externo aprobada por D.S. N° 240-2012-EF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 074-2013-EF/52**

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 240-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ₩ 5 078 000 000,00 (CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), para financiar parcialmente el Proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado: Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 - Lima", a ser ejecutado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, de conformidad con el artículo 3º del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a SEDAPAL los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento externo mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, asimismo el artículo 5º del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la citada operación de endeudamiento, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que proporcione oportunamente SEDAPAL;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el reembolso a favor del Gobierno Nacional correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso;

Que, en tal sentido, el servicio de la deuda de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 240-2012-EF será atendido a través del Fideicomiso de Administración de Fondos cuya constitución fue aprobada mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75, y cuyo contrato respectivo fue modificado en el marco de la Resolución Ministerial N° 168-2010-EF/75; el cual se encuentra a cargo SEDAPAL, en calidad de fideicomitente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en calidad de Fideicomisario, y la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, en calidad de fiduciario;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 240-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el

traspaso de los recursos y el pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 240-2012-EF.

El mecanismo de reembolso del presente Convenio de Traspaso de Recursos será el Fideicomiso de Administración de Fondos cuya constitución fue aprobada mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75.

Artículo 2º.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

912468-1

EDUCACION

Aprueban Directiva "Tramitación de Solicitudes, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de la Capacitación del Personal del Ministerio de Educación" y el Manual de Procedimiento Administrativo denominado Aprobación de las Actividades de Capacitación en el Marco del Programa de Desarrollo de las Personas - PDP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0122-2013-ED**

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, tiene como finalidad establecer las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, según el artículo 2 del referido Decreto Legislativo, la capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público; contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados; asimismo, debe ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjuge las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, establece que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP);

Que, de otro lado, el Principio de Simplicidad contenido en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir, que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, es política del Ministerio de Educación simplificar los procedimientos administrativos, generando la mejora continua de los procedimientos y servicios administrativos internos y externos, a fin de contribuir a la optimización de la gestión administrativa con eficiencia y oportunidad, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación ha propuesto el Manual de Procedimientos

Administrativos denominado Aprobación de las Actividades de Capacitación en el Marco del Programa de Desarrollo de las Personas – PDP, conforme al artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que establece que dicha oficina tiene, entre otras funciones, formular y proponer normas para los procesos de modernización, racionalización y simplificación administrativa del Sector Educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir la Directiva que regula la tramitación de solicitudes, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de capacitación contenidas en el Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Educación; así como su correspondiente Manual de Procedimiento Administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2013-MINEDU/VMGI-OAAE-UCG denominada "Tramitación de Solicitudes, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de la Capacitación del Personal del Ministerio de Educación", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Manual de Procedimiento Administrativo denominado Aprobación de las Actividades de Capacitación en el Marco del Programa de Desarrollo de las Personas – PDP, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 204-2005-ME/SG, Normas para la Capacitación de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1172-2005-ED, así como cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como la Directiva y el Manual de Procedimiento Administrativo que ésta aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

912021-1

INTERIOR

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de funcionario de la Dirección de Protección de los derechos Fundamentales para la gobernabilidad, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2013-IN

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1196-2012-JUS/DGDH del 27 de diciembre de 2012, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitó la participación de representantes del Ministerio del Interior en la delegación del Perú que viajará a Ginebra - Confederación Suiza, del 17 al 21 de marzo de 2013, para la sustentación del 5º Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante las Naciones Unidas;

Que, siendo el Perú Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desde abril de 1978, tiene la obligación internacional de remitir periódicamente informes que den cuenta sobre las medidas que haya adoptado para

hacer efectivas las disposiciones contenidas en el referido Pacto;

Que, el 5º Informe Periódico del Estado peruano, elaborado conforme al artículo 40 del Pacto, fue presentado en junio de 2011 al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, correspondiendo que el Estado peruano sustente dicho informe los días 19 y 20 de marzo de 2013;

Que en la sustentación del informe es necesario que el Estado Peruano cuente con una delegación multisectorial que absuelva las diversas interrogantes que sean planteadas por los integrantes del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por lo que, resulta de interés institucional autorizar el viaje de profesionales especializados en derechos humanos, para que integren la delegación peruana que viajará a Ginebra - Confederación Suiza;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes de transporte aéreo en clase económica, que incluye la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, que ocasione el viaje al que se hace referencia precedentemente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007 - Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del abogado Walter Jaime Chiara Bellido, asesor de la Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, del 17 al 21 de marzo de 2013 a la ciudad Ginebra - Confederación Suiza, a fin que participe en la delegación multisectorial del Estado peruano que sustentará el 5º Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : S/. 6,507.00
Viáticos (por 5 días) : S/. 3,510.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el funcionario designado para la comisión de servicio deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

912487-6

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 022-2013-IN

Lima, 14 de marzo de 2013



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1196-2012-JUS/DGDH del 27 de diciembre de 2012, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitó la participación de representantes del Ministerio del Interior en la delegación del Perú que viajará a Ginebra - Confederación Suiza, del 17 al 21 de marzo de 2013, para la sustentación del 5º Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante las Naciones Unidas;

Que, siendo el Perú Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desde abril de 1978, tiene la obligación internacional de remitir periódicamente informes que den cuenta sobre las medidas que haya adoptado para hacer efectivas las disposiciones contenidas en el referido Pacto;

Que, el 5º Informe Periódico del Estado peruano, elaborado conforme al artículo 40 del Pacto, fue presentado en junio de 2011 al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, correspondiendo que el Estado peruano sustente dicho informe los días 19 y 20 de marzo de 2013;

Que en la sustentación del informe es necesario que el Estado Peruano cuente con una delegación multisectorial que abuselva las diversas interrogantes que sean planteadas por los integrantes del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por lo que, resulta de interés institucional autorizar el viaje de profesionales especializados en derechos humanos, para que integren la delegación peruana que viajará a Ginebra - Confederación Suiza;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes de transporte aéreo en clase económica, que incluye la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, que ocasione el viaje al que se hace referencia precedentemente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007 - Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Abogado Leónicio Delgado Uribe, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, del 17 al 21 de marzo de 2013 a la ciudad Ginebra - Confederación Suiza, a fin que participe en la delegación multisectorial del Estado peruano que sustentará el 5º Informe Periódico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: S/. 6,507.00
Viáticos (por 5 días)	: S/. 3,510.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el funcionario designado para la comisión de servicio deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

912489-2

Dan por concluidas designaciones de Gobernadores en los ámbitos Regionales de Amazonas y de Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0284-2013-IN/ONAGI**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO, el informe N° 44-2013-IN-ONAGI-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre conclusión en la designación del Gobernador en el ámbito Regional de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1097-2011-IN/1501, del 11 de octubre de 2011, se designó al señor José Santos Guevara Rodríguez, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Amazonas;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del precitado gobernador; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, Resolución Suprema N° 006-2013-IN, que designa a la Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor José Santos Guevara Rodríguez, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Amazonas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

911954-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0285-2013-IN/ONAGI**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO, el informe N° 50-2013-IN-ONAGI, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre conclusión en la designación del Gobernador en el ámbito Regional de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1312-2011-IN/1501, del 28 de diciembre de 2011, se designó al señor José Jorge Millones Jacinto, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Lambayeque;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del precitado gobernador; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, Resolución Suprema N° 006-2013-IN, que designa a la Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la

naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor José Jorge Millones Jacinto, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

911954-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activas y pasiva

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2013-JUS

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 014-2013/COE-TC, del 25 de febrero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano MODESTO ZARATE PAULO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MODESTO ZARATE PAULO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Elizabeth Huamancaja Padilla y Elsa Elizabeth Benites Díaz (Expediente Nº 10-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 014-2013/COE-TC, del 25 de febrero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MODESTO ZARATE PAULO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Elizabeth Huamancaja Padilla y Elsa Elizabeth Benites Díaz y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

912487-7

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 022-2013-JUS

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 015-2013/COE-TC, del 28 de febrero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano EDER OMAR MILLA SOLANO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDER OMAR MILLA SOLANO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Damián Julio Cabrera Guevara (Expediente Nº 11-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 015-2013/COE-TC, del 28 de febrero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDER OMAR MILLA SOLANO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Damián Julio Cabrera Guevara y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

912487-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2013-JUS**

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTOS; el Informe Nº 10-2011/COETC, del 19 de enero de 2011, y el Informe complementario Nº 023-2013/COETC, del 11 de marzo de 2013, emitidos por la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano israelí DAN GABRIEL COHEN, formulada por el Tribunal de Distrito de Tel Aviv - Jaffa del Estado de Israel;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de octubre de 2009, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano israelí DAN GABRIEL COHEN, por la presunta comisión de los delitos de obstrucción de la justicia, fraude y abuso de confianza, toma de soborno, obtención de cosa alguna por fraude y datos falseados en documentos de corporaciones, así como provocar la inclusión de datos falsos en una declaración financiera, en agravio del Estado de Israel (Expediente Nº 76-2009);

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados emitió la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 10-2011/COETC y se expidió la Resolución Suprema Nº 14-2011-JUS resolviendo denegar la solicitud de extradición pasiva del ciudadano israelí DAN GABRIEL COHEN, formulada por el Tribunal de Distrito de Tel Aviv - Jaffa del Estado de Israel;

Que, lo resuelto mediante la precitada Resolución Suprema constituye una decisión de gobierno de carácter soberano que por su naturaleza es revisable conforme a las actuales normas y políticas sobre la materia, que incluyen el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 que resultan seriamente afectadas por la vigencia de lo resuelto mediante la Resolución Suprema Nº 14-2011-JUS y considerando, además, que conforme lo establece el literal r) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es función del Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado conceder la extradición, con la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, que en el presente caso se pronunció declarando procedente la extradición solicitada;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido el Informe complementario Nº 023-2013/COETC, del 11 de marzo de 2013;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 014-2011-JUS.

Artículo 2º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano israelí DAN GABRIEL COHEN, formulada por el Tribunal de Distrito de Tel Aviv - Jaffa del Estado de Israel, por los delitos de obstrucción de la justicia, fraude y abuso de confianza, toma de soborno, obtención de cosa alguna por fraude y datos falseados en documentos de corporaciones, así como provocar la inclusión de datos falsos en una declaración financiera, en agravio del Estado de Israel.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

912487-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 024-2013-JUS**

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 016-2013/COE-TC, del 28 de febrero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano ANTONIO CÉSAR CUBA MAMANI, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de febrero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANTONIO CÉSAR CUBA MAMANI, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado, y contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de una menor de edad (Expediente Nº 21-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 016-2013/COE-TC, del 28 de febrero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 51º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

490906

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, viernes 15 de marzo de 2013

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;
En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANTONIO CÉSAR CUBA MAMANI, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado, y contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de una menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

912487-10

Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0064-2013-JUS

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°0046-2013-JUS, se encargó al señor Adrián Guillermo Huayama Andrade, las funciones de Director de Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se designe a su Titular;

Que, resulta conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo de funciones efectuado mediante la Resolución Ministerial acotada precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conclusión de encargo de funciones

Dar por concluido el encargo de funciones al señor Adrián Guillermo Huayama Andrade, como Director de Sistema Administrativo IV, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones, conferido mediante Resolución Ministerial N° 0046-2013-JUS, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designación de funcionario

Designar al señor abogado Sergio Jean Franko Romero Loyola, en el cargo de Director de Sistema Administrativo

IV, Nivel F5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

912486-1

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0065-2013-JUS

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Miguel Ángel Sánchez Cubas en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

912486-2

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer y de la Directora General (e) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-MIMP

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1198-2012-JUS/DGDH del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos encargado de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Nota N° 170-2013-MIMP/OGPP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de vistos, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos invitó a la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y Representante Titular ante dicho Consejo Nacional, a fin de que integre una delegación que estará presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encargará de representar al Estado Peruano en la sustentación del 5º Informe Periódico sobre Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a llevarse a cabo el 19 y 20 de marzo de 2013 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; asimismo, sugiere que la referida funcionaria viaje acompañada por personal profesional especializado en el tema de niñez y mujer con el fin de asegurar una oportuna presentación;

Que, sobre el particular, los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables han estimado conveniente designar a la señora Flor de María Valdez Arroyo, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer, y a la señora María del Carmen Santiago Bailetti, Directora General (e) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a efectos que participen en el mencionado evento;

Que, mediante la Nota de vistos, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha señalado que la mencionada misión tiene como objetivo participar en la sustentación del 5º Informe Periódico sobre Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y así poder cumplir con las obligaciones contraídas a mérito de los acuerdos internacionales sobre derechos humanos con carácter vinculante; asimismo se precisa que el Sector asumirá los gastos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, publicado el 20 de enero de 2012, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; norma que en los literales b), e) y j) de su artículo 5 establece como ámbito de su competencia la protección de los derechos de las mujeres, la promoción y protección de poblaciones vulnerables y la promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes;

Que, en tal sentido y dada la importancia de la citada invitación para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Flor de María Valdez Arroyo, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer y de la señora María del Carmen Santiago Bailetti, Directora General (e) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que formen parte de la delegación encargada de sustentar el 5º Informe Periódico sobre Derechos Civiles y Políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora FLOR DE MARÍA VALDEZ ARROYO, Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer y de la abogada MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI, Directora General (e) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 16 al 21 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Señoras Flor de María Valdez Arroyo y María del Carmen Santiago Bailetti
(Del 16 al 21 de marzo):

Pasajes (incluye TUUA y otro)	US \$/.	8 628.58
(\$ 4,314.29 X 2)		

Viáticos	US \$/.	2 600.00
(\$. 260.00 x 5 días x 2)		

TOTAL	US \$/.	11 228.58
--------------	----------------	------------------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, las citadas servidoras deberán presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

912487-11

Aprueban Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 061-2013-MIMP**

Lima, 13 de marzo de 2013

Vista, el Acta de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, cuyo proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, a través de la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 del exConsejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros), prevé que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, constituida por Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del año 2007, ha acordado en su Sexagésima Tercera Sesión brindar su conformidad al proyecto del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que sea aprobado por la Titular del MIMP;

Que, mediante Nota N° 052-2013-MIMP/OGMEPGD e Informe N° 002-2013-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada sustenta la aprobación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto por el que se apruebe el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución y su Anexo, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- El Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada Año 2013 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP será publicado en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

912135-1

SALUD

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2013-SA

Lima, 14 de marzo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo la sustentación oral del 5º Informe Periódico sobre derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 18 al 20 de marzo de 2013;

Que, con Oficio N° 019-2013-JUS/MDHAJ de fecha 18 de enero de 2013, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa sobre la realización del mencionado evento y solicita que representantes del Ministerio de Salud se integren a la delegación del Perú que participará en dicho evento;

Que, el Viceministro de Salud autoriza el viaje de la Abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial de Salud, para integrar la delegación del Perú que participará en la sustentación oral del 5º Informe Periódico sobre derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas;

Que, con Memorando N° 659-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para que participe en la sustentación oral del 5º Informe Periódico sobre derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 459 de la Unidad Ejecutora N° 001 - Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que el evento antes señalado se realizará del 18 al 20 de marzo de 2013, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, cinco días de viáticos, incluido gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 081-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de la Abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial de Salud, para participar en la sustentación oral del 5º Informe Periódico sobre derechos civiles y políticos ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de la Abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para participar en el citado evento;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que requieren de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a), b), c), y d) del mismo numeral, se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 16 al 22 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011, Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA) :	US\$ 4,412.38
- Viáticos x 5 días (c/día \$ 260.00, incluido)	US\$ 1,300.00
gastos de instalación)	-----
TOTAL	: US\$ 5,712.38

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno la referida profesional deberá



presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la actividad a la que acudirá y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

912487-12

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 050-2013-TR

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTOS: Los Oficios Nº 161-2012-MTPE/2/15 y Nº 001-2013-MTPE/2/15, así como el Informe Nº 006-2013-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe Nº 251-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 29381 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son competencias exclusivas de este Portafolio el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de dicha política nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece los formatos referenciales para los documentos y registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refieren los artículos 32º y 33º de la citada norma;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta prioritario aprobar los formatos referenciales que contengan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros documentos referenciales que puedan orientar al empleador en la implementación y desarrollo de sus sistemas;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley Nº 29381 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los formatos considerados en el Anexo 1 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34º del Reglamento de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR. La información mínima que deben contener los registros es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33º del citado Reglamento.

Artículo 3º.- Aprobar los siguientes documentos de carácter referencial, que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

- Anexo 2: Modelo de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Anexo 3: Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos, así como sus respectivos aplicativos informáticos, se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

912399-1

Designan Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2013-TR

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor GASTON ROGER REMY LLACSA, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

912399-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó a Lan Airlines S.A. renovación de permiso de operación de aviación comercial, precisándose que el nuevo nombre de la empresa es LATAM Airlines Group S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081-2013-MTC/12

Lima, 28 de Febrero del 2013

Vista la solicitud de LAN AIRLINES S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2009-MTC/12 del 15 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Directoral N° 185-2009-MTC/12 del 21 de julio del 2009, Resolución Directoral N° 102-2010-MTC/12 del 09 de abril del 2010, Resolución Directoral N° 147-2010-MTC/12 del 13 de mayo del 2010 y Resolución Directoral N° 028-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012, se otorgó a LAN AIRLINES S.A., la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 19 de mayo del 2013;

Que, mediante documentos de Registro N° 2012-056675 del 29 de agosto del 2012, N° 107874 del 03 de setiembre del 2012 y N° 153039 del 20 de diciembre del 2012, LAN AIRLINES S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación a fin de consignar el nuevo nombre de la empresa que es LATAM Airlines Group S.A., así como los nombres comerciales "LATAM Airlines", "LATAM Airlines Group", "LATAM Group" "LAN Airlines", "LAN Group" y/o "LAN"; asimismo solicita incrementar rutas, frecuencias y material aeronáutico Boeing 787;

Que, según los términos del Memorando N° 230-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 060-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 251-2012-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 436-2012-MTC/12.07.CER, Memorando N° 2818-2012-MTC/12.04., Memorando N° 079-2012-MTC/12.POA e Informe N° 058-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil de Chile ha designado a LAN AIRLINES S.A., para realizar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, solicitados;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es

competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar – en los extremos pertinentes - de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile" suscrita con fecha 07 de abril del 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02, la Resolución Directoral N° 082-2009-MTC/12 del 15 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Directoral N° 185-2009-MTC/12 del 21 de julio del 2009, Resolución Directoral N° 102-2010-MTC/12 del 09 de abril del 2010, Resolución Directoral N° 147-2010-MTC/12 del 13 de mayo del 2010 y Resolución Directoral N° 028-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012, que otorgó a LAN AIRLINES S.A., la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, precisándose que en adelante el nuevo nombre de la empresa es LATAM Airlines Group S.A., así como los nombres comerciales "LATAM Airlines", "LATAM Airlines Group", "LATAM Group" "LAN Airlines", "LAN Group" y/o "LAN", de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SANTIAGO – LIMA Y VV., con cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – NUEVA YORK y vv., y/o LIMA – LOS ANGELES y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BUENOS AIRES Y/O MENDOZA Y/O CORDOBA Y/O ROSARIO Y/O SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O BRASILIA Y/O PORTO ALEGRE Y/O FLORIANOPOLIS Y/O CURITIBA Y/O MONTEVIDEO Y/O ASUNCIÓN Y/O SIDNEY Y/O AUCKLAND, con cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO: (adicional al autorizado)

- BOEING 787

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 082-2009-MTC/12 del 15 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Directoral N° 185-2009-MTC/12 del 21 de julio del 2009, Resolución Directoral N° 102-2010-MTC/12 del 09 de abril del 2010, Resolución Directoral N° 147-2010-MTC/12 del 13 de mayo del 2010 y Resolución Directoral N° 028-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
 Director General de Aeronáutica Civil

908888-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para el financiamiento de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 039-2013-DV-PF

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 384-2013-DV-PIR DAIS del 12 de marzo del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además,

el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, en el año fiscal 2012, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de proyectos en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/ 8'261,238.37 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 37/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorándum N° 035-2013-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente:

Presupuestario correspondiente;

Con la visión del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 8'261,238.37 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 37/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de proyectos de inversión, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Actividades y Proyectos de los Programas Presupuestales", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Artículo Segundo. FINANCIAMIENTO
Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

RECURSOS
Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASIAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.:		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.:
			1°	2°	
1	Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez	Capacitación y Asistencia Técnica para la Extensión Agropecuaria con Productores de Cacao en el Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Región Pasco	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
2	Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles	Fortalecimiento de capacidades en el manejo integral del cultivo de Cacao en el distrito de Daniel Alomía Robles - Leoncio Prado – Huánuco.	1,232,191.00	0.00	1,232,191.00
3	Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso	Ampliación y desarrollo de capacidades para incrementar la productividad del cultivo de Café orgánico, distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín.	1,301,334.00	0.00	1,301,334.00
4	Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.	Creación del puente colgante en la localidad de Honolulú, distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado – Huánuco.	754,388.00	0.00	754,388.00

490912


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 15 de marzo de 2013

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	
5	Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso	Rehabilitación del camino vecinal desvío Carretera Fernando Belaunde Terry sector Manteca - Buenos Aires, distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín.	1,355,120.00	0.00	1,355,120.00
6	Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.	Instalación de plantaciones forestales con fines de recuperación de ecosistemas frágiles en el distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.	1,452,741.00	0.00	1,452,741.00
7	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Mejoramiento a nivel de afirmado de la Trocha Carrozzable en el Caserío Chío Bajo, Caserío Inca Roca y el Caserío Pandishal, Provincia de Padre Abad - Ucayali	1,165,464.37	0.00	1,165,464.37
TOTAL					8,261,238.37

912167-1

DESPACHO PRESIDENCIAL
Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial
RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Nº 006-2013-DP/SGPR

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el literal q) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:
Artículo Único.- Designación

Designar al señor JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO, en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
 Secretaria General de la Presidencia de la República

912488-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
Aprueban adjudicación en venta directa por causal de posesión de predio ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO
RESOLUCIÓN Nº 012-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 7 de marzo de 2013

Visto, el Expediente Nº 103-2011/SBN-SDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por la causal de posesión, formulada por el señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya del predio de propiedad del Estado de 840,00 m² localizado en la Calle Zona Industrial de Talara Alta, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es propietario del predio de 840,00 m² localizado frente a la Calle Zona Industrial de Talara Alta, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida Nº 11046448 del Registro de Predios de Sullana y anotado en el Registro SINABIP Nº 1603 del Libro de Piura;

Que, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2010, complementado con el escrito de fecha 05 de julio de 2010, el señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya, solicitan la adjudicación en venta directa por la causal de posesión prevista en el literal c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, del predio anteriormente descrito, para lo cual adjuntan documentación sustentatoria de su posesión;

Que, con fecha 07 de julio de 2010, profesionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, realizaron la inspección ocular al área solicitada por el señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya, verificándose que el predio se encuentra delimitado por un cerco de material noble, en cuyo interior existe una edificación de dos pisos, con ambientes en cada piso que son utilizados como oficinas y, que aproximadamente el 20% de la superficie del terreno, colinda a la ladera del cerro y ha sido nivelada con desmonte, por lo que la topografía interior se caracteriza por ser plana, asimismo, el predio viene siendo utilizado como taller de metal mecánica y el acceso es a través de la calle Zona Industrial;

Que, mediante Informe Nº 292-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 23 de julio de 2010, la entonces Jefatura de Adjudicaciones, consideró factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del predio materia de la presente Resolución, al haberse verificado el supuesto señalado en el literal c) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, toda vez que, de acuerdo a la inspección realizada, y de la revisión de los documentos adjuntados, el predio del Estado descrito en el segundo considerando, viene siendo poseicionado y conducido, con anterioridad al 12 de abril de 2006, por el señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya;

Que, mediante Carta s/n de fecha 27 de octubre de 2011, la empresa TINSAS.A.C. remitió el Informe de Valuación Comercial Nº T-CER2011-0610, de fecha 21 de octubre de 2011, del predio antes descrito, estableciendo un valor de S/ 62,466.43 (Sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 43/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 22,965.60 (Veintidós mil novecientos

sesenta y cinco con 60/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado; este valor de acuerdo a la Carta s/n de fecha 11 de diciembre de 2012, remitida por la empresa TINSA S.A.C., no habría sufrido ningún cambio a la fecha, pues en la zona no se han incrementado los valores inmobiliarios, por lo que, éste se mantendría vigente hasta por un periodo de tres (03) meses, contabilizador desde la recepción de la mencionada carta;

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2011, el señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya, han manifestado su aceptación al valor comercial de la tasación del predio materia de venta;

Que, el numeral 75.2º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 003-2011/SBN “Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, con fecha 26 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y el 25 de enero de 2012 en el Diario “La Hora”, así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio antes descrito, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo, transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna, según lo informado por la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, mediante el Memorando N° 63-2012/SBN-SG-UTD, de fecha 15 de febrero de 2012;

Que, la Procuraduría Pública a través del Memorándum N° 0073-2012/SBN-PP del 07 de febrero de 2013, ha informado que sobre el predio no recaen procesos judiciales;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0014-2013/SBN-DGPE-SDDI del 14 de febrero de 2013, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario opina favorablemente por la adjudicación en venta directa por causal, del predio materia de la presente resolución, a favor del señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Memorándum N° 9231-2011/SBN-OAJ, de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum N° 9503-2011/SBN-OAJ, de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión respecto a que las funciones y competencias materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado continúan bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante Memorándum N° 09259-2011/SBN-SG, de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveido N° 530-2011/SBN-SG, de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúan ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum N° 10363-2011/SBN-DGPE, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al literal a) del Artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario sustentar y aprobar la venta directa, previa conformidad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Memorándum N° 219-2013/SBN-DGPE, de fecha 18 de febrero de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta directa por causal de los predios que se describen

en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, mediante Memorándum N° 111-2013/SBN-OAJ, de fecha 01 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la conformidad a la venta por causal de los predios descritos en el segundo considerando de la presente resolución;

Que, mediante Memorándum N° 0028-2013/SBN, de fecha 06 de marzo de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en venta directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Directiva N° 003-2011/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y Resolución N° 035-2011/SBN, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la adjudicación en venta directa por causal de posesión a favor del señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya, del predio de 840,00 m² localizado frente a la Calle Zona Industrial de Talara Alta, distrito de Parñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11046448 del Registro de Predios de Sullana y anotado en el Registro SINABIP N° 1603 del Libro de Piura, al haberse acreditado la causal prevista en el literal c) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 2º. El valor comercial del área total del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 62,466.43 (Sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 43/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización actualizada efectuada por la empresa TINSA S.A.C., suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º. Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4º. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor Arcadio Tume Chunga y su cónyuge la señora Lily Clara Correa Otoya, una vez cancelado el precio de venta del predio.

Artículo 5º. La Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Sullana, el acto a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ BARRÓN
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario

911249-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran parcialmente fundado recurso de reconsideración presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Res. N° 001-2013-CD/OSIPTEL e infundada solicitud de suspensión de efectos de dicho Mandato

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 035-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 7 de marzo de 2013.

EXPEDIENTE	: Nº 00010-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C./ Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) Mediante escrito recibido con fecha 29 de enero de 2013, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2013-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 162-GPRC/2013 de fecha 07 de marzo de 2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2013-CD/OSIPTEL de fecha 07 de enero de 2013 se dictó Mandato de Interconexión entre Telefónica y América Móvil a efectos de incorporar en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL, las condiciones técnicas, económicas y legales para el acceso de los usuarios del servicio móvil de América Móvil, al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de Telefónica;

Que, mediante escrito recibido con fecha 29 de enero de 2013, América Móvil interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2013-CD/OSIPTEL. La recurrente en su mismo recurso de reconsideración, solicitó la suspensión de los efectos de la citada resolución;

Que, mediante carta C.008-GPRC/2013 recibida con fecha 01 de febrero de 2013, se corrió traslado a Telefónica del recurso de reconsideración presentado por América Móvil concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0154/CM-13 recibida con fecha 07 de febrero de 2013, Telefónica solicitó una prórroga de cinco (05) días hábiles para remitir sus comentarios al recurso de reconsideración interpuesto por América Móvil;

Mediante comunicación C.009-GPRC/2013 recibida con fecha 14 de febrero de 2013, se otorgó a Telefónica la prórroga solicitada para que remita sus comentarios;

Mediante comunicación DR-107-C-0202/CM-12 recibida con fecha 18 de febrero de 2013, Telefónica absolvio el traslado del recurso de reconsideración;

Mediante comunicación C.010-GPRC/2013, recibida con fecha 21 de febrero de 2013, se puso en conocimiento de América Móvil los comentarios de Telefónica al recurso de reconsideración interpuesto;

Mediante escrito recibido con fecha 06 de marzo de 2013, América Móvil presentó alegatos adicionales a su recurso de reconsideración de fecha 29 de enero de 2013;

Mediante comunicación C.014-GPRC/2013, recibida con fecha 07 de marzo de 2013, se puso en conocimiento de Telefónica los alegatos adicionales de América Móvil;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 162-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 162-GPRC/2013, corresponde declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por América Móvil;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 162-GPRC/2013 corresponde disponer la modificación del numeral 4.2.2 del Informe N° 626-GPRC/2012 y del numeral 1º "Acceso de llamada a números de las series 0800 y 0801" del Anexo 1 -Aspectos Técnicos- del citado informe; así como la eliminación del escenario de comunicación establecido en el numeral 2 del Anexo 3-Liquidación de Condiciones Económicas- del Informe N° 626-GPRC/2012;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el Informe N° 162-GPRC/2013, corresponde que se declare infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2013-CD/OSIPTEL presentada por América Móvil;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 495;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por América Móvil Perú S.A.C. el 29 de enero de 2013 contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2013-CD/OSIPTEL, y en consecuencia, se dispone lo siguiente:

1.1 Modificar el numeral 4.2.2 del informe N° 626-GPRC/2012, quedando redactado de la siguiente manera:

Numeral 4.2.2. "Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario prepago, control, postpago o de consumo abierto. En ese sentido la empresa operadora a la cual pertenece el suscriptor no podrá restringir el acceso de las llamadas a los números 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios.

Asimismo, se establece que en ningún caso dichas restricciones podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa local al



origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles.

TELEFÓNICA implementará las restricciones de acceso solicitadas por sus suscriptores correspondientes a las series 0800. El acceso de los usuarios móviles a los números 0801 modalidad 2 no podrá ser restringido por el suscriptor, dado que dicha llamada es pagada por el usuario del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

1.2 Modificar el numeral 1º "Acceso de llamada a números de las series 0800 y 0801" del Anexo 1 -Aspectos Técnicos- del Informe N° 626-GPRC/2012, quedando redactado de la siguiente manera:

Numeral 1º del Anexo 1. "Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801":

"TELEFÓNICA no podrá restringir el acceso de las llamadas a los números 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a TELEFÓNICA determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios.

TELEFÓNICA implementará las restricciones de acceso solicitadas por sus suscriptores correspondientes a las series 0800.

El acceso de los usuarios móviles a los números 0801 modalidad 2 no podrá ser restringido por el suscriptor."

1.3 Eliminar del numeral 4.6 y del Anexo 3 del Informe N° 626-GPRC/2012, el escenario de liquidación correspondiente a las llamadas originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C. con destino a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 1 de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2º.- Declarar Infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2013-CD/OSIPTEL presentada por América Móvil Perú S.A.C.; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 162-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 162-GPRC/2013, a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., así como para su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

912026-1

Confirman la Res. N° 698-2012-GG/OSIPTEL mediante la cual se modificó multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 038-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 7 de marzo de 2013

EXPEDIENTE N°	:	00033-2011-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 698-2012-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante CLARO), el 23 de enero de 2013, contra la Resolución de Gerencia General N° 698-2012-GG/OSIPTEL, que declaró fundado

en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL, y modificó la multa impuesta de setenta (70) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) a cincuenta y un (51) UIT, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ⁽¹⁾ (en adelante, las Condiciones de Uso), al no haber brindado información clara, veraz, detallada y precisa respecto de las características, modalidades y limitaciones del servicio de acceso a Internet mediante Módem inalámbrico y equipos BlackBerry, así como la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps) para el servicio de acceso a Internet mediante Módem inalámbrico.

(ii) El Informe N° 033-GAL/2013 del 26 de febrero de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación.

(iii) Los Expedientes N° 00033-2011-GG-GFS/PAS y N° 00063-2011-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. De conformidad con el Plan de Supervisión de fecha 11 de febrero de 2011, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (en adelante, GFS) dio inicio a un procedimiento de supervisión con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la empresa CLARO, de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, con relación a su obligación de brindar información clara, veraz, detallada y precisa, sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio de acceso a Internet.

Al respecto, se realizaron cuatro (04) visitas a establecimientos comerciales de CLARO los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio del año 2011 ⁽²⁾, en las cuales los supervisores del OSIPTEL, actuando como usuarios, constataron en los cuatro (04) casos, que la empresa no brindó información respecto a la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), ni de la disminución de velocidad llegando al tope de la capacidad para los Planes de Internet Ilimitado, con relación al servicio de acceso a Internet Móvil mediante Módem inalámbrico ⁽³⁾.

De otro lado, se verificó que CLARO, en dos (02) casos en los que se consultó sobre el servicio de acceso a Internet móvil mediante planes BlackBerry, no cumplió con proporcionar la información correspondiente a las restricciones que contienen los Planes BlackBerry que incluyen el denominado "acceso ilimitado", toda vez que debió informar a los usuarios que la navegación ilimitada de los referidos planes está limitada a las características y restricciones del equipo celular.

2. El 25 de julio de 2011, la GFS emitió el Informe N° 547-GFS/2011 (Informe de Supervisión), en el cual concluyó lo siguiente:

“4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 AMERICA MOVIL S.A.C. habría incumplido con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no garantizar el derecho de toda persona de recibir la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones; al no brindar información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos BlackBerry; así como al no informar sobre la velocidad mínima

¹ Aprobadas con la Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y normas modificatorias.

² Tres visitas se realizaron en la provincia y departamento de Lima (distritos de San Miguel y Surco) y la restante en la Provincia Constitucional del Callao, según se advierte en el Expediente N° 00063-2011-GG-GFS.

³ De acuerdo a lo consignado por CLARO en el Sistema de Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL, en los Planes Modem Postpago Ilimitados, en caso que, por ejemplo, el cliente haya contratado una velocidad máxima de downlink de 700Kbps, cuando alcance un (01) Gigabyte (GB) de transmisión de datos durante el ciclo de facturación, la velocidad máxima de downlink a alcanzar será de 256 Kbps hasta la finalización del ciclo de facturación.

garantizada en Kbps, para el servicio de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico.

4.1.2 Dado que el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, corresponde proceder a iniciar un procedimiento administrativo sancionador en tal extremo. Por lo expuesto, corresponde dar por concluida la presente supervisión y proceder al cierre del expediente."

3. Mediante carta C.1095-GFS/2011, notificada el 08 de agosto de 2011, la GFS comunicó a CLARO, el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo PAS), por el presunto incumplimiento del artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no brindar información respecto a las características, modalidades y limitaciones del servicio de acceso a Internet mediante Módem inalámbrico y equipos BlackBerry, así como la velocidad mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps) para el servicio a Internet mediante Módem inalámbrico.

4. Mediante carta DMR/CE/Nº959/11 de fecha 7 de setiembre de 2011, CLARO remitió sus descargos.

5. Mediante Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL del 15 de agosto de 2012, notificada el 17 de agosto de 2012, la Gerencia General impuso a CLARO una multa de setenta (70) UIT, al no haber brindado a los usuarios información clara, veraz, detallada y precisa en lo referido a las características, modalidades y limitaciones del servicio de acceso a Internet mediante Módem inalámbrico y equipos BlackBerry, así como la velocidad mínima garantizada en Kbps para el servicio a Internet mediante Módem inalámbrico.

6. Con fecha 11 de setiembre de 2012, CLARO interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL.

7. Mediante Resolución N° 698-2012-GG/OSIPTEL del 27 de diciembre de 2012, notificada el 02 de enero de 2013, se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, se reformó la multa impuesta, modificándola de setenta (70) UIT a cincuenta y un (51) UIT, confirmándose los demás extremos de la misma.

8. Con fecha 23 de enero de 2013, CLARO interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 698-2012-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA:

De conformidad con el artículo 57º del RGIS y los artículos 207º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación presentado por CLARO, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los fundamentos de la impugnación por los cuales CLARO considera que la resolución impugnada debe declararse nula son los siguientes:

i. Del análisis de la información proporcionada por sus asesores comerciales en cada una de las acciones de supervisión, por las cuales se le imputó la comisión de la infracción, concluye que brindó información de conformidad con el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

ii. CLARO cumple con brindar la información necesaria de los servicios de Internet Móvil al momento de la contratación del servicio.

iii. El acta de supervisión de fecha 28 de marzo de 2011, adolece de un vicio de nulidad.

iv. Se ha vulnerado los principios de tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad y proporcionalidad.

IV. ANÁLISIS:

Respecto a los argumentos de CLARO, este Colegiado considera lo siguiente:

4.1 Sobre el cumplimiento del artículo 6º de las Condiciones de Uso durante las acciones de supervisión.

CLARO señala que para atribuirle el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso,

es necesario verificar si, al momento de las acciones de supervisión, omitió brindar la información necesaria a la cual hace referencia los numerales (i) al (xi) del referido artículo.

Respecto a la supuesta omisión de información, CLARO alega que cuando sus asesores comerciales informaron que los Planes de Internet Ilimitado (tanto Módem Inalámbrico, como el servicio de internet por BlackBerry) no tenían ninguna limitación, se referían a que dichos planes no cuentan con limitación alguna en lo que respecta a la cantidad de Megabytes (MB) libres para navegar en Internet, a diferencia de los Planes de Internet Limitados que cuentan con una cantidad determinada de Megabytes (MB) libres y que permiten realizar tráfico adicional mediante recargas.

Por otro lado, CLARO manifiesta que la restricción al acceso a la página "YouTube" que tienen los usuarios que contratan los Planes BlackBerry, no se encuentra vinculada a la capacidad o posibilidad de navegar por Internet de manera ilimitada, sino a un aspecto técnico relacionado con el parámetro denominado "Nombre de Punto de Acceso" o APN por sus siglas en inglés (Access Point Name), utilizado para la navegación en Internet mediante los Planes BlackBerry y que, por defecto, se encuentra configurado en todos los terminales BlackBerry comercializados por las empresas operadoras en el mercado nacional e internacional. Asimismo, en su opinión, brindar al cliente la información de las páginas web a las cuales es posible acceder mediante el APN utilizado por los Planes BlackBerry, entorpecería el proceso de venta y la contratación del servicio.

Finalmente, CLARO manifiesta que en el supuesto que se considere que durante el desarrollo de las acciones de supervisión incumplió el artículo 6º de las Condiciones de Uso, esto no constituiría una práctica generalizada de su representada, sino que se trataría de casos aislados.

Al respecto, el artículo 6º de las Condiciones de Uso, dispone lo siguiente:

"Artículo 6.-Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

La empresa operadora está obligada a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo sobre:

(i) El servicio ofrecido;

(...)

(iv) Las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido;

(...)

(ix) La velocidad de transmisión contratada y velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet;

(...)"

(Subrayado agregado)

Del citado dispositivo, se verifica que contiene la obligación general de brindar información a los abonados y/o usuarios; asimismo, si bien el citado dispositivo ha establecido una lista de información que como mínimo la empresa operadora se encuentra obligada a brindar para la contratación y/o uso de un servicio, también incluye toda información que pueda resultar relevante para los abonados o usuarios, en aras a resguardar los intereses de los usuarios frente a la asimetría informativa existente entre la empresa operadora y el abonado o usuario.

Asimismo, se advierte con claridad que en los numerales (iv) y (ix) del segundo párrafo del artículo 6º de las Condiciones de Uso, se establece expresamente la obligación de la empresa operadora de brindar información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características, modalidades y limitaciones de los servicios que fueron objeto de consulta, así como la velocidad de transmisión

contratada y velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps) para el servicio de Internet.

Ahora bien, se considera oportuno evaluar la información que contienen las actas obrantes en el expediente de supervisión (Expediente N° 00063-2011-GG-GFS), con el fin de analizar, en primer término, las preguntas realizadas por los supervisores del OSIPTEL y, en segundo lugar, las respuestas otorgadas por los representantes de la empresa, para, de este modo, concluir si CLARO cumplió o no con la obligación que contiene el artículo 6° de las Condiciones de Uso.

i. En la visita de supervisión de fecha 23 de marzo de 2011 ⁽⁴⁾, respecto del servicio de Internet Móvil, el supervisor del OSIPTEL consultó sobre sus características, obteniendo un folleto en el que se detallan cuatro (04) Planes de Internet Móvil con control de consumo. Asimismo, el supervisor consultó si dichos planes eran los únicos planes disponibles, respondiendo el asesor comercial de CLARO, que existían otros tres (03) Planes de Internet Ilimitado, informando acerca del cargo mensual y la velocidad de transmisión contratada. Finalmente, el supervisor consultó si los Planes de Internet Ilimitado tenían alguna limitación, respondiendo el asesor comercial de CLARO que no existía ninguna limitación.

ii. En la visita realizada el 28 de marzo de 2011 ⁽⁵⁾, el supervisor del OSIPTEL también consultó sobre las características del servicio de Internet Móvil a través de los Planes BlackBerry, obteniendo como respuesta el ofrecimiento de un Plan BlackBerry por el precio de S/. 99.00 (noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles), que incluiría, entre otros beneficios, el acceso a Internet ilimitado. Posteriormente, el supervisor del OSIPTEL consultó si el acceso a Internet del plan ofrecido era realmente ilimitado o si tenía alguna restricción, a lo que el asesor comercial de CLARO señaló que no había restricción alguna, pues era un plan con acceso a Internet ilimitado.

En la misma visita, el supervisor del OSIPTEL consultó sobre las características del servicio de Internet Móvil brindando a través de Módem, obteniendo como respuesta información sobre el costo del Módem, así como de la posibilidad de acceder a Internet ilimitado por un pago mensual que habría de realizar el interesado. Adicionalmente, el supervisor consultó si el referido plan poseía alguna restricción, respondiendo el asesor comercial de CLARO que no existían restricciones.

iii. En la acción de supervisión desarrollada el 25 de marzo de 2011 ⁽⁶⁾, el supervisor del OSIPTEL preguntó sobre las características, ventajas y desventajas del servicio de Internet Móvil, obteniendo como respuesta del asesor comercial de CLARO información acerca de tres (03) Planes Postpago de Internet Móvil, con su respectivo cargo mensual, velocidad de transmisión contratada y la indicación de que permitían el acceso ilimitado a Internet. Posteriormente, el supervisor del OSIPTEL consultó si los planes mencionados eran los únicos existentes, obteniendo como respuesta del asesor comercial de CLARO, que habían otros Planes Prepago, pero que tenían solamente un (01) Gigabyte de capacidad de navegación. Finalmente, cuando el supervisor del OSIPTEL preguntó si los Planes Postpago Ilimitados, tenían alguna limitación como la descrita para los Planes Prepago o alguna otra limitación, el asesor comercial de CLARO respondió que no tenían ninguna limitación, en tanto eran Planes de Internet Ilimitado.

iv. Por último, en la supervisión llevada a cabo el 20 de junio de 2011 ⁽⁷⁾, el supervisor del OSIPTEL consultó sobre las características del servicio de Internet Móvil proporcionado a través de Módem, obteniendo como respuesta del asesor comercial de CLARO, información sobre tres (3) Planes Postpago, indicando el pago mensual que habría de realizar el interesado para contar con el servicio de Internet ilimitado y la velocidad de transmisión ofrecida en cada plan. Frente a dicha respuesta, el supervisor consultó sobre la existencia de otros planes, a lo que el asesor comercial de la empresa indicó la existencia de otros Planes Control, manifestando además que éstos tenían la limitación de la capacidad de descarga. Posteriormente, el supervisor consultó si los Planes de Internet Ilimitado tenían alguna limitación como las indicadas en los Planes Control o alguna otra restricción, a lo que el asesor comercial de CLARO respondió que aquellos planes no tenían ninguna limitación.

Asimismo, en la misma visita, el supervisor consultó sobre las características del servicio de Internet móvil

brindado a través de los Planes BlackBerry, obteniendo información acerca de un Plan BlackBerry con cargo mensual de S/. 159.00 (ciento cincuenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles), el mismo que permitiría el acceso a Internet ilimitado. En virtud de ello, el supervisor del OSIPTEL consultó si dicho plan tenía alguna limitación y/o restricción, a lo que el asesor comercial de CLARO señaló que no tenía limitación alguna y que la única limitación era de una capacidad de navegación de tres (03) Gigabytes, en caso que el equipo BlackBerry sea usado como Módem conectándose a cualquier PC.

Del análisis anterior, puede concluirse que las consultas sobre el servicio de Internet Móvil fueron formuladas de manera adecuada por los supervisores del OSIPTEL, quienes, actuando como usuarios ordinarios, realizaron preguntas concretas que debieron merecer respuestas precisas de los asesores comerciales de CLARO, tomando en cuenta que es la empresa la que maneja la totalidad de la información respecto los productos que comercializa.

En lo que concierne al servicio de Internet móvil mediante Módem, conforme se ha manifestado, acorde a lo establecido en el artículo 6° de las Condiciones de Uso, no cabe duda que los asesores comerciales de CLARO debían informar a los supervisores del OSIPTEL sobre la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), así como de las características, modalidades y limitaciones del servicio, cuando se consultó sobre dicho servicio. Sin embargo, CLARO, en los cuatro (04) casos en los que se consultó sobre el servicio de Internet móvil mediante Módem, no informó sobre la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps). Por tanto, es evidente que CLARO contravino el artículo 6° de las Condiciones de Uso.

Del mismo modo, considerando que la obligación de informar sobre las limitaciones del servicio se encuentra contemplada de manera expresa en el literal iv) del artículo 6° de las Condiciones de Uso, aún en el supuesto que los asesores comerciales de CLARO hayan considerado que las consultas de los supervisores estaban referidas a las limitaciones en la capacidad de descarga de megabytes (MG) que podrían tener los Planes de Internet Ilimitado, la empresa se encontraba en la obligación de informar, de las limitaciones que presenta el servicio, en particular aquella vinculada con la reducción de la velocidad de descarga a partir de un determinado nivel de consumo, sin embargo se advierte que no cumplió con brindar dicha información.

En efecto, no informar sobre la disminución de la velocidad de transmisión una vez alcanzado el tope de capacidad en los Planes de Internet Móvil denominados Ilimitados, pese a consultar sobre las características y limitaciones del referido servicio, implica no proporcionar información clara, detallada y precisa sobre el particular, en tanto aquella constituye información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios ⁽⁸⁾. Cabe mencionar que es deber del proveedor brindar al usuario información respecto de aquellas características de los planes que resulten relevantes a fin de adoptar una decisión de consumo. En tal sentido, aún cuando un plan determinado no contemple un tope de consumo, saber si existe una reducción en la velocidad de descarga una vez alcanzado cierto nivel de consumo, resulta relevante para que el usuario adopte una decisión informada.

En consecuencia, en el escenario analizado, en el párrafo anterior, CLARO también contravino el artículo 6° de las Condiciones de Uso.

De otro lado, en lo que concierne al servicio de Internet Móvil brindado a través de los Planes BlackBerry, CLARO tampoco proporcionó información veraz a los supervisores del OSIPTEL, en la medida que señaló, de modo equivoco, que los aludidos planes no tienen restricciones

⁴ Folios 12 a 15 del Expediente N° 00063-2011-GG-GFS.

⁵ Folios 16 a 18 del Expediente N° 00063-2011-GG-GFS.

⁶ Folios 19 a 26 del Expediente N° 00063-2011-GG-GFS.

⁷ Folios 27 a 32 del Expediente N° 00063-2011-GG-GFS.

⁸ Criterio también contenido en la Resolución N° 153-2012-CD/OSIPTEL, del 18 de octubre de 2012 (expediente N° 00031-2011-GG-GFS/PAS)

ni limitaciones, cuando en realidad no permiten navegar en cualquier página de Internet. En efecto, algunas páginas, como aquellas para visualizar videos, por ejemplo "YouTube", no son de libre acceso a través de la herramienta de Internet que proporciona el propio Plan *BlackBerry*, siendo que sólo se puede acceder a dichas páginas mediante el servicio de Internet proporcionado por la propia empresa operadora, generando cargos adicionales.

Al respecto, si bien CLARO sostiene que tales limitaciones no están asociadas a los Planes *BlackBerry*, sino a las características de los equipos terminales en sí, este Colegiado considera que, por lo general, cuando un usuario consulta sobre las características y limitaciones del servicio de Internet ofrecido en los referidos planes, no discrimina entre las condiciones del plan ofrecido y el equipo terminal, porque lo que le interesa es únicamente conocer cómo se desarrollará la navegación y qué inconvenientes esta podría afrontar.

En dicho orden de ideas, CLARO debió informar sobre las limitaciones de la navegación en Internet a través de los Planes *BlackBerry*, aun cuando aquellas estén asociadas al propio equipo.

Sobre lo expuesto, es evidente que el caso analizado constituye un supuesto tangible de asimetría informativa, en el entendido que CLARO tiene, en comparación con los usuarios y el público en general, mayor información relevante sobre los productos que ofrece. Por tanto, si el interesado en acceder a un determinado servicio no obtiene información con las características que resalta el artículo 6º de las Condiciones de Uso, es probable que su decisión de consumo no sea eficiente.

Finalmente, es importante resaltar que no es requisito para la configuración de la infracción que el incumplimiento obedezca a un hecho generalizado.

En consecuencia, CLARO incumplió el artículo 6º de las Condiciones de Uso, puesto que en las acciones de supervisión realizadas en sus establecimientos comerciales no brindó información conforme exige la referida norma.

4.2 Sobre el supuesto cumplimiento de brindar información necesaria al momento de la contratación del servicio.

CLARO manifiesta que cumple con la obligación de brindar la obligación necesaria, conforme a lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al proporcionar a sus clientes que contratan los Planes de Internet Móvil, el "Acuerdo para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)", en cuyos anexos se consigna la información vinculada a las características, condiciones y restricciones aplicables a los referidos planes tarifarios y servicio contratado.

Agrega a ello que, mediante carta C.133-GG.GPSU. GPRC.GAL/2011, el OSIPTEL aprobó dicho Acuerdo y anexos; por lo que, en su opinión, tal comunicación evidenciaría la conformidad del organismo regulador, respecto a la información que debe ser trasladada a los clientes previamente a la contratación de los servicios de Internet Móvil ofrecidos por CLARO, y por tanto, acreditaría que cumple con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

Adicionalmente, CLARO alega que al registrar los Planes de Internet Móvil y Planes *BlackBerry* en el Sistema de Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL, ha cumplido con su obligación de informar al público en general, sobre las características, condiciones y restricciones de los referidos planes.

Al respecto, conforme ha señalado la Gerencia General, si bien los contratos para la prestación del servicio, el SIRT u otro canal de información de CLARO, pueden contener la información prevista por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, ello no libera a la referida empresa de su obligación de proporcionar información al momento en que se efectúa el requerimiento de la misma en sus Centros de Atención al Cliente, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en dicha norma.

Asimismo, aun cuando CLARO, según señala, cumple con informar sobre los servicios que presta a través de otros medios de comunicación, tal como se señala en el numeral 4.1 de la presente resolución, es indudable que incumplió con la obligación establecida en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, toda vez que en las acciones de supervisión realizadas en sus establecimientos comerciales no brindó la información establecida en el citado artículo.

4.3 Sobre los supuestos vicios de nulidad del Acta de Supervisión de fecha 28 de marzo de 2011.

CLARO sostiene que el acta de fecha 28 de marzo de 2011, adolece de un vicio de nulidad, al transgredir lo establecido en el literal d) del artículo 19º del Reglamento General de Acciones de Supervisión, aprobado por Resolución N° 034-97-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Supervisión). Dicha afirmación la sustenta en que, el supervisor del OSIPTEL habría omitido incluir en el acta de supervisión que su asesor comercial habría brindado la información necesaria, respecto a las consultas sobre la cobertura del servicio de Internet Móvil en provincias y las limitaciones para acceder a dicho servicio en provincias.

Al respecto, de conformidad con el artículo 19º del Reglamento de Supervisión⁹, el acta de supervisión debe contener, bajo sanción de nulidad, entre otros elementos, la descripción y relato de lo sucedido durante la acción de supervisión.

Sobre el particular, del Acta de Supervisión de fecha 28 de marzo de 2011 se advierte que en ella se ha descrito y relatado las principales incidencias observadas por los funcionarios durante la acción de supervisión, vinculada a la solicitud de información a CLARO sobre las características del servicio de Internet móvil brindado a través de Módem inalámbrico y equipos *BlackBerry*, dentro del marco de la verificación del cumplimiento por parte de dicha empresa operadora del deber de información previsto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

Asimismo, se advierte que se dejó constancia de que los representantes de la empresa operadora refirieron que no se estaba consignando en el Acta que el supervisor del OSIPTEL habría realizado diversas consultas sobre la cobertura del servicio de internet en provincias y las limitaciones para acceder a dicho servicio en provincias, a lo cual el asesor comercial de CLARO habría brindado la información correspondiente.

Cabe señalar que, la supuesta omisión de consignar en el acta de supervisión las preguntas y respuestas acerca de la cobertura del servicio de internet en provincias, no desvirtúa el hecho que CLARO haya omitido proporcionar información acerca de la velocidad de transmisión mínima garantizada, ni la disminución de la velocidad de navegación una vez alcanzado el tope de capacidad en los Planes de Internet Móvil denominados Ilimitados.

En este sentido, el acta de supervisión fecha 28 de marzo de 2011, cumple con lo dispuesto por el artículo 19º del Reglamento de Supervisión, habiéndose permitido incluir sus comentarios en aplicación de lo establecido en el artículo 18º del referido Reglamento. En virtud a lo expuesto, corresponde desestimar la solicitud de nulidad formulada.

4.4 Sobre la supuesta vulneración al principio de tipicidad.

Para CLARO en el presente PAS se vulnera el principio de tipicidad, en tanto que, en su opinión, sólo se incumple lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, cuando las empresas operadoras intencionalmente se niegan a proporcionar la información básica a que se refiere el citado artículo.

En virtud a ello, CLARO considera que no corresponde sancionarla por el incumplimiento del artículo 6º de las Condiciones de Uso, en tanto la Gerencia General no habría demostrado que intencionalmente omitió proporcionar la información necesaria para que las personas adopten una decisión de consumo informada. Asimismo, agrega que al haberse vulnerado el principio de tipicidad, correspondería declarar la nulidad de la resolución que impuso la sanción administrativa.

⁹ *"Artículo 19º.- El acta deberá carecer de borrones y/o enmendaduras y podrá ser manuscrita, mecanografiada o impresa. Dicha acta contendrá, bajo sanción de nulidad, los siguientes datos mínimos:*

(...)

d. Descripción y relato de las incidencias observadas por el o los funcionarios del OSIPTEL durante la acción de supervisión, la cual se inicia en el momento del ingreso al local o lugar y culmina con el levantamiento del acta:
(...)"



Al respecto, de conformidad con el principio de tipicidad regulado la LPAG⁽¹⁰⁾, sólo puede sancionarse administrativamente aquella conducta que se encuentre prevista expresamente, en normas con rango de ley, como una infracción sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que el artículo 6º de las Condiciones de Uso, establece con claridad que las empresas operadoras se encuentran obligadas a brindar información necesaria referida a las características, condiciones y limitaciones del servicio ofrecido, así como la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet, con la finalidad de que cualquier persona pueda tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación y/o uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso señala, de manera expresa, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º constituye una infracción grave. En virtud a lo expuesto, es sencillo advertir que incumplir el artículo 6º de las Condiciones de Uso constituye un hecho típico.

En el presente caso, conforme a lo señalado por la Gerencia General, del análisis de las acciones de supervisión llevadas a cabo los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio del año 2011, se advierte que los supervisores de la GFS requirieron a los asesores comerciales de CLARO información sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil ofrecido mediante Módem inalámbrico y equipos BlackBerry; sin embargo, CLARO no brindó la información solicitada de acuerdo a las características, modalidades y limitaciones aplicables a los planes ofertados, así como la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps) para el servicio de acceso a Internet Móvil mediante Módem inalámbrico, pese a que dicha obligación está contenida expresamente en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, como información mínima que debe ser proporcionada por la empresa operadora.

Adicionalmente, hay que anotar que, al contrario de lo argumentado por CLARO, para la configuración del tipo infractor no es necesaria la intencionalidad (dolo) en la conducta del agente. En todo caso, se precisa que la intencionalidad de la conducta de la empresa será considerada al momento de evaluar la razonabilidad de la sanción impuesta, por constituir un criterio de graduación de la misma.

Sin perjuicio de ello, toda vez que en el marco de la responsabilidad subjetiva, la conducta infractora es sancionable también por culpa, prosigue analizar si la referida empresa operadora infringió el deber de cuidado que le era exigible.

A entender de este Colegiado, dicho deber de cuidado está directamente relacionado con la diligencia que los administrados deben tener a efectos de evitar incurrir en un posible incumplimiento, máxime cuando se trata de disposiciones normativas cuyo conocimiento y, por ende, debida observancia, resulta exigible al administrado.

De este modo, la doctrina⁽¹¹⁾ –reconocida fuente del derecho–, considera que la diligencia debe medirse en función de las circunstancias particulares del hecho y del autor, siendo que en algunos casos, para agentes que desarrollan actividades que requieren autorización administrativa y que suponen la asunción de obligaciones singulares, el nivel de diligencia exigido debe ser superior.

Acorde a ello, el nivel de diligencia exigido a CLARO debe ser alto, puesto que dicha empresa operadora, además de ser un agente especializado en el sector de las telecomunicaciones, opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado.

En consecuencia, atendiendo a dichas circunstancias, se espera que dicha empresa adopte suficientes medidas para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde honrar obedezca a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control. Sin embargo, CLARO no ha presentado pruebas que permitan evaluar siquiera tal posibilidad.

Por tanto, se ha demostrado que CLARO incurrió en el hecho típico previsto en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, al incumplir con la obligación contenida en el artículo 6º de la citada norma. En este sentido, no se ha vulnerado el principio de tipicidad.

4.5 Sobre la supuesta vulneración al debido procedimiento administrativo.

CLARO manifiesta que la Gerencia General no ha valorado jurídicamente los medios probatorios ofrecidos en el recurso de reconsideración, ni ha realizado un análisis objetivo de la finalidad perseguida con los mismos. Dicha situación, en su opinión, les impediría ejercer su derecho de defensa y vulneraría su derecho al debido procedimiento administrativo reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Aggrega a ello que, se ha vulnerado el deber de debida motivación, toda vez que la Gerencia General le ha atribuido la infracción tipificada en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, sin un fundamento jurídico explícito, ni sustento técnico.

Al respecto, a fin de determinar si la Gerencia General observó el principio del debido procedimiento, corresponde verificar si en la resolución impugnada valoró las pruebas ofrecidas y motivó las razones por las cuales consideró que tales pruebas no ameritaban declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL⁽¹²⁾, mediante la cual se sancionó a CLARO, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

Ahora bien, del recurso de reconsideración presentado por CLARO, contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL, se advierte que ofreció los siguientes medios probatorios:

i. Carta C.133-GG.GPSU.GPRC.GAL/2011, mediante la cual pretende demostrar que cumple con la obligación de brindar la información relevante de modo previo a la contratación.

ii. Anexos 2 y 3 del Acuerdo para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con los cuales pretende demostrar que, previamente a la contratación de los servicios, brinda a los abonados y/o usuarios la información necesaria respecto a las características, condiciones y restricciones aplicables a cada plan tarifario o servicio contratado.

iii. Comunicados sobre los planes tarifarios del servicio de Internet Móvil registrados en el SIRT del OSIPTEL, con los cuales busca acreditar que cumplió con informar a sus clientes y público en general, sobre las características, condiciones y restricciones de los referidos planes.

Con relación a los medios probatorios indicados en los numerales i. y ii., la Gerencia General ha señalado que, en virtud al artículo 6º de las Condiciones de Uso, las empresas operadoras deben proporcionar la información necesaria no sólo a los abonados o usuarios, sino también a cualquier persona que solicite la misma a través de los diversos canales de información previstos. Asimismo, agregó que las empresas deben cuidar que en todos sus canales de información se cumpla con la obligación

¹⁰ *Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

(...)"

(Subrayado agregado)

¹¹ Al respecto, Ángeles De Palma Del Teso, sostiene lo siguiente

"El grado de diligencia que se impone desde el Derecho Sancionador Administrativo estará en función de diversas circunstancias: a) tipo de actividad, pues ha de ser superior la diligencia exigible a quien desarrolla actividades peligrosas; b) actividades que deban ser desarrolladas por profesionales en la materia; o c) actividades que requieran previa autorización administrativa, lo que supondría no solo la asunción de obligaciones singulares sino también el compromiso de ejercerlas con la máxima diligencia". (El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador. Tecnos, 1996. P. 142)

¹² Cabe señalar que si bien mediante Resolución N° 698-2012-GG/OSIPTEL, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL, tal pronunciamiento se sustentó en aplicación del principio de razonabilidad.

de brindar información acorde con la normativa; por lo cual, sin perjuicio que los contratos para la prestación del servicio contengan la información relevante respecto de las características y limitaciones de sus Planes tarifarios para el servicio de Internet móvil mediante Módem inalámbrico y equipos *BlackBerry*, ello no exime de responsabilidad a CLARO por el incumplimiento de su obligación de proporcionar información en sus Centros de Atención al Cliente.

Igualmente, con relación al numeral iii., la Gerencia General, precisó que si bien CLARO manifiesta que cumplió con la obligación de poner a disposición del público en general las condiciones, características y limitaciones de sus planes tarifarios para el acceso a los servicios de Internet mediante Módem Inalámbrico y equipos *BlackBerry* e informar sobre los servicios que presta a través del SIRT, en las acciones de supervisión realizadas en sus Centros de Atención al Cliente se ha verificado que no brindó la información conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

En este sentido, se advierte que la Resolución N° 698-2012-GG/OSIPTEL, se encuentra correctamente motivada, en tanto se analiza cómo se produjo el incumplimiento del artículo 6º de las Condiciones de Uso y, asimismo, existe pronunciamiento sobre cada uno de los argumentos propuestos y pruebas ofrecidas por CLARO en su recurso de reconsideración, desvirtuándolos en base a fundamentos de hecho y de derecho, concluyendo, por último, que a dicha empresa le corresponde la imposición de una multa como consecuencia de la infracción cometida.

Adicionalmente, es preciso anotar que el hecho que CLARO no comparta los fundamentos expuestos en la resolución impugnada, no implica que aquella carezca de motivación. Tal como señala la empresa, de conformidad con la LPAG, la motivación del acto administrativo debe ser expreso, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; pudiéndose apreciar que la resolución impugnada contiene aquellos requisitos.

En virtud a lo expuesto, se verifica que en la resolución impugnada se ha valorado y evaluado cada medio probatorio ofrecido por la recurrente en su recurso de reconsideración, exponiéndose los motivos por los cuales no se exoneran de responsabilidad a CLARO por incumplir lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso. En este sentido, en el presente procedimiento no se ha vulnerado el derecho de defensa, la debida motivación, ni el debido procedimiento administrativo.

4.6 Sobre la supuesta vulneración a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

CLARO considera que no existen argumentos suficientes para que el OSIPTEL decida imponerle una sanción, puesto que, en su opinión:

- i) No se ha acreditado de manera fehaciente ni mediante criterios objetivos el incumplimiento del artículo 6º de las Condiciones de Uso;
- ii) La conducta no reviste la significancia necesaria para ser sancionada.
- iii) No se ha demostrado que existió una conducta dolosa o culposa por parte de CLARO.
- iv) Se trata de cuatro (04) supuestos aislados y excepcionales, que no pueden ser considerados como una conducta recurrente de CLARO.

En virtud a lo expuesto, CLARO considera que la intención del OSIPTEL de imponerle una sanción por el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, resulta desproporcionada, por lo que solicita se apliquen los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Al respecto, al contrario de lo señalado por CLARO, en el presente PAS ha quedado demostrado que en las cuatro (04) acciones de supervisión, dicha empresa operadora no brindó información necesaria, respecto de las características, condiciones y limitaciones del servicio ofrecido, así como la velocidad mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet. En este sentido, al constituir dicha conducta el supuesto de infracción contenido en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso (incumplimiento del artículo 6º de la referida norma), corresponde imponer una sanción administrativa.

Asimismo, resulta evidente que el no brindar información respecto de las características, condiciones y limitaciones del servicio ofrecido, así como la velocidad mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet, si reviste de significancia necesaria para ser sancionada, toda vez que lesiona uno de los bienes jurídicos que busca proteger las Condiciones de Uso (el derecho de información).

Por otra parte, y sin perjuicio que sea un elemento de juicio considerado al momento de graduar la sanción, se reitera que la falta de intencionalidad en la conducta no constituye argumento suficiente para que se concluya que CLARO no incumplió lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, toda vez que, para la configuración del tipo infractor no es necesaria la intencionalidad (dolo) en la conducta del agente. Asimismo, en tanto la citada empresa no adjuntó pruebas que acrediten su debida diligencia, o que, en cualquier caso, el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, obedeció a razones que se encuentren fuera de su control, no corresponde exonerarla de responsabilidad.

Igualmente, se reitera que no es requisito para la configuración de la infracción que el incumplimiento obedezca a un hecho generalizado. En todo caso, la conducta recurrente o reincidente ha sido un elemento de juicio considerado al momento de graduar la sanción.

Al respecto, se advierte que la Gerencia General, al evaluar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL, mediante la cual se impuso a CLARO una multa de setenta (70) UIT, resolvió declarar fundado en parte el recurso de reconsideración, reduciendo la multa a cincuenta y un (51) UIT, al considerar que no existían mayores elementos de juicio que justifiquen la imposición de una multa superior al límite mínimo que prevé la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 (LDFF), frente a la comisión de infracciones graves.

Ahora bien, acorde con los criterios de gradación establecidos en el numeral 3 del artículo 23º de la LPAG y el artículo 3º de la LDFF, se advierte que los elementos de juicio que justificaron la reducción de la multa son: i) No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico; ii) No se ha configurado la figura de la reincidencia y/o repetición; iii) No existen elementos objetivos para determinar el beneficio obtenido por CLARO en el presente caso; y, iv) No se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

En virtud a lo expuesto, se advierte que la Gerencia General ha aplicado el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

4.7 Respecto a la nulidad de las Resoluciones N° 414-2012-GG/OSIPTEL y N° 698-2012-GG/OSIPTEL.

CLARO considera que en virtud de los argumentos que desarrolla en su recurso de apelación, las Resoluciones N° 414-2012-GG/OSIPTEL y N° 698-2012-GG/OSIPTEL deben ser declaradas nulas por el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10º de la LPAG.

Al respecto, toda vez que se ha descartado la presencia de los vicios que refiere la empresa apelante, corresponde desestimar el pedido de nulidad que formula.

En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto, confirmando la sanción impuesta en la Resolución de Gerencia General N° 698-2012-GG/OSIPTEL de fecha 27 de diciembre de 2012.

V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES:

De conformidad con el artículo 33º de la LDFF, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado efecto en el procedimiento administrativo.

Por tanto, al ratificar este colegiado que corresponde sancionar a CLARO por la comisión de una infracción grave, corresponde la publicación de la presente Resolución, así como de las Resoluciones de Gerencia General N° 414-2012-GG/OSIPTEL y N° 698-2012-GG/OSIPTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL

y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 495;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución de Gerencia General N° 698-2012-GG/OSIPTEL, del 27 de diciembre de 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia General N° 414-2012-GG/OSIPTEL y N° 698-2012-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa apelante; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano" conjuntamente con las Resoluciones de Gerencia General N° 414-2012-GG/OSIPTEL y N° 698-2012-GG/OSIPTEL; y asimismo, poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

912031-1

Declaran fundada en parte reconsideración y reforman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. mediante la Res. N° 414-2012-GG/OSIPTEL, modificándola a 51 UIT

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 698-2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 27 de diciembre de 2012

EXPEDIENTE N°	:	00033-2011-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADO	:	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL, presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (AMÉRICA MÓVIL) con fecha 11 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2011, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GFS) emitió el Informe de Supervisión N° 547-GFS/2011 (Informe de supervisión), en el cual concluyó lo siguiente:

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 AMÉRICA MÓVIL S.A.C. habría incumplido con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no garantizar el derecho de toda persona de recibir la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones; al no brindar información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características,

modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet Móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry; así como al no informar sobre la velocidad mínima garantizada en Kbps, para el servicio de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico.

4.1.2 Dado que el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, corresponde proceder a iniciar un procedimiento administrativo sancionador en tal extremo. Por lo expuesto, corresponde dar por concluida la presente supervisión y proceder al cierre del expediente.

2. Mediante carta C. 1095-GFS/2011, notificada el 8 de agosto de 2011, se comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, por el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la norma mencionada, al no haber cumplido con el derecho de toda persona de recibir la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, puesto que no brindó a sus usuarios información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, así como no haber informado sobre la velocidad mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico.

3. AMÉRICA MÓVIL a través de la carta DMR/CE/Nº 874/11, recibida el 17 de agosto de 2011, solicitó la ampliación del plazo otorgado para la remisión de sus descargos. Dicha solicitud fue atendida mediante carta C.1283-GFS/2011, notificada el 18 de agosto de 2011.

4. A través de la carta DMR/CE/Nº 959/11, recibida el 7 de septiembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió sus descargos.

5. Mediante Informe N° 054-GFS/2012, de fecha 17 de enero de 2012 la GFS concluyó y recomendó lo siguiente:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

VI.1. CONCLUSIONES

153. Del análisis efectuado es posible concluir que en las acciones de supervisión con fechas 23., 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. trasgredió lo señalado en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, en cuanto no brindó información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet Móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, así como no habría informado sobre la velocidad mínima garantizada en Kbps, para el servicio de acceso a Internet Móvil mediante MODEM inalámbrico, incurriendo en la infracción administrativa tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de dicha norma.

VI.2. RECOMENDACIONES

154. Se recomienda sancionar a AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. con una MULTA de setenta y tres (73) UIT, por la infracción Grave tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 6º de la referida norma.

6. Mediante Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de agosto de 2012, la Gerencia General del OSIPTEL resolvió lo siguiente:

Artículo 1º.- MULTAR a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con SETENTA(70) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber brindado a sus usuarios información clara, veraz, detallada y precisa en lo referido a las características, modalidades y limitaciones del servicio de acceso a Internet mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, así como la velocidad mínima garantizada en Kbps para el servicio de acceso a Internet mediante MODEM inalámbrico.

Artículo 2º.- Desestimar la solicitud de declaración de nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL; de conformidad

con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

7. Mediante Memorandos números 418-GG/2012, 449-GG/2012 y 471-GG/2012 de fechas 26 de noviembre, 7 y 20 de diciembre de 2012, respectivamente, la Gerencia General del OSIPTEL requirió información a la GFS relativas a las acciones de supervisión efectuadas en relación al presente PAS.

8. Mediante Informes números 1164-GFS/2012, 1192-GFS/2012, 1248-GFS/2012 de fechas 30 de noviembre, 10 y 30 de diciembre de 2012, respectivamente, la GFS dio respuesta a los requerimientos formulados por la Gerencia General.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

AMÉRICA MÓVIL interpuso recurso de reconsideración, mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2012, dentro del plazo establecido por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), para ejercer el derecho de contradicción administrativa contra la mencionada Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL (Resolución de Gerencia General) que resolvió imponerle una (1) multa de setenta (70) UIT.

En dicho recurso de reconsideración, AMÉRICA MÓVIL solicita se revoque lo resuelto por la Gerencia General en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL, declarándose que no corresponde imponerle sanción alguna, en base a las siguientes consideraciones:

- (i) Sobre la base del análisis del contenido del artículo 6° de las Condiciones de Uso, AMÉRICA MÓVIL analiza la información proporcionada por sus Asesores de Atención al Cliente en cada una de las acciones de supervisión en las cuales se le imputó la comisión de la infracción, las mismas que fueron realizadas los días 23 y 28 de marzo de 2011, 25 de mayo y 20 de junio de 2011, concluyendo que brindó información conforme a la normativa.
- (ii) Requiere se declare la invalidez de la acción de supervisión efectuada el 28 de marzo de 2011.
- (iii) Solicita se revise la información que se brinda al momento de la contratación del servicio y se pone a disposición de sus clientes.
- (iv) Alega que existiría violación a los Principios de Tipicidad, Razonabilidad y Proporcionalidad.

En cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por la LPAG, AMÉRICA MÓVIL ofrece como nueva prueba la siguiente información:

- (i) Copia simple de la carta C.133-GG.GPSU.GPRC. GAL/2011 de fecha 14 de febrero de 2011 (Anexo A).
- (ii) Copia simple de los Anexos 2 y 3 del Acuerdo para la prestación del servicio de Comunicaciones Personales (PCS) (Anexo B).
- (iii) Copia simple de los comunicados registrados en el Sistema de Registros de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL sobre los planes tarifarios del servicio de Internet móvil (Anexo C).

III. ANÁLISIS

1. Análisis de la nueva prueba presentada por AMÉRICA MÓVIL

El artículo 208º de la LPAG establece lo siguiente:

Artículo 208º.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Conforme se aprecia del artículo glosado, la interposición del recurso de reconsideración se efectúa ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, es decir, es el recurso que *puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba*

aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. Asimismo, se debe tener en cuenta que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia¹⁾.

En el presente caso, conforme se ha indicado, la empresa AMÉRICA MÓVIL considera que esta instancia debe revocar su decisión emitida en la Resolución de Gerencia General, en consideración a los siguientes fundamentos, y a los medios probatorios que alcanza como nueva prueba:

i) Sobre la base del análisis del contenido del artículo 6° de las Condiciones de Uso, AMÉRICA MÓVIL analiza la información proporcionada por sus Asesores de Atención al Cliente en cada una de las acciones de supervisión en las cuales se le imputó la comisión de la infracción, las mismas que fueron realizadas los días 23 y 28 de marzo de 2011, 25 de mayo y 20 de junio de 2011, concluyendo que brindó información conforme a la normativa.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL se reafirma en sus argumentos señalados en los descargos presentados a través de su comunicación DMR/CE/N°959/11²⁾, los cuales fueron materia de análisis de la Resolución de Gerencia General.

El artículo 6° de las Condiciones de Uso dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

La empresa operadora está obligada a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que se sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo sobre:

(iv) Las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido;

(...)

(ix) La velocidad de transmisión contratada y la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet;

(...)

En cuanto a la acción de supervisión efectuada el 23 de marzo de 2011, AMÉRICA MÓVIL señala que la información relacionada con las características y limitaciones del servicio de Internet móvil brindada por su Asesor de Atención al Cliente se encuentra referida a los planes de Internet Limitado, toda vez que el funcionario del OSIPTEL durante el desarrollo de la acción de supervisión no mostró interés en los planes de Internet Ilimitado, mas aún cuando la Resolución de Gerencia General señala que el Supervisor consultó de manera general sobre los planes del servicio de Internet.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL refiere que no se ha analizado el contenido del folleto informativo mencionado en cuanto a la información garantizada en Kbps por segundo para el servicio de acceso a Internet; precisa que dicho folleto contenía información únicamente respecto de los planes de Internet Limitado.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, no existe contradicción en el pronunciamiento contenido en la Resolución de la Gerencia General, puesto que la referencia a la información solicitada en un primer momento de manera general por el Supervisor, se complementa con lo señalado respecto a la consulta específica que efectuó posteriormente dicho Supervisor en cuanto a los planes de Internet Ilimitado, luego que la propia Asesora de AMÉRICA MÓVIL informara sobre la existencia de estos últimos.

¹⁾ MORÓN Urbina, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Octava Edición. Diciembre, 2009. Páginas 612 y 614.

²⁾ En respuesta a la imputación de cargos contenida en la carta C.1095-GFS/2011.

En efecto, en el contexto señalado, el Supervisor del OSIPTEL requirió información específica sobre las limitaciones del servicio de Internet en los planes de Internet móvil ilimitado, recibiendo como información por parte de la Asesora que no tenían ninguna limitación y que eran planes de Internet ilimitado, conforme se aprecia en el siguiente diálogo contenido en la mencionada resolución:

Ante ello, el Sr. Luis Barrenechea Saavedra preguntó si los planes detallados en el folleto eran todos los planes, a lo que la señorita Karen Barreto Rojas señaló que hay otros tres (03) planes, pero de Internet ilimitado, con cargos mensuales de S/.99.00, S/.129.00 y S/.199.00, con velocidades de 700 Kb, 1,000 Kb y 1,500 Kb, respectivamente.

Al respecto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó si los últimos tres (03) planes tenían alguna limitación, a lo que la señorita Karen Barreto Rojas, señaló que no tenían ninguna limitación y que eran planes de Internet ilimitado

(Sin subrayado en el original)

De acuerdo a ello, como es posible advertir, AMÉRICA MÓVIL no informó sobre las limitaciones de los planes de Internet ilimitados, específicamente respecto a la reducción de la velocidad –a 256 kbps– cuando se llega al tope de la capacidad asignada al plan contratado vulnerándose lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, en cuanto a la obligación de la empresa operadora de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

Finalmente, debe precisarse que la información contenida en el folleto aludido por AMÉRICA MÓVIL, como bien indica dicha empresa operadora corresponde a la velocidad mínima garantizada -10% de la velocidad contratada-, lo cual no ha sido materia de imputación en el presente PAS.

En cuanto a las acciones de supervisión efectuadas los días 28 de marzo y 20 de junio de 2011, AMÉRICA MÓVIL señala discrepar de la Resolución de Gerencia General en cuanto al acceso restringido a la página de YouTube, dado que ello no se encuentra relacionado con la capacidad o posibilidad de navegar por Internet de manera ilimitada que los planes Blackberry ofrecen, sino más bien a un aspecto de carácter netamente técnico que se encuentra relacionado con el parámetro denominado Nombre de Punto de Acceso (APN) utilizado para la navegación en Internet mediante tales planes, y que por defecto se encuentra configurado en los terminales Blackberry comercializados no sólo por AMÉRICA MÓVIL sino también por las demás empresas que operan en el mercado nacional e internacional.

Sobre el particular conforme se indicó en la Resolución de Gerencia General, si bien como señala AMÉRICA MÓVIL la indicada condición del servicio en este caso en particular se encuentra relacionada con la configuración de un parámetro para acceso a Internet inherente a los equipos terminales Blackberry, dicha condición aplica por ende a los planes Blackberry que comercializa dicha empresa operadora, por lo cual, ésta se encontraba en la obligación de informar tales limitaciones relacionadas directamente con la navegación en Internet, en cumplimiento de su deber de garantizar el derecho de información previsto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

En efecto, el conocimiento de las limitaciones de la navegación en Internet podría determinar la elección de este tipo de planes u otro por parte de los potenciales usuarios, quienes a partir de la información proporcionada podrían evaluar la conveniencia de suscribirse a alguno de tales planes ante la imposibilidad de acceder a determinadas páginas web o hacerlo de manera gratuita.

En cuanto a la acción de supervisión efectuada el 25 de mayo de 2011, refiere AMÉRICA MÓVIL discrepar de la resolución de Gerencia General respecto a que no se habría hecho entrega al Supervisor de la información relacionada con las limitaciones del servicio de acceso a Internet móvil, toda vez que la respuesta brindada por su Asesor se dio en el contexto específico de lo consultado por el Supervisor, cuando preguntó expresamente si los planes de Internet ilimitado tenían alguna limitación como las indicadas para los planes Prepago o Control, respecto

de lo cual su Asesor respondió que no existía ninguna limitación en lo que respecta a la cantidad de MB (Mega bytes) para navegar en Internet, a diferencia de los planes ofrecidos bajo las modalidades Prepago y Control.

Al respecto, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución de Gerencia General, luego de la conversación indicada por AMÉRICA MÓVIL, el Supervisor de la GFS reiteró su consulta respecto a si existía otra limitación para el caso de los Planes de Internet móvil ilimitado, ante lo cual recibió como respuesta por parte del Asesor que no tenían limitación, omitiéndose de esta manera, brindar información sobre la velocidad de transmisión mínima garantizada –10% la velocidad contratada– así como la reducción de la velocidad –a 256 kbps– cuando se llega al tope de la capacidad asignada al plan contratado.

Lo señalado, se aprecia en el siguiente diálogo citado en la Resolución de Gerencia General:

Al respecto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si los Planes Post Pago detallados en el Anexo 2 tenían alguna limitación como las indicadas para los planes Pre Pago y Control, a lo que El Asesor señaló que no tenían ninguna limitación y que eran planes de internet ilimitado.

En ese contexto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si los Planes Post Pago detallados en el Anexo 2 tenían alguna otra limitación, a lo que El Asesor, volvió a precisar que no tenían ninguna limitación ya que eran planes de Internet ilimitado.

(Sin subrayado en el original)

De otro lado, conviene precisar que el folleto informativo aludido por AMÉRICA MÓVIL, el cual según señala acreditaría el cumplimiento de su deber de información, fue anexado en los comentarios que formuló dicha empresa operadora en relación a la acción de supervisión efectuada, y no en el momento en que el Supervisor del OSIPTEL requirió la información⁽³⁾.

ii) AMÉRICA MÓVIL solicita la invalidez de la acción de supervisión efectuada el 28 de marzo de 2011.

Cabe indicar que tal solicitud fue planteada por AMÉRICA MÓVIL en sus descargos a la imputación de la infracción, presentados a través de su comunicación DMR/CE/Nº959/11, al considerar que en la acción de supervisión de fecha 28 de marzo de 2011, el funcionario del OSIPTEL no dio cumplimiento a lo dispuesto por literal d) del artículo 19⁽⁴⁾ del Reglamento General de Acciones de Supervisión aprobado por Resolución Nº 034-97-CD/OSIPTEL (Reglamento de Supervisión), debido a que se omitió incluir en el acta que durante el desarrollo de la supervisión el funcionario del OSIPTEL realizó diversas consultas sobre la cobertura del servicio de Internet y las limitaciones para acceder a dicho servicio, información que habría sido brindada por su Asesor de Atención al Cliente.

Sobre el particular, considerando que AMÉRICA MÓVIL no ha presentado una nueva prueba que permita determinar la existencia de una causal de nulidad de la acción de supervisión, toda vez que únicamente pretende se efectúe un nuevo análisis de su solicitud; por tales consideraciones, no resulta pertinente revisar el pronunciamiento válidamente emitido respecto a este punto en la Resolución materia de impugnación.

³ Sobre el particular, en el acta de supervisión se indica lo siguiente:
(...)

Se deja constancia que en el presente caso, El Asesor, al ser consultado sobre las características del servicio de Internet Móvil, en ningún momento brindó folleto alguno ni información respecto a la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet, ni de la disminución de velocidad llegado al tope de la capacidad para los Planes de Internet Limitado (...)

⁴ Artículo 19.- El acta deberá carecer de borrones y/o enmendaduras y podrá ser manuscrita, mecanografiada o impresa. Dicha acta contendrá, bajo sanción de nulidad, los siguientes datos mínimos:
(...)

d) Descripción y relato de las incidencias observadas por el o los funcionarios de OSIPTEL durante la acción de supervisión, la cual se inicia en el momento del ingreso al local o lugar y culmina con el levantamiento del acta;
(...)

iii) AMÉRICA MÓVIL solicita se revise la información que se brinda al momento de la contratación del servicio y se pone a disposición de sus clientes.

Dicha empresa operadora señala que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, previamente y al momento de la contratación de un determinado servicio brinda la totalidad de la información necesaria en relación a las características, condiciones, restricciones, tarifas y demás información relevante del servicio contratado, siendo que tal información se encontraría acorde con lo dispuesto en la normativa.

Refiere AMÉRICA MÓVIL que las verificaciones contenidas en las acciones de supervisión materia de sanción, no corresponden a los requisitos, ni al procedimiento establecido por la empresa operadora para la contratación de los servicios.

De esta manera, AMÉRICA MÓVIL indica que para acceder a los planes de Internet móvil que comercializa se debe suscribir el Acuerdo para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) -cuya copia adjunta en calidad de nueva prueba (Anexo B)-, el cual está conformado por tres anexos, dentro de los cuales, el Anexo 3 contiene las características, condiciones y restricciones aplicables a cada plan tarifario o servicio contratado. Agrega AMÉRICA MÓVIL que tales documentos fueron aprobados por el OSIPTEL a través de la comunicación C.133-GG.GPSU.GPRC.GAL/2011 remitida a la Gerencia de Protección al Usuario del OSIPTEL (GPSU), la misma que adjunta como nueva prueba (Anexo A).

Considera AMÉRICA MÓVIL que resulta errada la premisa a partir de la cual la Gerencia General del OSIPTEL le ha impuesto la sanción administrativa, pues en ningún momento omite entregar información relevante a los usuarios sobre las características y limitaciones de los servicios de Internet móvil y Blackberry, toda vez que dicha información se incluye expresamente dentro las cláusulas del Contrato suscrito con sus clientes para la prestación de tales servicios, y que es entregado a los contratantes antes de su suscripción.

En relación a los argumentos de AMÉRICA MÓVIL, conviene precisar que el alcance del derecho a la información básica que prevé el artículo 6º de las Condiciones de Uso comprende no sólo a los abonados o usuarios de las empresas operadoras, sino también a cualquier persona que solicite la misma a través de los canales de información que aquéllas han previsto; ello, teniendo en cuenta la asimetría de información existente entre los proveedores y los usuarios o potenciales usuarios.

En esa línea, no tendría sentido aceptar que la información necesaria o relevante esté únicamente en el Contrato de la empresa operadora, cuando el requerimiento de la misma puede hacerse a través de otros canales, como el telefónico, pudiendo provenir de personas que no tienen una relación contractual con ella, o que en todo caso solicitan información para compararla con la que pueda ser proporcionada por otras empresas operadoras, no siendo una práctica común de las empresas operadoras que estas entreguen como material de información los formatos de contratos a personas que aún no expresan su voluntad de contratar.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL debe ser cuidadosa de que todos sus canales de información cumplan con la obligación de brindar información acorde con la normativa, por ello, aún cuando sus contratos para la prestación del servicio, contengan la información relevante respecto de las características y limitaciones de sus Planes tarifarios, como los que se prestan para los servicios de Internet móvil y Blackberry, ello no la exime del cumplimiento de su obligación de proporcionar información al momento en que se efectúa el requerimiento de la misma en sus Centros de Atención al Cliente, como los que fueron materia de supervisión en el presente caso.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL precisa que en aplicación de lo previsto por la Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, Reglamento General de Tarifas, la información sobre los planes tarifarios registrada en el SIRT es considerada como información de carácter público encontrándose a disposición del público en general a través de la página web del OSIPTEL, con lo cual, las condiciones, características y limitaciones de sus planes tarifarios para el acceso a los servicios de Internet móvil y Blackberry, fueron conocidas por quienes accedieron a las mismas. Como sustento de sus afirmaciones, AMÉRICA MÓVIL alcanza los reportes del SIRT sobre los planes de Internet móvil (Anexo C).

Sobre el particular, conforme al pronunciamiento contenido en la Resolución de Gerencia General, se determinó que a través de las acciones de supervisión realizadas los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011 se pudo determinar el incumplimiento de AMÉRICA MÓVIL con informar sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, pese a su obligación de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

De esta manera, aun cuando AMÉRICA MÓVIL señala cumplir la obligación de poner a disposición del público en general las condiciones, características y limitaciones de sus planes tarifarios para el acceso a los servicios de Internet móvil y Blackberry e informar sobre los servicios que presta a través del SIRT, en las acciones de supervisión realizadas en sus Centros de Atención al Cliente no se brindó información conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

iv) AMÉRICA MÓVIL alega que existiría violación a los Principios de Tipicidad, Razonabilidad y Proporcionalidad.

AMÉRICA MÓVIL señala que la norma por la cual se le atribuye la comisión de la infracción, sanciona la omisión consciente, voluntaria e intencional como práctica, a proporcionar inadecuadamente la información prevista por el artículo 6º de las Condiciones de Uso; lo cual no ha sido realizado en el presente caso, con lo cual, inobservado, según alega, el Principio de Tipicidad.

Considera AMÉRICA MÓVIL que resulta desproporcionada la multa impuesta que le ha sido impuesta, dado que no se ha acreditado fehacientemente el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, ni se ha demostrado la existencia de una actitud dolosa o culposa de su parte, ni los hechos revisten la significancia necesaria para imponerle una sanción, por tratarse de supuestos aislados y excepcionales.

En cuanto a la supuesta vulneración del Principio de Tipicidad, corresponde a esta Instancia ratificarse en lo señalado al respecto en la Resolución recurrida, la haberse verificado que AMÉRICA MÓVIL incurrió en el tipo infractor previsto en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, en tanto incumplió con lo dispuesto por el artículo 6º de la citada norma, de conformidad con el análisis realizado con anterioridad.

De otro lado, en cuanto a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, es importante precisar que alegar la falta de intencionalidad, no constituye argumento suficiente para que se concluya que no se ha incurrido en infracción; no siendo requisito para la configuración de la misma que el incumplimiento obedezca a un hecho generalizado.

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario considerar para el presente caso el pronunciamiento emitido por el Consejo Directivo del OSIPTEL través de la Resolución N° 153-2012-CD/OSIPTEL emitida el 18 octubre de 2012⁽⁵⁾ en un caso similar al presente, en el cual, dicho Colegiado consideró que no se advirtían mayores elementos de juicio que justifiquen la imposición de una multa superior al límite mínimo que prevé la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley N° 27336, frente a la comisión de infracciones graves, es decir cincuenta y un (51) UIT.

Por tanto, en aplicación del Principio de Imparcialidad⁽⁶⁾ previsto en la LPAG, corresponde reformar la multa impuesta mediante Resolución 414-2012-GG/OSIPTEL reduciéndola a cincuenta y un (51) UIT.

En consecuencia, del análisis efectuado, así como de los medios probatorios alcanzados por AMÉRICA MÓVIL como nueva prueba –Copia simple de la carta C.133-GG.GPSU.GPRC.GAL/2011 de fecha 14 de febrero de

⁵ Expediente N° 00031-2011-GG-GFS/PAS

⁶ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...)

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.



2011, Anexos 2 y 3 del Acuerdo para la prestación del servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Copia simple de los comunicados registrados en el Sistema de Registros de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL sobre los planes tarifarios del servicio de Internet móvil- no es posible considerar que dichos documentos descarten el hecho que AMÉRICA MÓVIL incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, por cuanto a través de las acciones de supervisión realizadas los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011 se pudo determinar el incumplimiento de AMÉRICA MÓVIL de informar sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos BlackBerry.

No obstante, por las consideraciones expuestas en el numeral iv), corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por AMÉRICA MÓVIL, y en consecuencia reformar la multa impuesta mediante Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41º del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., en consecuencia REFORMAR la multa impuesta a dicha empresa operadora en la Resolución N° 414-2012-GG/OSIPTEL de fecha 15 de agosto de 2012 modificándola a cincuenta y un (51) UIT, confirmándose los demás extremos de la misma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Regístrate y comúñquese.

MARIO GALLO GALLO
Gerente General

912031-2

Sancionan con multa de 70 UIT a la empresa América Móvil Perú S.A.C.

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante Carta 217-GCC/2013, recibida el 14 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 414-2012-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de agosto de 2012

EXPEDIENTE N° :	00033-2011-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO :	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTO el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 054-GFS/2012, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento previo de determinación de infracción iniciado a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C (AMÉRICA MÓVIL), por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (Condiciones de Uso), al haber incumplido con lo dispuesto por el artículo 6º de la referida norma.

I. ANTECEDENTES

1. El OSIPTEL es un organismo de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creado y regulado por el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de

Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, por el artículo 6º de la Ley de Desarrollo Constitucional N° 26285 y por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

2. De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 2 de febrero de 2001 (Reglamento del OSIPTEL), dicho Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

3. En ejercicio de sus competencias y atribuciones, el Consejo Directivo del OSIPTEL expidió el 11 de febrero de 1999 el Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), publicado el 14 de febrero de 1999, que recoge las conductas u omisiones calificadas como infracciones administrativas en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, y en el que se establece un régimen de sanciones aplicable a las empresas operadoras infractoras. El 7 de setiembre de 2001 y el 1 de octubre de 2005 se publicaron las Resoluciones números 048-2001-CD/OSIPTEL y 058-2005-CD/OSIPTEL respectivamente que modifican diversos artículos del RGIS.

4. AMÉRICA MÓVIL es una empresa concesionaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y como tal está obligada a cumplir las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente y en sus respectivos contratos, encontrándose dentro del ámbito de la función supervisora del OSIPTEL.

II. HECHOS

1. El 25 de julio de 2011, la GFS emitió el Informe de Supervisión N° 547-GFS/2011 (Informe de supervisión), en el cual concluyó lo siguiente:

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 AMÉRICA MÓVIL S.A.C. habría incumplido con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no garantizar el derecho de toda persona de recibir la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones; al no brindar información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet Móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos BlackBerry; así como al no informar sobre la velocidad mínima garantizada en Kbps, para el servicio de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico.

4.1.2 Dado que el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, corresponde proceder a iniciar un procedimiento administrativo sancionador en tal extremo. Por lo expuesto, corresponde dar por concluida la presente supervisión y proceder al cierre del expediente.

2. Mediante carta C. 1095-GFS/2011, notificada el 8 de agosto de 2011, se comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, por el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la norma mencionada, al no haber cumplido con el derecho de toda persona de recibir la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, puesto que no brindó a sus usuarios información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet móvil mediante

MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, así como no haber informado sobre la velocidad mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico.

3. AMÉRICA MÓVIL a través de la carta DMR/CE/Nº 874/11, recibida el 17 de agosto de 2011, solicitó la ampliación del plazo otorgado para la remisión de sus descargos. Dicha solicitud fue atendida mediante carta C.1283-GFS/2011, notificada el 18 de agosto de 2011.

4. A través de la carta DMR/CE/Nº 959/11, recibida el 7 de septiembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió sus descargos.

5. Mediante Informe Nº 054-GFS/2012, de fecha 17 de enero de 2012 la GFS concluyó y recomendó lo siguiente:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

VI.1. CONCLUSIONES

153. Del análisis efectuado es posible concluir que en las acciones de supervisión con fechas 23, 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. trasgredió lo señalado en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, en cuanto no brindó información clara, veraz, detallada y precisa sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet Móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, así como no habría informado sobre la velocidad mínima garantizada en Kbps, para el servicio de acceso a Internet Móvil mediante MODEM inalámbrico, incurriendo en la infracción administrativa tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de dicha norma.

VI.2. RECOMENDACIONES

154. Se recomienda sancionar a AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. con una MULTA de setenta y tres (73) UIT, por la infracción Grave tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2003-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 6º de la referida norma.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El presente PAS se inició contra AMÉRICA MÓVIL al imputársele el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

El artículo 6º de las Condiciones de Uso dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

La empresa operadora está obligada a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, información, clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo sobre:

- (iv) Las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido;
- (...)
- (ix) La velocidad de transmisión contratada y la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet;
- (...)
- (Sin subrayado en el original)

De acuerdo al Informe de supervisión que sustenta el inicio del presente PAS, AMÉRICA MÓVIL habría incumplido lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no brindar a sus usuarios información clara, veraz, detallada y precisa en lo referido a las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry; así como la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kbps, para el servicio de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico.

Dicha conducta habría sido advertida por la GFS en las acciones de supervisión realizadas en los Centros

de Atención al Cliente de AMÉRICA MÓVIL (CAC) durante el año 2011, los días 23 de marzo en la Provincia Constitucional del Callao, 25 de mayo en el distrito de Santiago de Surco, 28 de marzo y 20 de junio en el distrito de San Miguel.

En tal sentido, la GFS consideró que AMÉRICA MÓVIL no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, incumplimiento que se encuentra tipificado como infracción grave en el artículo 3º del Anexo 5 de dicha norma⁽¹⁾.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado⁽²⁾, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por AMÉRICA MÓVIL respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de los descargos

1.1 Sobre lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso y la información que en virtud de tal norma debe ser proporcionada

AMÉRICA MÓVIL en sus descargos sostiene que el deber de información es una obligación general que no implica la obligación de los proveedores de poner en conocimiento de los consumidores la totalidad de la información sobre el bien o servicio que se comercializa, sino aquella que sea relevante para tomar una decisión de consumo adecuada utilizando la diligencia ordinaria de cada consumidor.

En esa línea, AMÉRICA MÓVIL refiere que para determinar si una empresa operadora cumplió o no con su obligación de informar adecuadamente a sus usuarios, resulta necesario analizar si dicha empresa cumplió con proporcionar la información que la normativa vigente ha calificado previamente como relevante y obligatoria, es decir, si cumplió con proporcionar a sus usuarios la información prevista en el artículo 6º de las Condiciones de Uso a fin de tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada al momento de la adquisición o uso del servicio.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que con la finalidad de encajar la premisa de la GFS para iniciar el presente procedimiento, en alguno de los supuestos contenidos en la norma citada habría que determinar en primer lugar la veracidad de tal premisa, y sólo de ser el caso, si AMÉRICA MÓVIL omitió información relevante respecto de alguna de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de las Condiciones de Uso; a fin que, a partir de lo señalado, se analice en qué consistió la información brindada durante las acciones de supervisión.

Al respecto, debe señalarse que de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso se desprende que la obligación de brindar información se puede generar en diferentes momentos, ya sea para (i) tomar una decisión, (ii) realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, (iii) efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios; con lo cual dicha información debe ser proporcionada no sólo en el proceso de contratación, sino también antes y/o durante la vigencia de la relación empresa-cliente.

En atención a lo indicado, corresponde que las empresas operadoras provean información que responda a las necesidades de aquellos que la solicitan, toda vez que –de cara a la persona que la requiere– el suministro

¹ Así, se observa que el artículo 3 del Anexo 5 de las Condiciones de Uso establece que, constituye infracción grave los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 3 (segundo párrafo), 4 (primer y tercer párrafo), 6, 8, 10, 17, 27, 30, 31, 32, 56, 57, 58, 63, 68, 73, 78 (tercer párrafo), 79, Sexta Disposición Final y Séptima Disposición Final.

² PEDRESCHE GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

de información falsa, alterada, inexacta, incompleta, imprecisa o ambigua, defectuosa o deficiente, o cuya entrega se realice tardíamente, resulta equivalente a la no entrega de información. En atención a lo señalado, para el cumplimiento del deber de información a cargo de las empresas operadoras, la información alcanzada deberá satisfacer los requisitos dispuestos en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, debiendo ser en todos los casos clara, veraz, detallada y precisa.

En el presente caso, es posible apreciar que existen condiciones aplicables a los Planes tarifarios de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry que constituyen limitaciones del servicio ofrecido por AMÉRICA MÓVIL, como la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kbps por segundo y la disminución de velocidad una vez llegado al tope de la capacidad asignada a los referidos planes, las mismas que en virtud de lo dispuesto por los numerales iv) y ix) del artículo 6º de las Condiciones de Uso, la empresa operadora se encontraba en la obligación de informar previamente a la contratación y en cualquier momento que le sea solicitada.

Asimismo, debe considerarse que dicha obligación encuentra mayor sustento cuando de la lectura del primer párrafo del mencionado artículo se enuncia la obligación general de las empresas operadoras de garantizar el derecho de toda persona (nótese que dicha obligación trasciende a la calidad de abonado o usuario del servicio) a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

Ahora bien, en cuanto a los alcances del término "información necesaria" a que hace referencia el primer párrafo del citado artículo 6º de las Condiciones de Uso, cabe precisar que dicha norma no ha establecido pautas para lo que corresponde entender como "información necesaria", a diferencia del marco general que regula la protección al consumidor, dentro del cual a través de los Lineamientos de Protección al Consumidor aprobados mediante Resolución N° 001-2001-LIN-CPC/INDECOPI⁽³⁾ (Lineamientos de Protección al Consumidor), se han establecido criterios de interpretación para la determinación de los alcances de derecho a la información con que cuenta el consumidor, señalándose que el proveedor se encuentra obligado a brindarle únicamente aquella que sea "relevante".

Efectivamente, según tales Lineamientos de Protección al Consumidor, será considerada relevante⁽⁴⁾ aquella información "necesaria", cuyo requerimiento resulte "razonable" para efectos de tomar una adecuada decisión de consumo. Así, será relevante un requerimiento de información que (a) tenga relación con el servicio o producto; y, (b) sea necesario para un uso adecuado del producto o servicio.

Como se aprecia, para los Lineamientos de Protección al Consumidor, no todo requerimiento de información deberá ser atendido, bastando únicamente aquel que resulte "razonable" desde la perspectiva del pedido efectuado. Una vez determinado que el requerimiento resulta razonable, la evaluación de la satisfacción del mismo, deberá tener en consideración que la provisión de información sea la "relevante", es decir, la "necesaria" para la toma de decisiones respecto al producto o servicio.

Por tanto, existe una directa vinculación entre lo "relevante"⁽⁵⁾ y lo "necesario"⁽⁶⁾, toda vez que la evaluación de la relevancia de la información solicitada se realizará a partir de la determinación de si esta última es necesaria para el consumidor, de modo que le permita tomar una decisión adecuada sobre el uso adecuado del producto o servicio.

En ese sentido, siendo el mismo objeto o fundamento de protección de las normas cuyo incumplimiento se imputa en el presente PAS –el derecho a la información, como derecho reconocido constitucionalmente⁽⁷⁾–, el análisis que se realice respecto al contenido del término "información necesaria" a que hace referencia las Condiciones de Uso, no deberá alejarse ni ser distinto al contenido en los Lineamientos de Protección al Consumidor, puesto que la determinación del contenido de dicho derecho debe partir de su reconocimiento como derecho constitucional, con independencia del sector al que se encuentre adscrito su regulación.

Más aún, debe considerarse que la "necesidad" o "relevancia" de la información a ser proporcionada por la empresa operadora, debe evaluarse desde la perspectiva

del solicitante, es decir tomando en consideración la voluntad de aquél y no ser determinada de manera abstracta, a partir de lo que pudiera considerar la empresa operadora.

De esta manera, se colige que la información respecto a las limitaciones del servicio ofrecido por la empresa operadora, es relevante o necesaria puesto que permitirá tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada para la contratación, uso o consumo de los servicios de telecomunicaciones. No obstante, conforme se desprende del Informe de supervisión, AMÉRICA MÓVIL incumplió con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

1.2 Análisis de la información brindada por AMÉRICA MÓVIL durante las acciones de supervisión

Acción de supervisión de fecha 23 de marzo de 2011

AMÉRICA MÓVIL señala en sus descargos que la información relacionada con las características y limitaciones del servicio de Internet móvil brindada por su Asesor de Atención al Cliente se encuentra referida a los planes de Internet limitado, es decir planes que tienen una limitación en cuanto a la cantidad de datos –Megabytes (MB)– que pueden ser utilizados por los usuarios para navegar por Internet, para lo cual indica que entregó un folleto informativo que contenía información relevante para la contratación de los planes de Internet, entre la cual se encuentra el cargo fijo mensual, la cobertura del servicio

³ <http://www.indecopi.gob.pe/destacado-consumidor-comisiones-cpc-jurisLineam.jsp>

⁴ Numerales 4.1.3 y 4.1.8. de los referidos Lineamientos

4.1.3. ¿Qué es información relevante?

"(...) para determinar la relevancia de una información, es necesario atender a la posibilidad que la omisión o revelación de dicha información hubiera podido cambiar la decisión del consumidor de adquirir o no el servicio o producto. En efecto, de acuerdo al criterio que viene siendo utilizado por la Comisión y la Sala, un consumidor razonable espera recibir del proveedor información relevante, es decir, aquella necesaria para que el bien o servicio que adquiera resulte idóneo para el fin ordinario para el cual se suele adquirir o contratar el bien o el servicio, de modo tal que ésta le permite tomar una adecuada decisión de consumo.

(...)

4.1.8. ¿En los contratos de trato sucesivo, está obligado el proveedor a atender cualquier solicitud de información que le efectúe un consumidor?

No. Si bien se ha señalado que el deber del proveedor de atender los requerimientos de información de sus usuarios se extiende al período de ejecución del contrato y que debe consistir en una respuesta que satisfaga las inquietudes del usuario, debe tenerse en cuenta que la Sala ha establecido algunos criterios para evaluar el cumplimiento del deber de información de un proveedor.

Así, la Sala ha señalado que en primer lugar debe tenerse en cuenta si el requerimiento de información realizado por un consumidor resulta razonable. Es decir, si la información solicitada guarda relación con el servicio o producto adquirido por el consumidor y si es necesaria para que éste efectúe un uso adecuado del producto o servicio adquirido. Por el contrario, ha señalado, que una solicitud de información no resultará razonable cuando la misma no conduzca a satisfacer una necesidad de información del consumidor y cuya atención por parte del proveedor le generará costos excesivos en la prestación del servicio.

(...)"

⁵ De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (<http://buscon.rae.es/draef/>), se entiende por "relevante" lo siguiente:

(Del lat. relèvans, -antis, part. act. de relevare, levantar, alzar).

(...)

2. adj. Importante, significativo (...)

(Sin subrayado en el original)

⁶ De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (<http://buscon.rae.es/draef/>), se entiende por "necesario" lo siguiente:

(Del lat. necessarius).

(...)

4. adj. Que es menester indispensablemente, o hace falta para un fin (...)

(Sin subrayado en el original)

⁷ El derecho a la información antes señalado se enmarca dentro del derecho a la información previsto por el artículo 65º de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual corresponde al Estado la defensa del interés de los consumidores y usuarios, garantizando para tales efectos el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a disposición de los mismos en el mercado.

y la velocidad mínima contratada, conforme lo dispone la normativa vigente.

La referida empresa refiere que según lo señalado por el Informe de supervisión, el folleto informativo entregado al funcionario del OSIPTEL durante el desarrollo de la acción de supervisión, contiene la información correspondiente a la velocidad de transmisión mínima garantizada para los planes de Internet móvil ilimitado, con lo cual en este aspecto cumplió con lo dispuesto en las Condiciones de Uso.

Asimismo, AMÉRICAMÓVIL indica estar en desacuerdo con lo señalado en el Informe de supervisión en cuanto a que no se habría hecho entrega al funcionario del OSIPTEL de la información relacionada con la disminución de velocidad contratada una vez alcanzado determinado nivel de consumo (descarga), puesto que conforme a los comentarios incluidos en el acta suscrita, tal funcionario durante el desarrollo de la acción de supervisión no mostró interés en los planes de Internet móvil ilimitado a los cuales se aplica la mencionada disminución de velocidad.

Precisa AMÉRICAMÓVIL que la información sobre las características de los planes de Internet ilimitado es brindada en todo momento por sus Asesores y mediante diversos mecanismos aceptados por la normativa vigente.

De esta manera, AMÉRICAMÓVIL señala que cuando el Asesor de Atención al Cliente indicó al Supervisor del OSIPTEL que los planes de Internet ilimitado no contaban con ninguna limitación, se refería a que dichos planes no cuentan con ninguna limitación en lo que respecta a la cantidad de MB libres para navegar en Internet, a diferencia de los planes de Internet limitados, los cuales cuentan con una cantidad determinada de MB libres que permiten realizar tráfico mediante recargas una vez consumidos.

Al respecto, se debe señalar que contrariamente a lo manifestado por AMÉRICAMÓVIL, se aprecia del Informe de supervisión, que el Supervisor del OSIPTEL consultó de manera general sobre los planes del servicio de Internet, no haciendo ningún tipo de diferenciación entre planes limitados o ilimitados, reiterando posteriormente su consulta cuando recibió por parte de la empresa operadora únicamente información relacionada con los planes de Internet limitado.

Con lo cual, una vez proporcionada la información respecto a los planes de Internet ilimitado por parte de la Asesora de AMÉRICAMÓVIL, el Supervisor del OSIPTEL requirió información específica sobre las limitaciones del servicio de Internet en dichos planes, no obstante, pese a ello, recibió como información por parte de la Asesora que no tenían ninguna limitación y que eran planes de Internet ilimitado.

De acuerdo a ello, como es posible advertir, AMÉRICAMÓVIL no informó sobre las limitaciones de los planes de Internet ilimitados, específicamente respecto a la reducción de la velocidad⁸ –a 256 kbps– cuando se llega al tope de la capacidad asignada al plan contratado, pese a que la consulta formulada por el Supervisor estuvo claramente referida a obtener información respecto a los planes de Internet ilimitados, y a que dicha información se encuentra publicada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) como condición aplicable a los planes de Internet móvil ilimitado.

En consecuencia, AMÉRICAMÓVIL incumplió con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber informado sobre las limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico pese a su obligación de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

Finalmente, cabe señalar que la información respecto a la velocidad de transmisión mínima garantizada –10% de la velocidad contratada– no forma parte de la imputación de cargos materia del presente PAS.

Acción de supervisión de fecha 25 de mayo de 2011

AMÉRICAMÓVIL señala en sus descargos que discrepa con lo indicado en el Informe de supervisión respecto a que no se habría hecho entrega al funcionario del OSIPTEL de la información relacionada con las limitaciones del servicio de acceso a Internet móvil, toda vez que, conforme ha señalado en los comentarios que fueron incluidos en el acta suscrita, el funcionario del

OSIPTEL durante el desarrollo de la supervisión preguntó expresamente al Asesor si los planes de Internet ilimitado tenían alguna limitación como las indicadas para los planes Prepago o Control, por lo cual, el Asesor respondió en ese contexto específico que dichos planes no tenían ninguna limitación en lo que respecta a la cantidad de MB para navegar en Internet, a diferencia de los planes ofrecidos bajo las modalidades Prepago y Control.

Agrega dicha empresa operadora que cumple con informar a los clientes y público en general acerca de la velocidad mínima garantizada y la información sobre la disminución de velocidad llegado al tope de consumo, conforme se aprecia del folleto informativo que adjuntó al acta de supervisión.

En relación a lo señalado por AMÉRICAMÓVIL, tal y como se aprecia del Informe de supervisión, el Supervisor de la GFS consultó si los planes Post Pago para el servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico informados por el Asesor de Atención al Cliente de AMÉRICAMÓVIL tenían alguna limitación como las indicadas para los planes Prepago y Control, y ante la respuesta del Asesor respecto a que no tenían limitación y que eran planes de Internet ilimitado, el Supervisor de la GFS reiteró su consulta refiriéndose específicamente a los Planes de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico, recibiendo por parte del Asesor la misma respuesta que no tenía limitación y que eran planes de Internet ilimitado⁹.

De acuerdo a ello, como es posible advertir, AMÉRICAMÓVIL omitió informar sobre la velocidad de transmisión mínima garantizada –10% la velocidad contratada– así como la reducción de la velocidad –a 256 kbps– cuando se llega al tope de la capacidad asignada al plan contratado, pese a que la consulta formulada por el Supervisor estuvo claramente referida a obtener información respecto a las limitaciones de los planes de Internet ilimitado, y a que dicha información se encuentra publicada en el SIRT como condición aplicable a los planes de Internet móvil ilimitado.

En consecuencia, AMÉRICAMÓVIL incumplió con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber informado sobre las limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico, pese a lo dispuesto en los numerales iv) y ix) de la mencionada norma y a su obligación de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

Finalmente, cabe señalar que el folleto informativo aludido por AMÉRICAMÓVIL en sus descargos, fue anexado en los comentarios que formuló dicha empresa operadora en relación a la acción de supervisión efectuada, pero no al momento en que el Supervisor del OSIPTEL requirió la información¹⁰.

⁸ En el Informe de supervisión consigna textualmente lo siguiente:

Ante ello, el Sr. Luis Barrenechea Saavedra preguntó si los planes detallados en el folleto eran todos los planes, a lo que la señorita Karen Barreto Rojas señaló que hay otros tres (03) planes, pero de Internet ilimitado, con cargos mensuales de S/.99.00, S/.129.00 y S/.199.00, con velocidades de 700 Kb, 1,000 Kb y 1,500 Kb, respectivamente.

Al respecto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó si los últimos tres (03) planes tenían alguna limitación, a lo que la señorita Karen Barreto Rojas, señaló que no tenían ninguna limitación y que eran planes de Internet ilimitado.

⁹ Así, en el Informe de supervisión se indica lo siguiente:
Al respecto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si los Planes Post Pago detallados en el Anexo 2 tenían alguna limitación como las indicadas para los planes Pre Pago y Control, a lo que El Asesor señaló que no tenían ninguna limitación y que eran planes de internet ilimitado.
En ese contexto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si los Planes Post Pago detallados en el Anexo 2 tenían alguna otra limitación, a lo que El Asesor, volvió a precisar que no tenían ninguna limitación ya que eran planes de Internet ilimitado.

(Sin subrayado en el original)

¹⁰ Sobre el particular, en el acta de supervisión se indica lo siguiente:

(...)
Se deja constancia que en el presente caso, El Asesor, al ser consultado sobre las características del servicio de Internet Móvil, en ningún momento brindó folleto alguno ni información respecto a la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet, ni de la disminución de velocidad llegado al tope de la capacidad para los Planes de Internet Limitado (...)

Acciones de supervisión de fechas 28 de marzo y 20 de junio de 2011

Conforme se aprecia del Informe de supervisión, en las referidas acciones de supervisión, se hicieron consultas relacionadas en primer lugar respecto al servicio de Internet móvil mediante equipos Blackberry, y en segundo lugar en relación al servicio Internet móvil mediante MODEM inalámbrico.

En cuanto al servicio de Internet móvil mediante equipos Blackberry, AMÉRICA MÓVIL señala en sus descargas respecto a las acciones de supervisión del 28 de marzo y 20 de junio de 2011, que cuando su Asesor de Atención al Cliente informó al funcionario del OSIPTEL que los planes Blackberry no contaban con alguna restricción o limitación para el acceso a Internet, se refería a que no había ningún costo adicional por la navegación ilimitada, debido a que se trata de uno de los aspectos de los planes Blackberry que es consultado con mayor frecuencia por los clientes ante la preocupación de la posibilidad de efectuar pagos adicionales por el acceso a Internet.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL discrepa de lo señalado en el Informe de supervisión respecto a las mencionadas acciones de supervisión del 28 de marzo y 20 de junio de 2011, en cuanto a la imposibilidad de acceso a la página YouTube, puesto que a criterio de dicha empresa operadora, ello no se encuentra relacionada con la capacidad o posibilidad de navegar por Internet de manera ilimitada que los planes antes mencionados ofrecen, sino más bien a un aspecto de carácter netamente técnico que se encuentra relacionado con el parámetro denominado Nombre de Punto de Acceso (APN) utilizado para la navegación en Internet mediante los planes Blackberry, y que por defecto se encuentra configurado en los terminales Blackberry comercializados no sólo por AMÉRICA MÓVIL sino también por las demás empresas que operan en el mercado.

AMÉRICA MÓVIL agrega que resulta materialmente imposible que sus Asesores de Atención al Cliente puedan conocer –y trasladar a los usuarios– la información correspondiente a la totalidad de páginas web a las cuales es posible acceder mediante el APN utilizado por los Planes Blackberry (denominado blackberry.net), no sólo debido a que se trataría de una considerable cantidad de información que entorpecería el proceso de venta y la contratación del servicio, sino que también el hecho que pueda concluirse que los planes Blackberry no cuentan con las características de acceso a Internet de manera ilimitada debido a una cuestión de configuración de un parámetro para acceso a Internet.

En relación a lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL, del Informe de supervisión se aprecia que en ambas acciones de supervisión del 28 de marzo y 20 de junio de 2011, el Supervisor de la GFS consultó al Asesor de AMÉRICA MÓVIL si el acceso a Internet del plan ofrecido era realmente ilimitado o si tenía alguna restricción, a lo cual en cada una las acciones el Asesor informó que no había restricción alguna pues se trataba de un plan con acceso a Internet ilimitado⁽¹¹⁾, afirmación que no era correcta, en la medida que dichos planes tienen restringido el acceso a la página de YouToube.

En el presente caso, si bien como señala AMÉRICA MÓVIL la indicada condición del servicio en este caso en particular se encuentra relacionada con la configuración de un parámetro para acceso a Internet inherente a los equipos terminales Blackberry, dicha condición aplica por ende a los planes Blackberry que comercializa dicha empresa operadora, por lo cual, ésta se encontraba en la obligación de informar tal condición en la medida que la misma afectaba directamente la prestación del servicio y que, conforme lo dispone el artículo 6º de las Condiciones de Uso, se encuentra obligada a garantizar el derecho de toda persona a recibir de la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuada en la contratación, uso o consumo de los adecuado de los servicios públicos.

En efecto, el conocimiento de dicha condición podría determinar la elección de este tipo de planes u otro por parte de los potenciales usuarios, quienes a partir de la información proporcionada podrían evaluar la conveniencia de suscribirse a alguno de tales planes ante la imposibilidad de acceder a determinadas páginas web o hacerlo de manera gratuita.

Asimismo, pese a que AMÉRICA MÓVIL refiere que la utilización sobre el APN es brindada en todo momento por sus Asesores de Atención al Cliente y a través de otros mecanismos; sin embargo, en el caso en particular no se advierte que dicha información haya sido puesta a

disposición del Supervisor de la GFS quien actuaba como potencial usuario del servicio.

En cuanto a la información sobre el servicio de acceso a Internet mediante MODEM inalámbrico, AMÉRICA MÓVIL señala que en las acciones de supervisión del 28 de marzo y 20 de junio de 2011, cuando el Asesor indicó al Supervisor del OSIPTEL que tales planes no contaban con ninguna limitación se refería a que no existe ningún costo adicional al pago del cargo fijo indicado durante el desarrollo de la acción de supervisión para efectos de navegar en Internet de manera ilimitada, a diferencia de los planes de Internet limitados que cuentan con una cantidad determinada de MB libres y que permiten realizar tráfico mediante recargas una vez consumidos.

En cuanto a la acción de supervisión de fecha 20 de junio de 2011, agrega AMÉRICA MÓVIL que la información proporcionada por su Asesor fue en el contexto específico de la pregunta formulada por el funcionario del OSIPTEL respecto de los Planes Control, por tal motivo, el Asesor respondió que los planes Postpago ilimitados no tenían ninguna limitación en lo que respecta a la cantidad de MB para navegar en Internet, a diferencia de los planes ofrecidos bajo la modalidad control.

Cabe indicar que tal y como se aprecia del Informe de supervisión, en cada una de las acciones de supervisión del 28 de marzo y 20 de junio de 2011, el Supervisor de la GFS consultó si el plan de Internet ilimitado –respecto del cual el Asesor de AMÉRICA MÓVIL había brindado información– tenía alguna restricción, obteniendo como respuesta que no existía alguna restricción para el acceso a Internet ilimitado⁽¹²⁾.

¹¹ En el acta de la acción de supervisión del 28 de marzo de 2011 se indica lo siguiente: En ese contexto los profesionales de OSIPTEL fueron atendidos por el Sr. Juan Ronald Gabriel Soria con DNI N° 41011895 con cargo de Asesor de Servicio (en adelante, Asesor CLARO), a quien se le requirió información sobre las características del servicio de Internet Móvil a través de los planes Blackberry de CLARO. En respuesta, el Asesor CLARO informó que se ofrecía un plan por un precio de S/. 99 (noventa y nueve y 00/100 nuevos soles) que incluía acceso a Internet ilimitado así como redes sociales, chat ilimitado, un paquete determinado de minutos RPC, SMS y MMS. Ante dicha respuesta, se procedió a consultar puntualmente si el acceso a Internet del plan ofrecido era realmente ilimitado o si tenía alguna restricción, a lo que el Asesor CLARO reiteró que no había restricción alguna pues se trataba de un plan con acceso a Internet ilimitado.

(Sin subrayado en el original)

En el acta de la acción de supervisión del 20 de junio de 2011 se indica lo siguiente: Acto seguido, el Sr. Luis Barrenechea Saavedra requirió información sobre las características, del servicio de Internet ofrecido en los Planes Black Berry.

Al respecto, El Asesor proporcionó una segunda hoja de papel pequeña (la misma que se adjunta a la presente Acta como Anexo 2), en el cual procedió a consignar características del servicio de Internet ofrecido en el Plan Black Berry de S/.159.00 de cargo mensual. Sobre el particular, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si el Plan de Internet Black Berry, detallado en el Anexo 2, tenía alguna limitación y/o restricción, a lo que El Asesor señaló que no tenía ninguna limitación y que eran un plan de Internet ilimitado en el móvil, y que la única limitación era de una capacidad de 3 Gigabytes en caso el equipo Black Berry sea usado como Módem conectándose a cualquier PC.

En ese contexto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si el Plan de Internet Black Berry, detallado en el Anexo 2, tenía alguna otra limitación y/o restricción, a lo que El Asesor volvió a precisar que no tenía ninguna limitación ya que era un plan de Internet ilimitado.

(Sin subrayado en el original)

¹² En el acta de la acción de supervisión del 28 de marzo de 2011 se indica lo siguiente: Posteriormente, se le consultó al Asesor CLARO acerca de las características del servicio de Internet Móvil mediante el MODEM inalámbrico, ante lo cual el Asesor CLARO informó que el costo del MODEM es de S/. 48 (cuarenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) y que permite el acceso ilimitado a Internet por un pago mensual de S/. 98.20 (noventa y ocho y 00/100 Nuevos soles). Ante dicha respuesta, se consultó si dicho plan, con acceso a Internet ilimitado tenía alguna restricción alguna para el acceso a Internet ilimitado. En ese contexto, se formuló nuevamente la interrogante, sobre si es que en dicho plan de acceso a Internet ilimitado existía alguna restricción y el Asesor CLARO reiteró que no existía restricción alguna para el acceso a Internet ilimitado.

(Sin subrayado en el original)

En el acta de la acción de supervisión del 20 de junio de 2011 se indica lo siguiente: Sobre el particular, El Asesor proporcionó una hoja de papel pequeña (la misma que se adjunta a la presente Acta como Anexo 1), en el cual procedió a consignar tres (03) Planes Post Pago de Internet Móvil, los cuales detalló e indicó se tratan de planes de internet ilimitado con cargos mensuales de S/.99.00, S/.129.00 y S/.199.00, con velocidades de 700 Kbps, 1,000 Kbps y 1,500 Kbps, respectivamente.

(...)

Seguidamente, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si los Planes Post Pago de Internet ilimitado, detallados en el Anexo 1, tenían alguna limitación como las indicadas para los planes Controlados, a lo que El Asesor señaló que no tenían ninguna limitación y que eran planes de Internet ilimitado.(...)

En ese contexto, el señor Luis Barrenechea Saavedra preguntó a El Asesor si los Planes Post Pago de Internet ilimitado, detallados en el Anexo 1, tenían alguna otra limitación, a lo que El Asesor, volvió a precisar que no tenían ninguna limitación ya que eran planes de Internet ilimitado.

(Sin subrayado en el original)

Asimismo, no obstante que en el caso de la acción de supervisión del 20 de junio de 2011, el Asesor de AMÉRICA MÓVIL proporcionó al Supervisor de la GFS un papel escrito a fin de brindar información respecto del servicio, sin embargo, conforme se aprecia de tal información ésta no contiene la explicación de las ventajas y limitaciones del servicio.

Teniendo en cuenta lo señalado, se colige que AMÉRICA MÓVIL omitió informar en ambas acciones de supervisión sobre la velocidad de transmisión mínima garantizada –10% la velocidad máxima contratada– así como la reducción de la velocidad –a 256 kbps– cuando se llega al tope de la capacidad asignada al plan contratado, pese a que la consulta formulada por el Supervisor estuvo claramente referida a obtener información respecto a las limitaciones de tales planes, y que dicha información se encuentra publicada en el SIRT como condición aplicable a los planes de Internet móvil ilimitado.

En consecuencia, en las acciones de supervisión efectuadas el 28 de marzo y 20 de junio de 2011, AMÉRICA MÓVIL incumplió con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber informado sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, pese a lo dispuesto por los numerales iv) y ix) de la mencionada norma, y a su obligación de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

1.3 Sobre la solicitud de nulidad de la acción de supervisión de fecha 28 de marzo de 2011

AMÉRICA MÓVIL refiere que en la acción de supervisión de fecha 28 de marzo de 2011, el funcionario del OSIPTEL no dio cumplimiento a lo dispuesto por literal d) del artículo 19º⁽¹³⁾ del Reglamento General de Acciones de Supervisión aprobado por Resolución N° 034-97-CD/OSIPTEL (Reglamento de Supervisión), lo cual considera acarrea la nulidad de la dicha acción de supervisión, debido a que se omitió incluir en el acta que durante el desarrollo de la supervisión el funcionario del OSIPTEL realizó diversas consultas sobre la cobertura del servicio de Internet y las limitaciones para acceder a dicho servicio, información que indica el Asesor de Atención al Cliente procedió a brindar en todo momento.

En esa línea, AMÉRICA MÓVIL refiere que la omisión de información relevante de las acciones efectuadas por el personal del OSIPTEL durante la acción de supervisión que formaron parte del objeto de la misma, afecta sus intereses como empresa operadora.

Sobre lo manifestado, cabe indicar que las acciones de supervisión realizadas por el OSIPTEL se rigen por la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 (LDFF) y por el Reglamento de Supervisión.

En virtud del Principio de Discrecionalidad, establecido en el artículo 5º⁽¹⁴⁾ del Reglamento de Supervisión y en el artículo 3º⁽¹⁵⁾ de la LDFF, el órgano supervisor tiene la potestad de establecer los planes y métodos de trabajo aplicados en las supervisiones pudiendo tener el carácter de reservados frente a la empresa operadora. Asimismo, conforme lo disponen los artículos 18º⁽¹⁶⁾ y 19º literal d) del Reglamento de Supervisión, llevada a cabo una visita de inspección se procederá a dejar constancia de las incidencias observadas por el o los funcionarios del OSIPTEL mediante acta levantada en el mismo acto.

En el presente caso, del acta de supervisión materia del presente análisis se aprecia que el Supervisor de la GFS cumplió con consignar las principales incidencias de la acción de supervisión, las mismas que según lo indicado en el acta correspondiente, se relacionan con la solicitud de información a la empresa operadora sobre las características del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y a través de los planes Blackberry de AMÉRICA MÓVIL, dentro del marco de la verificación del cumplimiento por parte de dicha empresa operadora del deber de información previsto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, establecido como objetivo por el correspondiente Plan de Supervisión.

Siendo así se colige que las acciones de supervisión cumplen con las exigencias establecidas por la normativa vigente, y en particular con lo dispuesto por el artículo 19º del Reglamento de Supervisión, habiéndose otorgado a favor de la empresa operadora la posibilidad de incluir

sus comentarios en aplicación del artículo 18º⁽¹⁷⁾ de dicho Reglamento, conforme se advierte del acta correspondiente obrante de fojas 16 a 18 del expediente N° 00063-2011-GG-GFS. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud de Nulidad planteada por AMÉRICA MÓVIL.

1.4 Sobre la información alcanzada al momento de la contratación del servicio y la publicada en el SIRT

AMÉRICA MÓVIL señala en sus descargos que los documentos suscritos por los abonados al momento de la contratación –Acuerdo para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS– contienen toda la información relevante sobre las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, con lo cual, desde el momento de la suscripción del contrato abonado conoce de las “características”, “modalidades” y “limitaciones” del servicio ofrecido.

De igual manera, AMÉRICA MÓVIL señala que las características, condiciones y restricciones de los planes tarifarios comercializados bajo las diversas modalidades ofrecidas para el acceso a los servicios de Internet móvil y Blackberry aplicables a sus clientes, fueron informadas oportunamente al OSIPTEL al haber sido registradas en el SIRT, conforme a la Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, Reglamento General de Tarifas.

Agrega la referida empresa que dicha información es brindada también por sus Asesores de Atención al Cliente de manera presencial en los puntos de venta y a través del Servicio de Atención Telefónico (Call center) y, adicionalmente, son puestas a disposición de sus clientes y al público en general en su página Web, lo cual evidencia que da estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente.

En este punto, se debe señalar que sin perjuicio que los contratos para la prestación del servicio, así como la información consignada en el SIRT, en la página web de AMÉRICA MÓVIL, y la información otorgada a través del Servicio de Atención Telefónico, puedan contener la información prevista por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, ello no exime a la referida empresa del cumplimiento de su obligación de proporcionar información al momento en que se efectúa el requerimiento de la misma en sus CAC, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en dicha norma.

¹³ Artículo 19.- El acta deberá carecer de borrones y/o enmendaduras y podrá ser manuscrita, mecanografiada o impresa. Dicha acta contendrá, bajo sanción de nulidad, los siguientes datos mínimos:

(...)

d) Descripción y relato de las incidencias observadas por el o los funcionarios de OSIPTEL durante la acción de supervisión, la cual se inicia en el momento del ingreso al local o lugar y culmina con el levantamiento del acta;

(...)

¹⁴ Artículo 5.- Son principios que rigen las acciones de supervisión:

(...)

d) Discrecionalidad.- en virtud del cual el detalle de los planes y métodos de trabajo serán establecidos por el órgano supervisor y podrán tener el carácter de reservados frente a la empresa supervisada para la consecución de los fines de la supervisión.

¹⁵ Artículo 3.- Principios de la supervisión

Las acciones de supervisión, que realice OSIPTEL, se rigen por los siguientes principios:

(...)

d. Discrecionalidad.- En virtud del cual el detalle de los planes y métodos de trabajo serán establecidos por el órgano supervisor y podrán tener el carácter de reservados frente a la empresa supervisada.

¹⁶ Artículo 18.- Llevada a cabo una visita de supervisión, si fuera el caso, se procederá a dejar constancia de las incidencias observadas mediante acta que será levantada en el mismo acto y lugar en que fue realizada, en original y copia. La copia deberá ser entregada al funcionario con quien se ha entendido la acción de supervisión.(...)

¹⁷ Artículo 18.-

(...)

El acta será levantada exclusivamente por el o los funcionarios competentes de OSIPTEL y constituye documento público. La empresa supervisada podrá, de considerarlo conveniente, formular en el mismo acto los comentarios pertinentes a las incidencias observadas en la acción de supervisión, los mismos que constarán por escrito en el acta.

1.5 Sobre los Principios de Tipicidad y Razonabilidad

AMÉRICA MÓVIL señala que en el presente PAS se afecta el Principio de Tipicidad, toda vez que el artículo 6º de las Condiciones de Uso sanciona la omisión consciente, voluntaria e intencional (como práctica) de proporcionar previamente a la contratación y en cualquier momento que le sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa sobre el servicio ofrecido; debiendo ser dicha omisión consciente, voluntaria e intencional, o en todo caso que la provisión de información sea realizada de manera inadecuada con voluntad e intención, lo cual no habría ocurrido en el presente caso.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita tener en cuenta los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, puesto que la imposición de una sanción resulta desproporcionada, no existiendo argumentos suficientes para imponerle una sanción, puesto que no sólo no se ha acreditado de manera fehaciente mediante criterios objetivos el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, sino que además no se ha demostrado la existencia de una actitud dolosa o culposa de su parte, ni la conducta reviste la significancia necesaria para ser sancionada, considerando que se trata de supuestos aislados y excepcionales que no denotan una actitud recurrente.

En relación a la supuesta contravención del Principio de Tipicidad, corresponde señalar que en el presente caso, no se ha contravenido dicho principio teniendo en cuenta que el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, señala de manera expresa que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º constituye una infracción grave.

Según el artículo 6º de las Condiciones de Uso, éste dispone el deber de información a cargo de las empresas operadoras, y establece de manera específica la información que como mínimo están obligadas a brindar, la misma que deberá ser clara, veraz, detallada y precisa; tal como se observa a continuación:

Artículo 6.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

La empresa operadora está obligada a brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo sobre:

- (i) El servicio ofrecido;
- (ii) Las diversas opciones de planes tarifarios;
- (iii) Los requisitos para acceder al servicio;
- (iv) Las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido;
- (v) La periodicidad de la facturación;
- (vi) El plazo de contratación, causales de resolución anticipada, penalidades, si las hubiera y sus consecuencias o alcances económicos;
- (vii) Los alcances y uso de los equipos terminales que sean provistos por la empresa operadora, en especial, las opciones de servicios que el equipo y la red permitan, y cuyo uso se encuentre sujeto a contratación previa o a tarificación por consumo efectivamente realizado;
- (viii) El procedimiento para dar de baja el servicio prepago a que se refiere el artículo 8;
- (ix) La velocidad de transmisión contratada y velocidad de transmisión mínima garantizada en Kilobits por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet;
- (x) La dirección de las oficinas de pago y otros medios habilitados para el pago de los servicios; y
- (xi) La existencia de cualquier restricción en el equipo terminal que limite o imposibilite el acceso a la red de otra empresa operadora, de ser el caso, así como la posibilidad de levantar la restricción del equipo terminal, de ser el caso.

Del análisis de las acciones de supervisión llevadas a cabo los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011, se advierte que los Supervisores de la GFS requirieron a los Asesores de Atención al Cliente de AMÉRICA MÓVIL información sobre las limitaciones del

servicio ofrecido mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry; sin embargo, AMÉRICA MÓVIL no brindó la información solicitada de acuerdo a las características, modalidades y limitaciones aplicables a los planes ofertados, así como la velocidad de transmisión mínima garantizada en Kbps para el servicio de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico, pese a que dicha información está contenida expresamente en el artículo 6º de las Condiciones de Uso como información mínima que debe ser proporcionada por la empresa operadora.

En cuanto al Principio de Razonabilidad, es necesario considerar que el OSIPTEL tiene como objetivo general, supervisar y fiscalizar las obligaciones contenidas en la normativa vigente, garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario; siendo que la función fiscalizadora y sancionadora permite al OSIPTEL imponer sanciones y medidas correctivas⁽¹⁸⁾ a las empresas operadoras por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

Ahora bien, a efectos de determinar cuál sería la medida pertinente que corresponde ser adoptada, es necesario que la decisión que se adopte cumpla con los parámetros del test de razonabilidad, lo que conlleva la observancia de sus tres dimensiones: el juicio de adecuación, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad.

Respecto al juicio de adecuación, es pertinente indicar que las sanciones administrativas cumplen con el propósito de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que es disuadir o desincentivar la comisión de infracciones por parte de un administrado. En efecto, la imposición de una sanción no sólo tiene un propósito represivo, sino también preventivo, por lo que se espera que de imponerse la sanción, la empresa operadora asuma en adelante un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que resulten necesarias, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones. En otros términos, la sanción tiene un efecto disciplinador.

Sobre el juicio de necesidad, debe verificarse que la medida sancionadora elegida sea la menos lesiva para los derechos e intereses de los administrados, considerando además que no existen otras medidas sancionadoras que cumplan con similar eficacia con los fines previstos para la sanción, aunque sin dejar de lado las singularidades de cada caso.

En virtud al juicio de proporcionalidad, se busca establecer si la medida establecida guarda una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, por lo cual se considera que este parámetro está vinculado con el juicio de necesidad. Sobre esta dimensión del test de razonabilidad, es de señalar que efectivamente se cumple en el inicio del presente PAS, toda vez que se busca compensar el bien jurídico tutelado, esto es salvaguardar el derecho de información de toda persona para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación, uso o consumo de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Del mismo modo, en el presente caso, se ha evaluado la posibilidad de imponer una sanción, pudiendo ser una multa fijada entre cincuenta uno (51) UIT y (150) UIT, en virtud del rango que para las infracciones graves prevé el artículo 25º de la LDFF, concluyendo que la sanción era el único medio viable para persuadir a AMÉRICA MÓVIL que en lo sucesivo evite incurrir en nuevas infracciones relacionadas con el deber de información que le asiste a toda persona en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso.

De otro lado, es importante precisar que no es requisito para la configuración de la infracción que el incumplimiento obedezca a un hecho generalizado, en tanto, que no es un requisito para la configuración de la infracción que se trate de un incumplimiento generalizado; al contrario, teniendo en cuenta la finalidad de las sanciones administrativas, se persigue con su imposición la represión de la conducta infractora del ordenamiento jurídico, y evitar que dicha conducta se generalice y se repita.

¹⁸ Así, de conformidad con el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, frente al incumplimiento de normas aplicables, de regulaciones o de obligaciones contenidas en los contratos de concesión, el OSIPTEL puede ejercer su función fiscalizadora y sancionadora imponiendo sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras que se encuentren incuras en algún incumplimiento

Asimismo, es preciso indicar que alegar falta de intencionalidad, no constituye argumento suficiente para que se concluya que no se ha incurrido en infracción. De acuerdo al Principio de Causalidad la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado⁽¹⁹⁾, ninguno de los cuales se presenta en el caso concreto.

En el presente caso, se advierte una conducta omisiva por parte de AMÉRICA MÓVIL, consistente en no haber informado sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, pese a lo dispuesto por los numerales iv) y ix) de la mencionada norma, y a su obligación de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

Además, en el caso concreto, la imputabilidad de la conducta puede serlo a título de dolo o culpa, actuando culposamente quien evita la diligencia debida en la observancia de la norma y dolosamente quien conoce y quiere realizar el hecho. En lo que aquí interesa, resulta que según lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso no se exige la concurrencia de dolo en el incumplimiento para que se configuren las infracciones, siendo en consecuencia suficiente la negligencia consistente en no dar cumplimiento a determinadas disposiciones, lo que equivale a una infracción del deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado podría haber previsto⁽²⁰⁾.

De lo expuesto, se concluye la existencia de una conducta culpable por parte de AMÉRICA MÓVIL sobre la base de los hechos que configuran el tipo infractor materia del presente PAS; siendo que no se requiere de intencionalidad para cometer la infracción, sino tan sólo la falta de diligencia debida al cumplir con la disposición establecida en la norma, lo cual se advierte, sucedió en el presente caso.

Finalmente, cabe indicar que la intencionalidad en la comisión de la infracción, así como el perjuicio causado y la magnitud del daño, así como la intencionalidad corresponden ser evaluados para determinar la multa a imponerse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la LDFF y el numeral 3. del artículo 230º⁽²¹⁾ de la LPAG; es decir, dichos elementos no se toman en cuenta para efectos de determinar si la conducta de AMÉRICA MÓVIL encaja o no dentro del supuesto previsto en la norma como infracción, sino, únicamente, para graduar la multa.

2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la gradación de la multa a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de la LDFF, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido⁽²²⁾.

Con relación a este principio, el artículo 230º⁽²³⁾ de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En concordancia con las normas antes citadas, se concluye que los criterios de gradación señalados por la LPAG recogen algunos criterios de gradación ya establecidos en la LDFF, estableciendo además un orden de prelación que debe ser considerado para proceder a la gradación de la sanción a ser impuesta, teniendo en

cuenta para tal efecto que la comisión de la infracción no sea más ventajosa para la empresa operadora que cumplir la norma o asumir la sanción.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

De conformidad con lo señalado por el artículo 3º del anexo 5, correspondiente al Régimen de Infracciones y Sanciones de las Condiciones de Uso, incurrá en infracción grave, la empresa operadora que no brinde información necesaria a cualquier persona para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

Asimismo, incurrá en infracción la empresa operadora que no brinde, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa.

En el presente caso, la empresa AMÉRICA MÓVIL incumplió lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber informado sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, pese a lo dispuesto por los numerales iv) y ix) de la mencionada norma, y a su obligación de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

En consecuencia, la citada empresa ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, por lo que, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT.

¹⁹ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

²⁰ A diferencia de otros artículos donde si se recoge expresamente el dolo como un elemento subjetivo del tipo, excluyendo así la posibilidad de cometer la infracción por mera imprudencia.

²¹ Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
b) El perjuicio económico causado;
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

²² Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...) 1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

²³ Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
b) El perjuicio económico causado;
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

Si bien en casos como el presente no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico, es innegable que existió un perjuicio para los abonados y/o usuarios que –como los funcionarios que actuaron como tales en las acciones de supervisión– en su momento no recibieron información correcta de AMÉRICA MÓVIL sobre el servicio ofrecido de acceso a Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, lo cual no les permitió contar con la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada respecto de los servicios públicos de telecomunicaciones, más aún si se tiene en cuenta que en el caso de los planes tarifarios consultados el potencial cliente contó con una legítima expectativa sobre los alcances del mismo, como el acceso ilimitado a Internet, siendo este el motivo, sustento o causa que justifica la decisión de contratar o no el servicio.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de la reincidencia y/o repetición. No obstante, se aprecia que la infracción se ha producido de manera continua, toda vez que la conducta de AMÉRICA MÓVIL se detectó en la totalidad de acciones de supervisión efectuadas por la GFS los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Es preciso referir que se acreditó de las acciones de supervisión realizadas los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011, que AMÉRICA MÓVIL incumplió con lo dispuesto por el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber informado a sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, pese a lo dispuesto por los numerales iv) y ix) de la mencionada norma, y a que tal información es considerada en las decisiones de consumo, para la elección de la empresa operadora que les proveerá el servicio de acceso a Internet o el plan tarifario que mejor se adecúe a sus necesidades, entre otros.

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos para determinar el beneficio obtenido por AMÉRICA MÓVIL en el presente caso; no obstante, debe indicarse que éste se encuentra representado por los actos involucrados en todas aquellas actividades que debió realizar AMÉRICA MÓVIL, dirigidas a cumplir con brindar información de manera clara, veraz, detallada y precisa, como lo establece la normativa vigente.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, las acciones de supervisión que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizaron en el año 2011, en tal sentido, la multa a imponerse a AMÉRICA MÓVIL no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2010.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa AMÉRICA MÓVIL con una multa de SETENTA (70) UIT, por la comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 3º del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6º de la misma norma, al no haber informado sobre las limitaciones del servicio de Internet móvil mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, pese a su obligación de garantizar el derecho de toda persona a recibir la información necesaria para tomar una decisión, realizar una elección adecuadamente

informada para la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios; lo cual fue evidenciado en las acciones de supervisión realizadas los días 23 y 28 de marzo, 25 de mayo y 20 de junio de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MULTAR a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con SETENTA (70) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6º de las Condiciones de Uso, al no haber brindado a sus usuarios información clara, veraz, detallada y precisa en lo referido a las características, modalidades y limitaciones del servicio de acceso a Internet mediante MODEM inalámbrico y equipos Blackberry, así como la velocidad mínima garantizada en Kbps para el servicio de acceso a Internet mediante MODEM inalámbrico.

Artículo 2º.- Desestimar la solicitud de declaración de nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas las multas impuestas para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MARIO GALLO GALLLO
Gerente General

912031-3

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 003-2013-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 12 de marzo de 2013

VISTO, el Memorando N° 148-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de Marzo de 2013 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se

encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Febrero del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
 Director
 Oficina de Asesoría Jurídica

911562-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesora de Secretaría General del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 037-2013-OEFA/PCD

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Designar a la abogada MARÍA LUISA EGUSQUIZA MORI en el cargo de Asesora de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 15 de marzo de 2013.

Artículo 2º.– Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
 Presidente del Consejo Directivo

912320-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Qatar para participar en la Primera Ronda de Negociaciones con relación a la suscripción y aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal entre Perú y el Estado de Qatar

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 091-2013/SUNAT

Lima, 14 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 069-2013-EF/15.01 de fecha 20 de febrero de 2013, la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en la primera ronda de negociaciones para la suscripción de un Convenio para Evitar la Doble Imposición Tributaria y Prevenir la Evasión Fiscal entre Perú y el Estado de Qatar, que se llevará a cabo en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, del 19 al 21 de marzo del 2013;

Que el citado evento tiene por finalidad que los Estados acuerden reglas de atribución de potestad tributaria con relación al Impuesto a la Renta, a fin de evitar que una misma ganancia pueda resultar gravada por más de un Estado; asimismo, establecer entre ambos Estados, mecanismos de colaboración e intercambio de información entre sus respectivas administraciones tributarias a fin de fortalecer sus labores de fiscalización y enfrentar la evasión fiscal, y por último, consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que en esta primera ronda de negociaciones, se discutirán los modelos presentados por los países de Perú y el Estado de Qatar, buscando alcanzar importantes acuerdos en lo que corresponde a las definiciones de establecimiento permanente y residencia; el tratamiento de las rentas empresariales, de personas naturales y de las empresas vinculadas; la distribución de potestades tributarias y el mecanismo de intercambio de información entre Administraciones Tributarias;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, mediante Memoranda N.ºs 177-2013-SUNAT/4B0000 y 032-2013-SUNAT/200000 del 6 y 7 de marzo de 2013 respectivamente, la Intendencia Nacional Jurídica y la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, designaron a los trabajadores Enrique Pintado Espinoza, Gerente de la Gerencia de Dictámenes Tributarios de la Intendencia Nacional Jurídica, e Irving Ojeda Álvarez, Profesional II de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, como representantes de la SUNAT para que participen en el mencionado evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no

siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Irving Ojeda Álvarez y Enrique Pintado Espinoza del 16 al 23 de marzo de 2013, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Enrique Pintado Espinoza, Gerente de la Gerencia de Dictámenes Tributarios de la Intendencia Nacional Jurídica, e Irving Ojeda Álvarez, Profesional II de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, del 16 al 23 de marzo de 2013, para que participen en la primera ronda de negociaciones para la suscripción de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, entre Perú y el Estado de Qatar, a realizarse en la ciudad de Doha, Estado de Qatar del 19 al 21 de marzo de 2013.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Pintado Espinoza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 4 353,20
Viáticos	US \$ 1 300,00

Señorita Irving Ojeda Álvarez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 4 353,20
Viáticos	US \$ 1 300,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

912415-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan a magistrado para integrar delegación que participará en evento, a realizarse en los EE.UU.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 017-2013-P-CE-PJ**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 039-2013-PCM/CAN, cursado por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante el mencionado documento la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros, hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial que se llevará a cabo la Vigésima Primera Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la cual se someterá el Informe Final sobre la evaluación del Perú, la misma que corresponde a la Cuarta Ronda referida a los "Órganos de Control Superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas"; por lo que se considera necesaria la intervención del Poder Judicial en la Delegación Peruana que participará en las reuniones que se llevarán a cabo del 15 al 22 de marzo del año en curso, en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica.

Segundo. Que, al respecto, el señor Presidente del Poder Judicial ha designado al doctor Hugo Príncipe Trujillo, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que integre la mencionada delegación en representación de este Poder del Estado.

Tercero. Que teniendo en cuenta que el Poder Judicial en un Órgano de Control Superior en el Perú, y considerando que se llevarán a cabo reuniones en el marco de la Cuarta Ronda referida a los "Órganos de Control Superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas", resulta de interés institucional y nacional la participación de este Poder del Estado; correspondiendo asumir los gastos correspondientes.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al doctor Hugo Príncipe Trujillo, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que integre la Delegación Peruana que participará en las reuniones programadas en el marco de la Cuarta Ronda referida a los "Órganos de Control Superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas", que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica; concediéndosele licencia con goce de haber del 14 al 22 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de assist card, viáticos, gastos de instalación y pasajes aéreos, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Assist Card	US\$ 83.00
Viáticos	US\$ 1 980.00
Gastos de Instalación	US\$ 220.00
Pasajes Aéreos	US\$ 2 358.88

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y al juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

912348-1

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 030-2013-CE-PJ

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 018-2013-JUS-VMDHAJ, cursado por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento se cursa invitación al señor Presidente de este Poder del Estado, para que, conjuntamente con personal profesional especializado, integre la delegación del Perú en la sustentación oral del Quinto Informe Periódico sobre Derechos Civiles y Políticos ente el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que se llevará a cabo del 17 al 21 de marzo en año en curso, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Segundo. Que, al respecto, el señor Presidente del Poder Judicial por razones de servicio institucional, ha designado a los doctores Duberlí Rodríguez Tineo y Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en el mencionado certamen.

Tercero. Que, en ese sentido, el Estado Peruano tiene la oportunidad de describir en su marco nacional, el contexto de sus obligaciones asumidas y examinar la situación vigente en lo que se refiere a los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que los representantes nacionales, sustentarán oralmente ante el Comité de Derechos Humanos las cuestiones formuladas por dicho Comité respecto a la aplicación del mencionado Pacto Internacional. Y teniendo en cuenta que este Poder del Estado ha brindado la información pertinente respecto a procesos judiciales seguidos sobre delitos contra los derechos humanos, resulta de interés institucional y nacional la participación de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como, su intervención en las reuniones de coordinación para la presentación peruana; correspondiendo a este Poder del Estado asumir los gastos correspondientes.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 076-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los doctores Duberlí Rodríguez Tineo y Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 16 al 21 de marzo del año en curso, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para que integrando la delegación del Perú participen en la sustentación oral del Quinto Informe Periódico sobre Derechos Civiles y Políticos ente el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Concediéndoseles licencia

con goce de haber del 18 al 21 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de assist card, viáticos, gastos de instalación y pasajes aéreos, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Duberlí Rodríguez Tineo
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República

Assist Card	US\$	60.88
Viáticos	US\$	1 040.00
Gastos de Instalación	US\$	520.00
Pasajes Aéreos	US\$	2 157.00

Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República

Assist Card	US\$	60.88
Viáticos	US\$	1 040.00
Gastos de Instalación	US\$	520.00
Pasajes Aéreos	US\$	2 157.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a los Jueces Supremos designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

912348-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan la publicación de la Res. Adm. Nº 028-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ mediante la cual se aprobó el Cronograma Ampliatorio de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2013 en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 267-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de marzo del 2013

VISTO:

El Oficio N° 189-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura-ODECMA remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 028-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Cronograma Ampliatorio de Visitas Ordinarias para el 2013, a realizarse durante el año judicial 2013 a los diversos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a las visitas judiciales establecidas mediante Resolución Administrativa N° 015-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 14 de Enero del 2013.

Que acorde al artículo 88 del que fuera denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ

del 23 de abril del 2009 y ahora denominado "Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", de conformidad con lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ de fecha 12 de Noviembre del 2012, es finalidad de las visitas judiciales, la de evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como los de Control del Poder Judicial, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Que acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el Cronograma Ampliatorio de Visitas Ordinarias para el 2013 indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 0028-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 11 de Marzo del 2013 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Jefatura**

"Judicatura digna, democrática e institucional"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 028-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ**

Lima, once de Marzo del dos mil trece.-

VISTO:

El Oficio Adm. N° 36-2013-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ, cursado por la doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendía, Jueza Superior Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima, elevando la Propuesta del Cronograma Ampliatorio de Visitas Ordinarias para el 2013, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- De igual modo el artículo 13º numerales 1) y 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es función de esta Jefatura de ODECMA, el de planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo y la de programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como inspecciones en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMa.

Tercero.- Que, la Jueza Superior Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA ha remitido a esta Jefatura la Propuesta del Cronograma Ampliatorio de Visitas Ordinarias para el 2013, en cumplimiento de lo dispuesto por la Jefatura

de la OCMa en su resolución número uno de fecha 31 de Enero del 2013, remitido a esta ODECMA con el Oficio N° 082-2013-OCMA/PJ, en donde se dispone que esta Jefatura Desconcentrada de control realice una nueva reprogramación anual de las Visitas Judiciales Ordinarias, tomando en cuenta la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, Cronograma que ha sido efectuado en mérito a la relación de Órganos Jurisdiccionales remitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima en la que se precisa la existencia en la actualidad de 406 Órganos Jurisdiccionales.

Cuarto.- Que, la finalidad de las Visitas Judiciales, de conformidad con el artículo 88º del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración, encontrándose lo propuesto en armonía con lo dispuesto en el numeral 3) del Reglamento del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMa que señala que: "es atribución de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias"

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 13º inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Cronograma Ampliatorio de Visitas Ordinarias para el 2013, a realizarse durante el año judicial 2013 a los diversos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a las visitas judiciales establecidas mediante Resolución Administrativa N° 015-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 14 de Enero del 2013

Segundo.- DISPONER su ejecución por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA con sujeción a los artículos 88º, 89º y 91 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, bajo la dirección y supervisión de la Jueza Superior Jefa de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las fechas programadas, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad

Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Administración Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, cursándose el oficio correspondiente para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura - ODECMA

**CRONOGRAMA AMPLIATORIO
DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL 2013**

MES DE MARZO

1	Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
2	Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
3	Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
4	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima

MES DE ABRIL

1	Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima
2	Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima
3	Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima
4	Cuarta Sala Civil de Lima de Lima
5	Décimo Primer Juzgado Civil de Lima

6	Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima
7	Tercer Juzgado Constitucional de Lima
8	Sexto Juzgado Constitucional de Lima
9	Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
10	Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
11	Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
12	Cuarto Juzgado de Familia de Lima
13	Quinto Juzgado de Familia de Lima
14	Sexto Juzgado de Familia de Lima
15	Tercer Juzgado Penal de Lima
16	Cuarto Juzgado Penal de Lima
17	Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima
18	Vigésimo Juzgado Penal de Lima
19	Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima
20	Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima
21	Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima
22	Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima
23	Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima- Comisaría de Alfonso Ugarte Turno "A"
24	Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima- Comisaría de Alfonso Ugarte Turno "B"
25	Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
26	Sexto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
27	Séptimo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
28	Octavo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
29	Noveno Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
30	Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja

MES DE MAYO

1	Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima
2	Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima
3	Segunda Sala Civil de Lima
4	Tercera Sala Civil de Lima
5	Noveno Juzgado Civil de Lima
6	Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima
7	Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima
8	Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima
9	Cuarto Juzgado Civil - Comercial de Lima
10	Séptimo Juzgado Civil - Comercial de Lima
11	Cuarto Juzgado Constitucional de Lima
12	Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
13	Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
14	Primer Juzgado de Familia de Lima
15	Segundo Juzgado de Familia de Lima
16	Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima
17	Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima
18	Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima
19	Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
20	Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima
21	Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
22	Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
23	Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
24	Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima
25	Segundo Juzgado Penal Transitorio (Descarga) de San Juan de Lurigancho
26	Tercer Juzgado Penal Transitorio (Descarga) de San Juan de Lurigancho
27	Quinto Juzgado Penal Transitorio (Descarga) de San Juan de Lurigancho
28	Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima
29	Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima
30	Primer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
31	Segundo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
32	Tercer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
33	Cuarto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
34	Sexto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
35	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho Chosica
36	Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
37	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
38	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
39	Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo
40	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo
41	Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja

42	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
43	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
44	Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
45	Décimo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima

MES DE JUNIO

1	Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
2	Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
3	Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
4	Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
5	Segundo Juzgado Civil de Lima
6	Octavo Juzgado Civil de Lima
7	Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
8	Primer Juzgado Civil - Comercial de Lima
9	Tercer Juzgado Civil - Comercial de Lima
10	Sexto Juzgado Civil - Comercial de Lima
11	Primer Juzgado Constitucional de Lima
12	Primer Juzgado de Familia Transitorio (Descarga) de Lima
13	Segundo Juzgado de Familia Transitorio (Descarga) de Lima
14	Juzgado Mixto de Matucana
15	Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
16	Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
17	Primer Juzgado Penal de Lima
18	Séptimo Juzgado Penal de Lima
19	Octavo Juzgado Penal de Lima
20	Décimo Juzgado Penal de Lima
21	Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima
22	Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima de Lima
23	Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
24	Séptimo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
25	Octavo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
26	Noveno Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
27	Décimo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
28	Décimo Primer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
29	Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
30	Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
31	Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
32	Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

MES DE JULIO

1	Quinta Sala Civil de Lima
2	Sexta Sala Civil de Lima
3	Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima
4	Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima
5	Quinto Juzgado Civil de Lima
6	Séptimo Juzgado Civil de Lima
7	Décimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
8	Segundo Juzgado Constitucional de Lima
9	Quinto Juzgado Constitucional de Lima
10	Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
11	Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
12	Décimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
13	Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
14	Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
15	Juzgado de Familia Transitorio (Descarga) La Molina y Cieneguilla
16	Primer Juzgado Mixto de El Agustino
17	Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima
18	Décimo Quinto Juzgado Penal de Lima
19	Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima
20	Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima
21	Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
22	Décimo Segundo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
23	Décimo Tercer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
24	Décimo Cuarto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
25	Décimo Quinto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
26	Décimo Sexto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
27	Vigésimo Tercer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
28	Vigésimo Cuarto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
29	Vigésimo Quinto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
30	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte
31	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte
32	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte
33	Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
34	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino



MES DE AGOSTO

1	Primera Sala Laboral de Lima
2	Cuarta Sala Laboral de Lima
3	Sala Mixta Transitoria de Ate - Vitarte
4	Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho
5	Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima
6	Vigésimo Segundo Juzgado Civil (Ex 23º Juzgado Civil)
7	Séptimo Juzgado Constitucional de Lima
8	Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
9	Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
10	Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
11	Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
12	Octavo Juzgado de Familia de Lima
13	Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima
14	Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
15	Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
16	Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima
17	Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima
18	Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
19	Quincuagésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
20	Quincuagésimo Octavo Juzgado Penal de Lima
21	Vigésimo Sexto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
22	Vigésimo Octavo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
23	Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
24	Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
25	Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
26	Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores
27	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores
28	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores
29	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores
30	Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores
31	Juzgado de Paz Letrado de Magdalena
32	Séptimo Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate - SJL

MES DE SETIEMBRE

1	Segunda Sala de Familia de Lima
2	Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
3	Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima
4	Primera Sala Penal Liquidadora de Lima
5	Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima
6	Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima
7	Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima
8	Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
9	Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales
10	Quinto Juzgado Civil - Comercial de Lima
11	Octavo Juzgado Civil - Comercial de Lima
12	Décimo Tercer Juzgado Civil - Comercial de Lima
13	Décimo Quinto Juzgado Civil - Comercial de Lima
14	Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
15	Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
16	Tercer Juzgado de Familia de Lima
17	Séptimo Juzgado de Familia de Lima
18	Décimo tercero Juzgado de Familia de Lima
19	Vigésimo Juzgado de Familia de Lima
20	Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima
21	Cuadragésimo Noveno Juzgado Penal de Lima
22	Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima
23	Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima
24	Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
25	Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima
26	Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
27	Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
28	Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
29	Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
30	Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
31	Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
32	Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
33	Juzgado Mixto de Huaycán
34	Juzgado de Paz Letrado de Huaycán - Ate
35	Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
36	Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
37	Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla

MES DE OCTUBRE

1	Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima
2	Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima
3	Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima
4	Sala Penal de Apelaciones de Lima
5	Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima
6	Trigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima
7	Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima
8	Trigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima
9	Décimo Primer Juzgado Civil - Comercial de Lima
10	Décimo Cuarto Juzgado Civil - Comercial de Lima
11	Décimo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
12	Juzgado de Familia de La Molina Cieneguilla
13	Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla
14	Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
15	Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
16	Primer Juzgado Penal Cono Este Chosica
17	Segundo Juzgado Penal Cono Este Chosica
18	Trigésimo Primer Juzgado Penal de Lima
19	Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
20	Décimo Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
21	Décimo Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
22	Décimo Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
23	Décimo Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
24	Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
25	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima
26	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima
27	Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima
28	Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima
29	Primer Juzgado de Paz Letrado de Rímac
30	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Rímac
31	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Rímac

MES DE NOVIEMBRE

1	Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
2	Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
3	Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
4	Sala Laboral Transitoria de Lima
5	Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
6	Décimo Sexto Juzgado Civil - Comercial de Lima
7	Primer Juzgado Mixto de Ate
8	Juzgado Mixto de Santa Anita
9	Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima
10	Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
11	Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima
12	Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima
13	Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima
14	Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
15	Juzgado Penal Transitorio de Ate
16	Primer Juzgado Penal Transitorio de Lima
17	Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lima
18	Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña
19	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña
20	Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María
21	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María
22	Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
23	Décimo Séptimo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
24	Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
25	Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
26	Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
27	Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
28	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán
29	Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

490940**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, viernes 15 de marzo de 2013

30	Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
31	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
32	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro

MES DE DICIEMBRE	
1	Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
2	Trigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima
3	Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Lima
4	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima
5	Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima
6	Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima
7	Primer Juzgado de Paz Letrado del Pueblo Libre
8	Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
9	Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
10	Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
11	Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
12	Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
13	Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaycán - Comisaría Haya de la Torre
14	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
15	Sexto Juzgado de Paz Letrado - Comisaría de La Victoria
16	Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
17	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
18	Segundo Juzgado de Paz Letrado del Pueblo Libre
19	Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima

912166-1**ORGANOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0099-2013-CU-UNJFSC

Huacho, 20 de febrero de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 13-011884, que corre con Oficio N° 066-2013-OCA, de fecha 13 de febrero de 2013, promovido por el Presidente de la Comisión de Admisión, solicitando Modificación del TUPA, Decreto de Rectorado N° 000894-2013-R y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de febrero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0046-2013-CU-UH, de fecha 28 de enero de 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que en anexo por separado forma parte integrante de la precitada Resolución.

Que, mediante documento de Vistos, el Presidente de la Comisión de Admisión, manifiesta al Rectorado que la Comisión que preside viene trabajando algunas innovaciones relacionadas con los exámenes de admisión y habiéndose firmado el convenio prepago de consultas en línea vía internet y suministro de certificaciones entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es necesario considerar en el TUPA el pago de este servicio con la finalidad de que éste sea cargado a los postulantes, así como el diseño de un carné impreso tipo fotocheck, señalando lo siguiente:

DICE:

Para todas las Modalidades y Convenios:

CARPETA DE POSTULANTE: (Contiene: Ficha de inscripción, solicitud y prospecto de Admisión) S/. 30.00

DEBE DECIR:

CARPETA DE POSTULANTE: Modalidad: Ordinario, Estudiantes del 5º Año de Secundaria, Especial y Convenios S/. 50.00

- Folder – Solicitud – Prospecto – Carné – Servicio de consulta en línea vía internet – RENIEC.

Que, mediante Decreto N° 000894-2013-R, de fecha 13 de febrero de 2013, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General para ser vistos por el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero del 2013, el Consejo Universitario acordó:

• Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado mediante Resolución N° 0046-2013-CU-UH, de fecha 28 de enero de 2013, en el extremo siguiente:

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

1 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN (Modalidad: Ordinario, Primeros Puestos)

Actualizado con Resolución N° 0507-2011-CU-CR-UNJFSC

1) Carpeta del Postulante: Modalidad: Ordinario, Estudiantes del 5º año de secundaria, Especial y convenios (contiene: Folder, solicitud, prospecto, carné y Servicio de consulta en línea vía internet-RENIEC) S/. 50.00

Pág. N° 01

Estando a lo anteriormente expuesto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733; Estatuto vigente de la universidad; y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado mediante Resolución N° 0046-2013-CU-UH, de fecha 28 de enero de 2013, en el extremo siguiente:

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

1 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN (Modalidad: Ordinario, Primeros Puestos)

Actualizado con Resolución N° 0507-2011-CU-CR-UNJFSC

2) Carpeta del Postulante: Modalidad: Ordinario, Estudiantes del 5º año de secundaria, Especial y convenios (contiene: Folder, solicitud, prospecto, carné y Servicio de consulta en línea vía internet-RENIEC) S/. 50.00

Pág. N° 01

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDÍAN
Rector

911650-1

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0100-2013-CU-UNJFSC

Huacho, 20 de febrero de 2013



VISTOS:

El acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de febrero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0515-2011-CR-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2011, se incluye dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, la Tasa Educativa por concepto de Implementación, por el importe de Ciento Sesenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 160.00), para la Facultad de Medicina Humana, Escuela Académico Profesional de Enfermería; y, se autoriza a los estudiantes que cursarán el Internado 2011-I de dicha Escuela, Sede Lunahuaná el mencionado pago, el cual se efectuaba a la Municipalidad de Lunahuaná;

Que, con Resolución N° 1210-2010-P-CR-UNJFSC, de fecha 04 de noviembre de 2010, se aprueba en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2010, el pago por derecho de implementación para equipamiento de la Escuela Académico Profesional de Medicina Humana, por un importe de ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 125.00);

Que, mediante Resolución N° 0046-2013-CU-UH, de fecha 28 de enero de 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que en anexo por separado forma parte integrante de la precitada Resolución;

Que, en el punto 2 del Acta de Acuerdos entre las partes suscrito por el Titular del Pliego y los representantes de la Junta Directiva del CEM UNJFSC (Centro de Estudiantes de Medicina) se solicita subsanar el error de escritura en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), donde se menciona que los estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Medicina Humana deben abonar, por concepto de implementación, la suma de S/. 160.00, siendo la cantidad estipulada por pago de implementación, la suma de S/. 125.00 estipulada desde el 2010-I;

Que, luego de considerar y analizar la documentación sobre este asunto, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero del 2013, el Consejo Universitario acordó:

- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado mediante Resolución N° 0046-2013-CU-UH, de fecha 28 de enero de 2013, en el extremo siguiente:

DICE:

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

1 ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA
Acuerdo de C.U.
1) Pago por derecho de implementación 160.00 (Pág. 09)

DEBE DECIR:

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

1 ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA
Acuerdo de C.U.
1) Pago por derecho de implementación 125.00 (Pág. 09)

- Excluir de los alcances de la Resolución N° 0046-2013-CU-UH, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, a la Escuela Académico Profesional de Enfermería, Sede de Lunahuaná, en lo que respecta al pago por derecho de implementación, (Pág. 09).

- Derogar la Resolución N° 0515-2011-CR-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2011.

Estando a lo anteriormente expuesto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733; Estatuto vigente de la universidad; y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado mediante Resolución N° 0046-2013-CU-UH, de fecha 28 de enero de 2013, en el extremo siguiente:

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

1 ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA
Acuerdo de C.U.
2) Pago por derecho de implementación 125.00 (Pág. 09)

Artículo 2º.- EXCLUIR de los alcances de la Resolución N° 0046-2013-CU-UH, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, a la Escuela Académico Profesional de Enfermería, Sede de Lunahuaná, en lo que respecta al pago por derecho de implementación, (Pág. 09).

Artículo 3º.- DEROGAR, la Resolución N° 0515-2011-CR-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2011.

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ALBERTO BALDEOS ARDÍAN
Rector

911650-2

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Emiten credenciales de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 192 -2013-JNE

Expediente N° J-2013-00189
HUANCAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

Lima, veintiocho de febrero del dos mil trece

VISTA la solicitud de Dionicio Quistán Gómez, requiriendo se le expida la credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, al haber sido proclamado alcalde de dicha circunscripción, luego del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de setiembre de 2012 se llevó a cabo el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, obteniéndose como resultado la revocatoria de Asunción Inga Cruz del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancas, de conformidad con lo establecido en el acta de proclamación de resultados del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, de fecha 18 de octubre de 2012.

Mediante Resolución N° 001-2012-JEE-JEE CHACHAPOYAS/JNE, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas resolvió acreditar a Dionicio Quistán Gómez y a Yenny Inga Isla, como alcalde y regidora del Concejo Distrital de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, respectivamente. Sin embargo, dicho Jurado Electoral Especial nunca llegó a emitir las credenciales correspondientes.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo a la información remitida por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, no se observa que el

Jurado Electoral Especial de Chachapoyas haya generado, desde el sistema, las credenciales a favor de Dionicio Quistán Gómez y Yenny Inga Isla.

2. En ese mismo sentido, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que en los registros de transferencia de la documentación perteneciente al Jurado Electoral Especial de Chachapoyas tampoco se han encontrado las referidas credenciales.

3. Por lo tanto, y atendiendo a que luego del proceso de revocatoria el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas quedó desactivado, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones expedir las credenciales a favor de Dionicio Quistán Gómez y de Yenny Inga Isla, como alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de Huancas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el literal j, del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones,

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- EMITIR la credencial de Dionicio Quistán Gómez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33414754, que lo acredite en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de que pueda completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Artículo Segundo.- EMITIR la credencial de Yenny Inga Isla, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45003013, que la acredite en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de completar el número legal de miembros de dicho concejo, durante lo que reste del periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

912301-1

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 197-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00129
PATAYPAMPA - GRAU - APURÍMAC

Lima, cuatro de marzo de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Distrital de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, al haberse declarado la vacancia de los regidores Nicolás Huamaní Quispe y Liliana Sánchez Quispe, por haber incurrido en causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Pataypampa declaró, por mayoría, la vacancia de los regidores Nicolás Huamaní Quispe y Liliana Sánchez Quispe, por no haber asistido a

las sesiones ordinarias de fechas, 28 de setiembre (fojas 14 y 15), 16 de octubre (foja 20), y 9 de noviembre de 2012 (fojas 25 a 26).

CONSIDERANDOS:

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto puede observarse que los regidores Nicolás Huamaní Quispe y Liliana Sánchez Quispe, fueron debidamente citados a la sesión del día 28 de noviembre de 2012 (fojas 27 y 29), fecha en la que se acordó vacarlos en sus cargos de regidores.

Asimismo, en el expediente obra la resolución de alcaldía en la que se declara consentido el acuerdo de vacancia de los antes citados (foja 46), como consecuencia de no haber interpuesto recurso de reconsideración ni apelación dentro del plazo establecido por el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesorios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, en vista de que Cristina Quispe Sánchez es la única candidata no proclamada del movimiento regional Poder Popular Andino, por el que fueron electos los regidores cuya vacancia se declara, corresponde convocar además a Marcosa Juárez Cuéllar (candidata no proclamada del movimiento regional Frente Popular Llapanchik), para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pataypampa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Grau, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2012, que declaró la vacancia de Nicolás Huamaní Quispe y Liliana Sánchez Quispe, por la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nicolás Huamaní Quispe como regidor del Concejo Distrital de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Liliana Sánchez Quispe, como regidora del Concejo Distrital de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Cristina Quispe Sánchez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31531861, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, en reemplazo de Nicolás Huamaní Quispe, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Marcosa Juárez Cuéllar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31540715, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pataypampa, provincia de Grau, departamento de Apurímac, en reemplazo de Liliana Sánchez Quispe, a fin de completar el periodo de gobierno

municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

912301-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Angasmarca

RESOLUCIÓN N° 202-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0271
ANGASMARCA - SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Lima, cuatro de marzo de dos mil trece

VISTO el escrito presentado por Tomás Parimango Rojas, de fecha 28 de febrero de 2013 por el que remite el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDA, de fecha 31 de enero de 2013.

ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de febrero del año en curso, mediante el oficio del visto, Tomás Parimango Rojas remitió copia del Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDA, de fecha 31 de enero de 2013, que aprobó la suspensión de Joel Agrípino Carbajal López y de Tomás Parimango Rojas, alcalde y primer regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad (fojas 7 a 8), por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referente a que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, adjuntó copia certificada de la resolución, de fecha 19 de febrero de 2013, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (fojas 29 a 33), que dispuso confirmar la Resolución N° 2, de fecha 25 de enero de 2013, en el extremo en que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Joel Agrípino Carbajal López, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Diógenes Santiago Gómez Velásquez en el proceso penal llevado a cabo bajo las normas del Nuevo Código Procesal Penal, y revocó el extremo de la Resolución N° 2, que declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva en contra de Tomás Parimango Rojas, y reformándola, se le impuso a este la medida de comparecencia con restricciones.

Finalmente, se adjuntó la Resolución N° 8, de fecha 21 de febrero de 2013, que ordenó se disponga la inmediata libertad de Tomás Parimango Rojas, primer regidor del distrito de Angasmarca (fojas 34 a 35).

CONSIDERANDOS:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

2. Con respecto a la situación jurídica del alcalde Joel Agrípino Carbajal López, se aprecia de autos que se ha dispuesto contra dicha autoridad la prisión preventiva, medida de coerción que ha sido confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por lo que corresponde suspender a dicha autoridad (foja 32).

Asimismo, si bien existía un mandato de detención contra Tomás Parimango Rojas (foja 27), se aprecia de autos que la situación jurídica del primer regidor ha variado, siendo que no existe mandato de detención vigente contra este ciudadano, quien actualmente se encuentra bajo la medida de comparecencia con restricciones, disposición que ha sido emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad el 19 de febrero de 2013 (foja 32).

En ese sentido, debe señalarse que en anteriores resoluciones emitidas por este colegiado, a saber, las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, entre otras, el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente. En esta línea, al no existir un mandato de detención vigente no corresponde aprobar el extremo del acuerdo de concejo que suspende al primer regidor.

3. En ese contexto, corresponde suspender al alcalde titular del distrito de Angasmarca, conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM. En ese sentido, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, que establece que al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, corresponde convocar al regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Tomás Parimango Rojas, con Documento Nacional de Identidad N° 19705142, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca mientras se resuelve la situación jurídica de Joel Agrípino Carbajal Lopez.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar al candidato no proclamado Santos Ramos Otiniano de la Cruz, con Documento Nacional de Identidad N° 19703872, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Angasmarca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDA, de fecha 31 de enero de 2013, en el extremo que aprueba la suspensión de Joel Agrípino Carbajal López como alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DESAPROBAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDA, de fecha 31 de enero de 2013, en el extremo en que suspende a Tomás Parimango Rojas como regidor del Concejo Distrital de Angasmarca por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo establecido en el considerado dos de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Joel Agrípino Carbajal López como alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Tomás Parimango Rojas con Documento Nacional de Identidad N° 19705142, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, para lo cual se le otorga la credencial respectiva.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Santos Ramos Otiniano de la Cruz, con Documento Nacional de Identidad N° 19703872, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Angasmarca, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

912301-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 210-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1601
CÁCERES DEL PERÚ - SANTA - ÁNCASH

Lima, 5 de marzo de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Lorenzo Mercedes Navarrete León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash, en contra del regidor Enrique Glóber Flores Flores, al haberse declarado su vacancia, mediante acuerdo de concejo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria, realizada el 24 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash, declaró la vacancia del regidor Enrique Glóber Flores Flores, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas los días 10 y 21 de setiembre y 5 de octubre de 2012, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. El numeral 7 del artículo 23 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor en el caso de que este no asista, injustificadamente, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

Por tal motivo, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a la norma citada, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, por lo cual, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

2. Mediante sesión ordinaria, de fecha 24 de octubre de 2012, se aprobó la vacancia del regidor Enrique Glóber Flores Flores. Así también, se advierte que la citación a dicha convocatoria se realizó de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que obra en autos el cargo de recepción suscrito por el mismo regidor (foja 15).

Asimismo, el acuerdo de vacancia le fue notificado al regidor, con fecha 26 de octubre de 2012 (foja 14 y 30), y el mismo no presentó ningún recurso en el transcurso del plazo de quince días hábiles establecidos para impugnar la citada decisión del concejo distrital. En ese sentido, quedó consentida la declaración de vacancia (foja 2).

3. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Jessica Esperanza Luna Real, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45618155, candidata no proclamada del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria realizada el 24 de octubre de 2012, en el extremo en que declaró la vacancia del regidor

Enrique Glóber Flores Flores por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Enrique Glóber Flores Flores como regidor del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jessica Esperanza Luna Real, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45618155, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Áncash, con el fin de completar el período de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

912301-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 237-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00078
SAN LUIS - SAN PABLO - CAJAMARCA

Lima, doce de marzo de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Fredy Alejandro Saldaña Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, al haberse declarado la vacancia de la regidora Fany Aleide Quispe Tejada, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 5 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria N°005-2012-MDSL, el Concejo Distrital de San Luis declaró la vacancia de la regidora Fany Aleide Quispe Tejada, por las causales de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal e inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias de concejo de fechas, 5 de octubre (fojas 15 a 18), 15 de octubre (foja 19 a 23), 26 de octubre (fojas 24 a 28), 12 de noviembre (fojas 29 a 33), 20 de noviembre (fojas 34 a 39), y 27 de noviembre de 2012 (fojas 40 a 44).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme al prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además,

si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el presente caso puede observarse que la notificación de la citación a la Sesión Extraordinaria N° 005-2012-MDSL, dirigida a Fany Aleide Quispe Tejada, fue recibida por la propia interesada (fojas 53). Asimismo, fue notificada con la copia del acta de la sesión extraordinaria antes citada conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 21.4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (fojas 5).

Obra también en autos, la constancia emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, en la que se indica que Fany Aleide Quispe Tejada no interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia (fojas 52).

3. En lo que respecta a los supuestos de hecho que originaron la declaración de vacancia, cabe precisar que en relación al de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, se advierte, de la consulta en línea del Reniec, que Fany Aleide Quispe Tejada cambió su domicilio al distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima. En lo referente a la causal de inasistencia a las sesiones de concejo, a través de las copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias de concejo (fojas 15 a 44), se evidencia, que la mencionada regidora no asistió a ellas.

4. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre las causales de vacancia invocadas, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial respectiva al accesitario llamado por ley, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, conforme al cual, en caso de vacancia de un regidor, se le reemplaza por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, en vista de que no se registran candidatos no proclamados del partido político Alianza para el Progreso, por el que fue electa la regidora cuya vacancia se declara, corresponde convocar a Edwin Óscar Palomino Díaz, candidato no proclamado de la alianza electoral Alianza Cajamarca Siempre Verde - Fuerza 2011. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, remitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 005-2012, que declaró la vacancia de la regidora Fany Aleide Quispe Tejada, por las causales establecidas en los numerales 5 y 7 del artículo 22 de la LOM.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fany Aleide Quispe Tejada como regidora del Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, emitida en las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Edwin Óscar Palomino Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28068356, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, en reemplazo de Fany Aleide Quispe Tejada, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

912301-5

Aprueban Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 241-2013-JNE

Lima, catorce de marzo de dos mil trece.

VISTAS las Resoluciones N° 1186-2012-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2012, N° 107-2013-JNE, de fecha 1 de febrero de 2013, y N° 0112-2013-JNE, de 5 de febrero de 2013, así como el Memorando N° 115-2013-DGPID/JNE, de fecha 12 de marzo de 2013, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe N° 67-2013-DGNAJ/JNE, de fecha 13 de marzo de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Conforme lo prescribe el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, la potestad de impartir justicia electoral emana del pueblo y es ejercida por el Jurado Nacional de Elecciones, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

El artículo 378, literal a, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estipula que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones las tasas correspondientes a los recursos de impugnación interpuestos ante este organismo electoral. Asimismo, el artículo 14, literal a, de la Ley N° 26533, Ley que dicta normas presupuestales del Sistema Electoral y establece casos en que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia final recursos contra resoluciones de la ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, las tasas correspondientes a los recursos de impugnación que se interpongan en este organismo electoral. Adicionalmente, el artículo 38, literal c, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos, entre otros, por recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes. Igualmente, el artículo 47 de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, otorga derecho a los promotores de una iniciativa para solicitar reembolso de los gastos efectuados ante la autoridad electoral.

2. El artículo 2 de la Ley N° 26344, Ley que modifica el Texto Único Integrado del Decreto Ley N° 14250, modificado por la Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a modificar la escala de multas y las tasas por recursos impugnativos que establecen las leyes electorales, en función de la Unidad Impositiva Tributaria, estableciendo que en ningún caso las multas o tasas serán mayores a una UIT.

El artículo 5, literales *l* y *z*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones dictar resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas en dicha Ley y en la legislación electoral vigente.

Asimismo, el artículo 139, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, establece el principio de gratuitidad de la administración de justicia para las personas de escasos recursos económicos, principio que, no obstante, no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación.

3. Mediante Resolución N° 016-2006-P/JNE, de fecha 7 de febrero de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, el cual fue modificado por las Resoluciones N° 048-2006-P/JNE, de fecha 9 de abril de 2006, N° 038-2007-JNE, de fecha 9 de marzo de 2007 y N° 038-2009-P/JNE, de fecha 16 de marzo de 2009.

Mediante Resolución N° 1186-2012-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2012, se aprobó la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, disponiéndose, además, en su artículo quinto, dejar sin efecto todas aquellas tasas que se registran en el capítulo I (procesos jurisdiccionales) del TUPA vigente,

y que se contrapongan con las establecidas en la referida resolución. Con ello, se eliminó del TUPA del Jurado Nacional de Elecciones la regulación de los procesos jurisdiccionales electorales, así como las respectivas tasas de justicia electoral, por no corresponder a su naturaleza ser reguladas en dicho instrumento legal.

Posteriormente, por medio de la Resolución N° 107-2013-JNE, de fecha 1 de febrero de 2013, se precisó que las tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el día 17 de marzo de 2013, serían las establecidas por Resolución N° 038-2009-PJNE, en cuanto favorezcan al justiciable, disponiendo que los Jurados Electorales Especiales adecúen sus procedimientos en trámite a lo dispuesto en la presente resolución.

Finalmente, a través de la Resolución N° 112-2013-JNE, del 5 de febrero de 2013, se precisaron las tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el día 17 de marzo de 2013.

4. Conforme a lo antes expuesto, resulta conveniente unificar las Resoluciones N° 1186-2012-JNE, N° 107-2013-JNE y N° 0112-2013-JNE, y de esta manera regular y establecer, en una sola resolución, las tasas de justicia electoral aplicables a los procesos jurisdiccionales electorales, de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 1186-2012-JNE, N° 107-2013-JNE y N° 0112-2013-JNE.

Artículo Segundo.- Aprobar la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, conforme al cuadro que se presenta a continuación:

Nº	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
1	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la tacha de inscripción de partidos políticos, alianzas y fusiones electorales.	25,22%	S/. 933,14
2	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la tacha de inscripción de movimientos regionales o departamentales y organizaciones políticas locales.	25,22%	S/. 933,14
3	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la cancelación de inscripción de partidos políticos, alianzas y movimientos regionales.	9,85%	S/. 364,45
4	Apelación contra la resolución que deniega la admisión a trámite de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la república.	10,51%	S/. 388,87
5	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente, sobre la inscripción de candidatos a los cargos de Presidente y vicepresidentes de la república.	10,51%	S/. 388,87
6	Apelación contra la resolución que declara improcedente la admisión a trámite de inscripción, o la que deniega la admisión a trámite de inscripción de la lista del candidato a congresista.	10,51%	S/. 388,87
7	Apelación contra la tacha resuelta por los Jurados Electorales Especiales sobre la inscripción de candidato al cargo de congresista de la república.	10,51%	S/. 388,87

Nº	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
8	Apelación contra la tacha resuelta por los Jurados Electorales Especiales sobre la inscripción de candidato al cargo de representante ante el Parlamento Andino.	10,51%	S/. 388,87
9	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial.	10%	S/. 370,00
10	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial respecto a la inscripción de candidato al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.	11,56%	S/. 427,72
11	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial respecto a la inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	11,56%	S/. 427,72
12	Apelación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre la tacha a funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos y coordinadores del local de votación.	11%	S/. 407,00
13	Apelación contra el pronunciamiento del concejo municipal que resuelve sobre vacancia de los cargos de alcaldes y regidores.	3,15%	S/. 116,55
14	Apelación contra la decisión adoptada por el consejo regional respecto de la solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales.	3,15%	S/. 116,55
15	Apelación contra la sanción a encuestadora impuesta por el Jurado Electoral Especial.	10%	S/. 370,00
16	Apelación de otras resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas que hayan agotado la vía administrativa.	9,98%	S/. 369,26
17	Apelación contra resoluciones de primera instancia emitidas por la difusión de publicidad estatal y propaganda electoral.	26,27%	S/. 971,99
18	Apelación contra el pronunciamiento del concejo municipal que resuelve sobre suspensión de los cargos de alcaldes y regidores.	3,15%	S/. 116,55
19	Apelación contra el pronunciamiento del concejo regional que resuelve sobre suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales.	3,15%	S/. 116,55
20	Tacha contra la inscripción de candidato a los cargos de presidente y/o vicepresidentes de la república (*).	1 UIT por candidato	S/. 3 700,00
21	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de congresista de la república (**).	1 UIT por candidato	S/. 3 700,00
22	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de representante ante el Parlamento Andino (**).	1 UIT por candidato	S/. 3 700,00
23	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional (***)	25,00%	S/. 925,00
24	Tacha contra la inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales (***)	25% por candidato tachado	S/. 925,00
25	Tacha contra los candidatos al Consejo Nacional de la Magistratura, en representación de los gremios o colegios profesionales.	10,51%	S/. 388,87
26	Nulidad de elecciones realizadas en oficinas consulares.	52,54%	S/. 1 943,98
27	Nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito electoral o provincia.	25%	S/. 925,00

Nº	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
28	Nulidad total de elecciones.	1 UIT	S/. 3 700,00
29	Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	25% por cada pedido	S/. 925,00
30	Nulidad de referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular.	50%	S/. 1 850,00
31	Nulidad parcial o total de la elección de los representantes de los gremios o colegios profesionales al Consejo Nacional de la Magistratura.	26,27%	S/. 971,99
32	Nulidad de proclamación por no haber juramentado para asumir el cargo y convocatoria de candidato no proclamado.	3,68%	S/. 136,16
33	Impugnación contra la resolución que resuelve el pedido de nulidad de referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular.	11%	S/. 407,00
34	Impugnación contra resolución de la ONPE que causa estado, referido al proceso de elección de miembros al CNM.	10,51%	S/. 388,87
35	Impugnaciones contra otras resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.	9,5%	S/. 351,50
36	Impugnación contra resoluciones de la ONPE o de Reniec en materia electoral, de referéndum o consultas populares que agotan la vía administrativa.	9,5%	S/. 351,50
37	Impugnación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre actas observadas remitidas por la ODPE.	1,4706% por cada acta observada	S/. 54,41
38	Impugnación o reclamación al diseño de cédula de sufragio.	5,25%	S/. 194,25
39	Reclamación sobre constitución y funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales.	5%	S/. 185,00
40	Recurso extraordinario de revisión de resoluciones expedidas por el Pleno del JNE por supuesta afectación formal de alguna garantía procesal.	75%	S/. 2 775,00
41	Inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la república.	10,51%	S/. 388,87
42	Inscripción de lista de candidatos a congresistas.	10,51%	S/. 388,87
43	Inscripción de listas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.	10,51%	S/. 388,87
44	Inscripción de lista de candidatos a presidente, vicepresidente y al consejo regional en elecciones regionales.	1,58% por integrante	S/. 58,46
45	Inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	1,05% por integrante	S/. 38,85
46	Inscripción de encuestadoras.	10%	S/. 370,00
47	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona natural.	10%	S/. 370,00
48	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona jurídica.	10%	S/. 370,00
49	Renuncia a la candidatura al cargo de Presidente o vicepresidentes de la república.	10,51%	S/. 388,87
50	Renuncia a la candidatura al cargo de congresista de la república.	10,51%	S/. 388,87
51	Renuncia a la candidatura al cargo de representantes ante el Parlamento Andino.	10,51%	S/. 388,87
52	Renuncia a la candidatura al cargo de alcalde o regidor.	2,10%	S/. 77,70
53	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el Jurado Electoral Especial.	0,5%	S/. 18,50

Nº	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
54	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el Registro de Organización Políticas	0,625%	S/. 23,13
55	Convocatoria de candidato no proclamado, por declaratoria de vacancia de los cargos de alcalde o regidor que haya quedado consentida en el concejo municipal.	8,41%	S/. 311,17
56	Convocatoria de teniente alcalde o regidor reemplazante, en caso de suspensión de los cargos del alcalde y regidor.	8,41%	S/. 311,17
57	Traslado de solicitud de vacancia al concejo municipal, presentada al Jurado Nacional de Elecciones.	0,37%	S/. 13,69
58	Traslado de solicitud de suspensión presentada al JNE, al concejo municipal.	0,37%	S/. 13,69
59	Traslado de solicitud de suspensión presentada al JNE, al consejo regional.	0,37%	S/. 13,69
60	Traslado de solicitud de vacancia presentada al JNE, al consejo regional.	0,37%	S/. 13,69
61	Acreditación de accesitarios del consejo regional por vacancia de presidente o consejero regional.	5,25%	S/. 194,25
62	Acreditación de vicepresidente regional por elección del consejo regional y convocatoria del accesitario.	5,25%	S/. 194,25
63	Acreditación de personeros legales y técnicos de organizaciones políticas locales.	0,37%	S/. 13,69
64	Acreditación ante el JNE de observadores de procesos electorales.	5%	S/. 185,00

(*) Artículo 110 de la Ley Nº 26859, 1 UIT por candidato.

(**) Artículo 120 de la Ley Nº 26859, 1 UIT por candidato.

(***) Artículo 16 de la Ley Nº 26864, 25% de 1 UIT por candidato tachado.

Artículo Tercero.- Se encuentran exonerados del pago de tasas de justicia electoral:

a) Las personas a quienes se les haya concedido auxilio de justicia electoral.

b) Los litigantes en las zonas geográficas de la república, en las que por efectos de las dificultades administrativas o de otra índole se justifique una exoneración generalizada, aprobada por resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

c) Las diversas entidades que conforman los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los gobiernos regionales y locales.

d) Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.

Artículo Cuarto.- No se encuentran exonerados del pago de tasas de justicia electoral las autoridades o funcionarios que, no obstante representen o formen parte de alguna entidad del poder legislativo, ejecutivo o judicial, órganos constitucionalmente autónomos o gobiernos regional o local, actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal. Tampoco se encuentran exonerados del pago de las tasas de justicia electoral aquellas autoridades o funcionarios contra quienes se siga un proceso jurisdiccional electoral, cuando el sujeto materia del referido proceso no sea la entidad en sí misma, sino la autoridad o funcionario.

Artículo Quinto.- No se encuentran exonerados del pago de tasas de justicia electoral las entidades públicas o empresas del Estado con accionariado privado y de derecho privado que corresponden a las sociedades de economía mixta. El ámbito de aplicación de las disposiciones del presente artículo está referido a las empresas del Estado

integrantes del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Artículo Sexto.- Se concederá auxilio de justicia electoral a las personas naturales que por pagar las tasas de justicia electoral señaladas en el artículo segundo pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan.

El auxilio deberá solicitarse antes o conjuntamente con el escrito mediante el cual se solicita el acto procesal correspondiente, sustentando la situación señalada en el párrafo anterior. La solicitud de auxilio de justicia electoral tiene carácter de declaración jurada.

El Pleno del JNE o el Jurado Electoral Especial respectivo resolverá la solicitud de auxilio de justicia electoral, antes de resolver el acto procesal respecto del cual se solicita auxilio. En caso de que no se acepte la solicitud de auxilio procesal, se otorgará un plazo de dos días hábiles para que el solicitante abone la tasa de justicia electoral respectiva. Si el recurrente no abona la tasa solicitada dentro del plazo otorgado se considerará improcedente el recurso presentado.

Concedido el auxilio de justicia electoral, el Pleno remitirá copia de la solicitud de auxilio y la resolución por la que se concede a la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE. Periódicamente, esta última dependencia realizará un control posterior y aleatorio de las solicitudes de auxilio de justicia electoral presentadas, a fin de comprobar la veracidad y vigencia de la información declarada por el solicitante.

En caso de que hayan cesado o se hayan modificado las circunstancias que motivaron la concesión del auxilio de justicia electoral, el auxiliado deberá informar de tal hecho al Pleno del JNE o al Jurado Electoral Especial que corresponda, debiendo estos, sin otro trámite que el conocimiento del hecho indicado, declarar su finalización.

Si se detecta que la información proporcionada por el solicitante no corresponde a la realidad en todo o en parte, o que han cesado las circunstancias que motivaron el auxilio, la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE pondrá en conocimiento de tal hecho al Pleno del JNE para que este órgano colegiado declare automáticamente finalizado el auxilio concedido y condene al pago de una multa equivalente al triple de la tasa dejada de pagar, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales correspondientes.

No procede el auxilio judicial presentado por personas que representen a partidos políticos, movimientos y organizaciones políticas de alcance regional o local, o alianzas de los mismos, o que representen a una agrupación de personas, salvo se trate de los casos señalados por el inciso c del artículo tercero de la presente resolución.

Artículo séptimo.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolverá, sin necesidad de pago de tasa de justicia electoral, los siguientes procesos jurisdiccionales electorales y procedimientos electorales:

- a) Tacha contra los funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y coordinadores del local de votación.
- b) Tacha contra los miembros de mesa de sufragio.
- c) Solicitud de suspensión de propaganda política y publicidad estatal.
- d) Denuncia por denegatoria de medio de comunicación social a contratar la difusión de propaganda electoral de alguna organización política.
- e) Denuncias sobre el contenido de la propaganda difundida por los medios de comunicación social.
- f) Solicitud de autorización para contratar publicidad estatal en los servicios de radiodifusión, luego de publicada la convocatoria a elecciones generales, regionales o municipales.
- g) Remisión de información sobre contratación de publicidad estatal en casos de necesidad utilidad pública.
- h) Denuncias por errores en el padrón electoral.
- i) Denuncias por actos de proselitismo y otros actos que constituyan delitos o infracciones electorales cometidos por una persona, grupo de personas, medios de comunicación, cualquier institución o entidad integrante del Estado.
- j) Denuncias por consignar información falsa u omitir información en la Declaración Jurada de Vida.
- k) Iniciativa de reforma constitucional.

l) Iniciativa legislativa.

m) Referéndum.

n) Referéndum para la conformación y creación de regiones.

o) Referéndum de aprobación o desaprobación de ordenanzas municipales, excepto las de naturaleza tributaria.

p) Convocatoria al proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales y magistrados que provengan de elección popular.

q) Remoción de autoridades designadas por el gobierno central o regional, en jurisdicción regional, departamental, provincial o distrital.

r) Demanda de Rendición de Cuentas.

s) Procesamiento de listas adicionales de adherentes para los procesos de derecho de participación y control ciudadana.

t) Reembolso de los gastos efectuados a los promotores ante la autoridad electoral por concepto de iniciativas legislativas, ordenanzas, disposiciones constitucionales, normativas, revocatorias, remoción y referéndum en caso de haber sido favorable su petición.

u) Devolución de importe correspondiente por interposición de tacha, cuando es declarada fundada.

v) Acreditación de personeros de promotores de los derechos de participación y control ciudadanos.

w) Acreditación de personeros de los candidatos a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en representación de los gremios y colegios profesionales.

x) Recurso de queja contra defectos de tramitación en los procesos por el JNE o por el Jurado Electoral Especial.

y) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.

z) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.

aa) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.

bb) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.

Artículo Octavo.- Autorizar al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a actualizar los valores de las tasas de justicia electoral aprobadas, de acuerdo al incremento del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo Noveno.- Formalizar la comisión encargada de analizar, evaluar y proponer las nuevas tasas de justicia electoral a aplicarse en los procesos jurisdiccionales electorales a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, la misma que estará presidida por un miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Las funciones de la comisión son:

a) Analizar y evaluar las tasas de justicia electoral vigentes.

b) Emitir un informe final, determinando los procesos jurisdiccionales electorales a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y proponiendo las respectivas tasas de justicia electoral, con las conclusiones correspondientes y las propuestas y recomendaciones a que hubiera lugar.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General



MINISTERIO PÚBLICO

Convocan a la Sexta Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a realizarse en el Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 723-2013-MP-FN

Lima, 13 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Fiscalía de la Nación, ha iniciado una serie de Audiencias Públicas en los distritos judiciales en los que se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, con el propósito de conocer el estado de su implementación, así como recoger las propuestas que pudieran surgir para mejorar su funcionamiento, corregir las deficiencias y fortalecer los aciertos;

Que, las Audiencias Públicas, son instrumentos de los regímenes democráticos participativos, que permiten recibir las opiniones, ponencias, sugerencias o experiencias de los representantes de las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y de los ciudadanos que asisten;

Que, en ese contexto, resulta necesario evaluar los alcances registrados en la reforma procesal durante los últimos años en el Distrito Judicial de San Martín, a través de la realización de una Audiencia Pública en la que participarán las autoridades, instituciones y ciudadanía interesada en estos temas;

Que, el numeral tercero del Reglamento de Audiencias Públicas sobre el Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1626-2011-MP-FN de fecha 19 de agosto de 2011, establece que la convocatoria a las mismas, deberá efectuarse en un plazo no menor de 20 días a su realización, comprendiendo la invitación a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr su activa participación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Sexta Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a llevarse a cabo en el Distrito Judicial de San Martín, el día 5 de abril de 2013, invitándose a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr una activa participación de éstos, y poder evaluar los avances registrados en su implementación durante los últimos años, lo que permitirá corregir errores y fortalecer aciertos que modernicen la justicia penal en el mencionado Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia Central de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y a la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con el Despacho de la Fiscalía de la Nación, a disponer lo necesario para el éxito de la Audiencia Pública, convocada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Central de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público, a realizar las coordinaciones necesarias con el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Banco Mundial, a fin de conseguir el auspicio correspondiente para la elaboración de los materiales y cobertura de los gastos que se requieran para la realización de la Sexta Audiencia Pública convocada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencias de Tesorería, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público y Escuela del Ministerio Público,

atiendan los requerimientos necesarios para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Proyectos y Cooperación Internacional del Ministerio Público y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

912404-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan, nombran y aceptan renuncia de fiscales de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 727-2013-MP-FN

Lima, 14 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NOELIA DIAZ CUBAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque como adscrita al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2243-2012-MP-FN, de fecha 03 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUILCATE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 282-2013-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR RICHARD ARCOS MAMANI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor SANTOS MIGUEL ALFARO GONZALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1375-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora NOELIA DIAZ CUBAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUILCATE, como Fiscal Adjunta Provincial Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora CYNTHIA BAZAN CACHATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor OMAR AMIDEY HERRERA CORVACHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor OSCAR RICHARD ARCOS MAMANI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor SANTOS MIGUEL ALFARO GONZALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor DRABESSET NATIVIDAD SARRIN MAGUÍNA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali; designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Puno y Ucayali, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada con competencia a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

912404-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 728-2013-MP-FN**

Lima, 14 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANCISCO ERNESTO CALLE HAYEN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución Nº 559-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS OMAR PALACIOS ZEVALLOS, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo, materia de la Resolución Nº 559-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA DORIS CHACON MAYORGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha, materia de la Resolución Nº 559-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor LUIS OMAR PALACIOS ZEVALLOS, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ROSA DORIS CHACON MAYORGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

912404-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 729-2013-MP-FN**

Lima, 14 de marzo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 0387-2013-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, se eleva la solicitud de renuncia al nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FELIX MAGNO POMACHARI CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, materia de la Resolución Nº 379-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013, con efectividad a partir del 12 de marzo del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

912404-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Piura y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1536-2013

Lima, 28 de febrero de 2013

La Intendente General de Banca (e)

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por Financiera Efectiva S.A para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas oficinas especiales, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de



Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de dos (2) Oficinas Especiales que se detallan a continuación:

- Agencia Chulucanas, ubicada en Jr. Apurímac N° 684, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura.
- Agencia Banca Preferente, ubicada en Av. Manuel Olguín N° 335-345 Oficina N° 908, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

911696-1

Que, mediante Oficio N° 318-2013/GRC/DIRESA/DG/OEPE de fecha 23 de Enero del 2013, la Dirección Regional de Salud DIRESA del Callao remite al Gobierno Regional del Callao el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, reformulado de acuerdo a las observaciones señaladas por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las cuales han sido absueltas e implementadas por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, ha sido elaborada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la que ha sido remitida al Gobierno Regional del Callao, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el Proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio, la Ficha Técnica e Informes favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, según el Informe N° 322-2012-OAJ-HNDAC de fecha 07 de Diciembre del 2012, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, manifiesta que resulta necesario la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, recomendando que el presente proyecto de ROF, sea aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional, debiendo emitirse para tal efecto la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 011-2013-GRC/DIRESA/OEPE, del 23 de enero del 2012 el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud del Callao, emite opinión favorable respecto a la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, señalando que se ciñe a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM: "Aprueban Lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones -ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública" por lo que da su conformidad, a fin de que continúe su trámite de aprobación;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum N° 380-2013-GRC/GRPPAT del 1 de Febrero del 2013 establece que el requerimiento formulado por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, resulta técnicamente procedente, al haberse reformulado el ROF, de conformidad con el Decreto Supremo a que se refiere el cuarto considerando de la presente Ordenanza;

Que, el Informe N° 192-2013-GRC/GAJ de fecha 04 de Febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, considera procedente la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, contando además con los informes técnicos y jurídico, emitidos por las unidades orgánicas competentes;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES
CARRIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, formulado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del citado Hospital, que consta de VIII Títulos, V Capítulos, Ciento Seis (106) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias y el Organigrama Estructural, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

ORDENANZA REGIONAL Nº 000006

Callao, 6 de febrero del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria del 6 de febrero del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la facultad del Gobierno Regional de: i) normar asuntos y materias de sus competencias; (ii) normar y administrar sus recursos, bienes y activos conforme a ley; y, iii) aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9º literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto";

Que, el Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos y que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas; concordante con la Resolución Ministerial N° 566-2005-MINSA que trata sobre los "Lineamientos para la Adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el Marco del Proceso de Descentralización";

Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe y en el Portal el Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Presidente

911343-1

Disponen la protección y conservación de predios de titularidad del Gobierno Regional del Callao y de predios del Estado bajo su administración, a efectos de permitir el saneamiento físico legal

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 000007**

Callao, 6 de febrero del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 6 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través de su Oficina de Gestión Patrimonial, ha realizado y sigue realizando el saneamiento técnico, legal y contable, de todos los bienes de dominio privado, así como de los bienes inmuebles del Estado bajo su administración a fin de lograr la realidad jurídica actual de dichos inmuebles, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerce la entidad; actos y acciones que se realizan de acuerdo a lo establecido por las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley 29151;

Que, en el caso especial del proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, ubicados en el Distrito de Ventanilla, el Gobierno Regional del Callao cuenta con predios cuyo saneamiento físico legal se viene desarrollando, en otros caso se vienen inscribiendo en Registros Públicos, en muchos casos, los predios solo cuentan con el correspondiente plano perimétrico, en otros encontrándose pendientes el saneamiento Físico, Técnico Legal. En algunos caso el avance del saneamiento físico y técnico se encuentra a nivel de elaboración de planos de trazado y lotización y perimétricos; situación que es aprovechado por personas inescrupulosas que valiéndose de la necesidad de los ocupantes de dichos predios, recurren ante los diferentes gobiernos locales, como la Municipalidad Provincial del Callao y de la Municipalidad de Ventanilla solicitándoles su participación para conseguir los actos administrativos que justifiquen su posesión de los predios cuyo titular es la entidad, así como, los predios del Estado bajo administración de la Entidad. Generando con ello, un desorden dentro de nuestro Margesí de Bienes y un perjuicio a los bienes del Estado cuya titularidad ejerce el Gobierno Regional del Callao toda vez que los predios pasan a ser invadidos por terceras personas;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que el ámbito de aplicación de las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades

que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales;

Que, asimismo, el Artículo 7º de la acotada Ley, establece que son Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre otras, d) Que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación;

Que, en ese contexto el Artículo 9º de la misma Ley dispone que, los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Así como que, los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento; es decir, Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, respecto de aplicación de la Ley Nº 29151, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29618, ha establecido que: Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley núm. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas;

Que, el Gobierno Regional del Callao cuenta en su margen institucional de bienes inmuebles de dominio privado, así como inmuebles del Estado bajo su administración registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; los mismos que vienen siendo materia de saneamiento técnico, legal y contable, de acuerdo a lo establecido por las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley 29151, cuyo segundo párrafo del artículo 1º prescribe que “El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades [...]”;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha dictado los Decretos Supremos Nº 001 y 002-2007-VIVIENDA, con los cuales ha delegado competencia y reconocimiento de la titularidad sobre los predios ubicado en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, y del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, las medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, aprobado por el Decreto Supremo precedentemente acotado, Artículo 1º concordado con el Artículo 3º, establece que las entidades públicas, por su propia cuenta, efectuarán el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal, en concordancia con las normas establecidas en la Ley Nº 27867; para cuyo efecto, debe de autorizarse realizar todos los actos y acciones administrativas necesarias, como expedir constancias de posesión, planos de localización, perimétricos y de trazado y lotización, entre otros, que resulten necesarios para lograr la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, ha aprobado por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS DE TITULARIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y DE LOS PREDIOS DEL ESTADO BAJO SU ADMINISTRACIÓN, A EFECTOS DE PERMITIR EL SANEAMIENTO TÉCNICO FÍSICO LEGAL

Primero.- Disponer la exclusiva competencia de las acciones de saneamiento físico legal de los predios que se encuentren inscritos y bajo su administración en el Margesí de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional del Callao y de los bienes del Estado que se encuentren bajo su Administración.

Segundo.- Disponer que carecen de efectos legales los actos y acciones administrativas, relacionados a la emisión de constancias de posesión y planos perimétricos o de trazado y lotización efectuadas por otras entidades del Estado, sobre predios del Gobierno Regional del Callao.

Tercero.- Encargar a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, como Unidad responsable del Control Patrimonial, dar fiel cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

911343-2

Modifican la Ordenanza Regional N° 000036 mediante la cual se declaró como vía de acceso restringido para vehículos menores motorizados y no motorizados a tramo de la Av. Néstor Gambetta

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 000008**

Callao, 27 de febrero del 2013

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000036 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre de 2012, se declaró como vía de acceso restringido a vehículos menores motorizados y no motorizados a la Av. Néstor Gambetta desde la intersección con la Carretera Panamericana Norte hasta el Ovalo Centenario en el Cercado del Callao;

Que, con fecha 07 de enero de 2013, los representantes de la Confederación de Transportadores en Vehículos Menores del Perú, de la Federación de Transportadores en Vehículos Menores del Callao y de la Federación de Transportadores en Vehículos Menores Pachacutec Ventanilla en las oficinas centrales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, manifestaron su preocupación por la redacción del Artículo 1° de la citada Ordenanza Regional, la misma que estaría impidiendo circular por la vía principal de la Av. Néstor Gambetta, solicitaron se precise sus alcances en concordancia con la excepción prevista en el Artículo 157°

del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante El Reglamento) y su modificatoria el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC;

Que, asimismo, diversas asociaciones de vehículos menores y empresas privadas que no prestan servicio público especial de pasajeros, han comunicado que personal de la Policía Nacional del Callao los han intervenido preventivamente, informándoles que la restricción antes señalada les alcanza debiendo adoptar las medidas pertinentes para no ser infraccionados y/o sancionados; por tanto, los interesados solicitan se precise los alcances de la restricción antes señalada, toda vez que dichas asociaciones y empresas privadas no realizan ni prestan servicios público especial de pasajeros, no alcanzándoles la restricción declarada en el Artículo 1° de la citada ordenanza regional;

Que, el Artículo 157° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, señala que: "Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que prestan servicio de transporte público de pasajeros, solo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que esta cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por las vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas";

Que, en concordancia con el marco normativo nacional vigente en materia de tránsito y circulación terrestre, la restricción señalada concierne únicamente a los vehículos menores motorizados y no motorizados con los cuales se prestan servicios de transporte público de pasajeros, los mismos que podrán hacer uso de la vía principal de la Av. Néstor Gambetta en el tramo comprendido entre el Intercambio Vial con la Carretera Panamericana Norte hasta el Ovalo Centenario en el Cercado del Callao, siempre y cuando dicha vía cruce un centro poblado o no exista vía alterna y/o vías auxiliares, caso contrario les será aplicable las sanciones previstas en el Reglamento. En tal sentido, los demás vehículos menores que no prestan servicios de transporte público de pasajeros, no les alcanza la restricción declarada, sin embargo están en la obligación de respetar las reglas de tránsito previstas en el Reglamento mientras dure su circulación por las vías públicas del País;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ALCANCES DEL ARTICULO 1° DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 000036 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 000036 de fecha 22 de noviembre de 2012, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Declárese vía de acceso restringido para vehículos menores, motorizados y no motorizados, que prestan servicios de transporte público especial de pasajeros, por la Avenida Néstor Gambetta desde la intersección con la Carretera Panamericana hasta el Ovalo Centenario en el Cercado del Callao.

De conformidad con lo previsto en el artículo 157° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, los vehículos señalados en el párrafo anterior, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes, no podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas.

La restricción citada no alcanza a los vehículos menores que no prestan servicio público especial de pasajeros, estando obligados a cumplir las disposiciones que del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias u otras normas conexas."

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento a los diversos

Gobiernos Locales y Policía Nacional del Perú, los alcances de la presente Ordenanza Regional, para su estricto cumplimiento en la Región Callao.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

911342-1

Autorizan transferencia de suma de dinero a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, para la ejecución de proyecto de inversión pública

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 000019**

Callao, 6 de febrero del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada 6 febrero del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio Nº 03-2013-MDB/ALC, dirigido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Memorando 309-2013-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 161-2013-GRC/GAJ; y, el Dictamen Nº 009-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 49.1 del Artículo 49º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el Artículo 77º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el considerando precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo VII, establece que las relaciones entre tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad, el mismo que también se encuentra previsto en el numeral 10. del Artículo 8º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. La mencionada norma legal establece en su Artículo 8º dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes

principios: (i)Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos; (ii) Concordancia de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado. (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, en este sentido, constituye parte de las políticas de gestión del Gobierno Regional del Callao, la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 000046 del 8 de marzo del 2012 se aprobó el Dictamen Nº 036-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, autorizándose la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la suma de S/. 700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, destinados a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao”, con Código de SNIP Nº 174423, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicho Acuerdo del Consejo Regional;

Que, con fecha 16 de abril del 2012 se celebró el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad distrital de Bellavista – Convenio Nº 006-2012-GRC, el mismo que tiene por objeto que el Gobierno Regional del Callao transfiera a la Municipalidad Distrital de Bellavista la suma de S/. 700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) destinado a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao”;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista mediante Oficio Nº 003-2013-MDB/ALC dirigido al Presidente del Gobierno Regional del Callao solicita celebrar una adenda al Convenio Nº 006-2012-GRC a que se hace referencia en el considerando anterior, que tenga por objeto que el Gobierno Regional del Callao efectúe una transferencia adicional de la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la culminación de la obra materia de dicho Convenio;

Que, a través del Memorando Nº 309-2013-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que a la fecha existe disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 161-2013-GRC/GAJ, es de la opinión que resulta procedente la solicitud hecha por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, para la transferencia de la suma de S/.300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) destinado a culminar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao”, con Código SNIP Nº 174423, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previo Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, plasmándose en una Adenda al Convenio Nº 006-2012-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y La Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, por Dictamen Nº 009-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la transferencia de la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados,

destinados a culminar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao", con Código SNIP Nº 174423, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por UNANIMIDAD, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 009-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la suma de S/.300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, destinados a culminar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista-Distrito de Bellavista-Callao-Callao", con Código SNIP Nº 174423, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.

2. Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura realizar el monitoreo y seguimiento que corresponda, a fin que el monto transferido sea destinado al Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Casa de la Juventud en el Cercado de Bellavista, Distrito de Bellavista-Callao-Callao", en atención a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

3. Encargar a la Gerencia General Regional se cumpla con lo establecido en el literal c) del Inc. 12.1 del Artículo 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley Nº 29951.

4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

5. Encargar a la Gerencia de Administración disponga la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 12.2 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley Nº 29951.

6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

911343-3

Autorizan transferencia de suma de dinero a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para la ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 000037

Callao, 27 de febrero del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada 27 de febrero del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio Nº 010-2013-MDV-ALC, dirigido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Memorándum Nº 481-

2013-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 302-2013-GRC/GAJ; y, el Dictamen Nº 020-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 49.1 del Artículo 49º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el Artículo 77º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el considerando precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo VII, establece que las relaciones entre tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad, el mismo que también se encuentra previsto en el numeral 10. del Artículo 8º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macrorregionales. La mencionada norma legal establece en su Artículo 8º dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i) Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos; (ii) Concordancia de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado. (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, en este sentido, constituye parte de las políticas de gestión del Gobierno Regional del Callao, la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2012 se celebró el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla – Convenio Nº 009-2012-GRC, el mismo que tiene por objeto que la Región autorice y faculte a la Municipalidad a fin de permitir su intervención en las bermas centrales y laterales para la colocación de grass natural en champa en la Av. Néstor Gambetta, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a través de un Proyecto de Inversión Pública. El Convenio Específico se aprobó mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 007 de fecha 11 de enero del 2013;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla mediante Oficio Nº 010-2013-MDV-ALC dirigido al Presidente del Gobierno Regional del Callao informó que el objeto materia del Convenio señalado en el considerando anterior ha sido canalizado a través del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de las áreas verdes de la bermá central y laterales de la Av. Néstor Gambetta, distrito de Ventanilla – Callao – Callao", con código SNIP Nº 249969, el cual ha sido

evaluado y declarado viable con un monto de inversión de S/. 1'055,744.00 Nuevos Soles; solicitando al Gobierno Regional el financiamiento del mencionado Proyecto de Inversión;

Que, a través del Memorándum N° 481-2013-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que a la fecha existe disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 302-2013-GRC/GAJ, es de la opinión que resulta procedente la solicitud hecha por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para la transferencia de la suma de S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) destinado a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las áreas verdes de la berma central y laterales de la Av. Néstor Gambetta, distrito de Ventanilla – Callao – Callao", con código SNIP N° 249969, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previo Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, plasmándose en una Adenda al Convenio N° 009-2012-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y La Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, por Dictamen N° 020-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la transferencia de la suma de S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, destinados a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las áreas verdes de la berma central y laterales de la Av. Néstor Gambetta, distrito de Ventanilla – Callao – Callao", con código SNIP N° 249969, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos, aprueba por UNANIMIDAD, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 020-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla de la suma de S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, destinados a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las áreas verdes de la berma central y laterales de la Av. Néstor Gambetta, distrito de Ventanilla – Callao – Callao", con código SNIP N° 249969, el mismo que aparece declarado Viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, debiéndose para tal efecto, en forma previa a efectuar la transferencia, suscribirse una Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Convenio N° 009-2012-GRC, conforme lo señalado en el Informe N° 302-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.

2. Encargar a la Gerencia General Regional se cumpla con lo establecido en el literal c) del inc. 12.1 del Artículo 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951.

3. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura realizar el monitoreo y seguimiento que corresponda, a fin que el monto transferido sea destinado al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las áreas verdes de la berma central y laterales de la Av. Néstor Gambetta, distrito de Ventanilla – Callao – Callao", en atención a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

5. Encargar a la Gerencia de Administración disponga la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 12.2 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951.

6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Presidente

911341-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran el año 2013 "Año de la Unidad para la Consolidación de los Megaproyectos en la Región Pasco"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 326-2013-G.R.PASCO/CR**

Cerro de Pasco, 22 de febrero 2013

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PASCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha veinte de febrero del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, en mérito al artículo 3º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los literales a) y e) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos de su competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar su Reglamento Interno;

Que, en el artículo 4º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27602, establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante OFICIO N° 067-2013-G.R.PASCO-PRES, la Presidencia del Gobierno Regional, en atención al INFORME N° 013-2013-G.R.PASCO-PRES/SG, del Secretario General del Gobierno Regional quien propone que al Año 2013 se le denomine como "Año de la Unidad y la Consolidación de los Megaproyectos Regionales", basado en ello la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el INFORME LEGAL N° 91-2013-G.R.P.GGR/DRAJ, en la que opinan VALIDAR la denominación del año regional solicitado por el Secretario General del Gobierno Regional, documentación que fue derivado a la Comisión



de Desarrollo Económico, quienes mediante OFICIO N° 029-2013/CRP-PCDE/JAAT-PASCO luego de un análisis y que por razones de congruencia gramatical y de la singularidad que representa dicha denominación opinan adecuar dicha propuesta a la siguiente expresión "Año de la Unidad para la Consolidación de los Megaproyectos en la Región Pasco" en tal sentido es procedente aprobar que al año 2013 se le denomine "Año de la Unidad para la Consolidación de los Megaproyectos en la Región Pasco".

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARESE al año 2013 como el "Año de la Unidad para la Consolidación de los Megaproyectos en la Región Pasco", en la Región Pasco.

Artículo Segundo.- ENCÁRQUESE a Secretaría General del Gobierno Regional, comunique a todas las instituciones públicas y privadas de la Región Pasco, qué en sus documentos en forma obligatoria en el año 2013, pongan después del nombre del año Nacional, el "Año de la Unidad para la Consolidación de los Megaproyectos en la Región Pasco".

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y por el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el cumplimiento y conocimiento en toda la Región Pasco.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil trece.

DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil trece.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

911279-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva - PROCEJA

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 021-2012-GRSM/CR**

Moyobamba, 28 de Diciembre del 2012.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867,

sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica-financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1º de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Informe Técnico Sustentatorio, presentado por el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva – PROCEJA del Gobierno Regional de San Martín, solicita a la Gerencia General Regional la aprobación, reformulación y modificación del Cuadro de Asignación de Personal en lo que corresponde a la denominación y funciones de los siguientes cargos: 1) Dice: Especialista en Tesorería, Debe Decir: Especialista en Contabilidad y Tesorería 2) Dice: Especialista en Contabilidad y Personal, Debe Decir: Especialista en Personal; así mismo consideran pertinente tomar en consideración los elementos que sustentan la solicitud de actualización del Cuadro de Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora – PROCEJA y aprobarla mediante acto resolutivo, lo cual ha de permitir disponer de un cuadro de Asignación de Personal – CAP adecuadamente actualizado y sobre todo contar con el staff profesional que se encargue de dos áreas muy importantes como son contabilidad y tesorería;

Que, mediante Nota Informativa N° 067-2012-GRSM/GRPyP/SGR, de fecha 08 de noviembre del 2012, el Sub Gerente de Racionalización remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva – PROCEJA del Gobierno Regional de San Martín, el cual realizó su diagnóstico fundado en lo siguiente: 1) La propuesta de actualización del CAP está basado en la modificación de la denominación de cargos de acuerdo a sus funciones: Dice: Especialista en Tesorería, Debe Decir: Especialista en Contabilidad y Tesorería; Dice: Especialista en Contabilidad y Personal, Debe Decir: Especialista en Personal; 2) Se encuentra que en el momento de la aprobación del CAP vigente en la situación de los cargos, todos se encuentran en "previstos" a excepción del Director Ejecutivo como "ocupado" y de acuerdo a la contratación de personal que se produjera con posterioridad es necesario modificar la situación de "previsto" a "ocupado" como corresponde; 3) Que las plazas de Coordinador de Riego y Asistente Técnico que en la actualidad existen dentro del CAP serán retiradas, ya que la implementación de los Proyectos de Riego han pasado a formar parte de las actividades del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo por falta de capacidad operativa y de personal, por lo tanto hay una disminución en el total de (18) plazas a (09) ocupadas y (09) previstas; 4) El porcentaje de previstos ha superado al 10% y esto obedece a una estructura necesaria para poder cumplir con los requisitos de ser unidad ejecutora; por esas razones la Sub Gerencia de Racionalización emite opinión favorable y da su conformidad para la aprobación del CAP de PROCEJA por lo que recomienda que lo actuado sea remitido a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para su dictamen y tramitarlo a la Secretaría del Consejo Regional para ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, con la Nota Informativa N° 515-2012-GRSM/GRPyP, de fecha 13 de noviembre del 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva – PROCEJA del Gobierno Regional de San Martín, el cual cuenta con su respectivo informe

sustentatorio, y con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Racionalización, recomendando igualmente que lo actuado se remita a la Oficina Regional de Asesoría Legal para que emita el dictamen correspondiente;

Que, el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal ha sido formulado dentro del marco del artículo 2º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el cual aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, en el que se indica que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, contiene la correcta definición de los cargos y la planta orgánica que se prevé de acuerdo a la estructura orgánica de la Entidad;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, respecto a la aprobación del proyecto del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de San Martín, señala que de la aprobación del CAP de las entidades se efectuará como sigue: (...) Por Ordenanza Regional los Gobiernos Regionales (...)", en ese sentido corresponde que el Consejo Regional de San Martín emita la Ordenanza de aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 2168-2012-GRSM/ORAL, de fecha 16 de noviembre del 2012, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente por la propuesta de modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva – PROCEJA del Gobierno Regional de San Martín tomando en consideración los elementos que sustentan la solicitud de actualización del Cuadro de Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora – PROCEJA de acuerdo a la denominación de los siguientes cargos Dice: Especialista en Tesorería – Especialista en Contabilidad y Personal, Debe Decir: Especialista en Contabilidad y Tesorería – Especialista en Personal respectivamente, por lo que recomienda remitir el presente expediente al Consejo Regional de San Martín, para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Acta N° 011 – 2012-GRSM/CR-PP, de fecha 07 de diciembre del año 2012, la Comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, agendó en su reunión de trabajo la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva – PROCEJA del Gobierno Regional de San Martín, opinando favorablemente respecto del proyecto, indicando que se hará de conocimiento del Pleno del Consejo Regional para su aprobación;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Agencia Agraria Tarapoto, llevada a cabo el día lunes 10 de Diciembre del 2012, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva – PROCEJA del Gobierno Regional de San Martín, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, basándose en:

Modificación de la denominación de cargos de acuerdo a sus funciones de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Especialista en Tesorería	Especialista en Contabilidad y Tesorería
Especialista en Contabilidad y Personal	Especialista en Personal

Artículo Segundo: Por excepción y única vez, mientras dure el proceso de implementación de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRSM/CR, de fecha 19 de setiembre del 2012 y en mérito a los alcances del Informe Técnico Sustentatorio, se exonera a la Unidad Ejecutora - Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva – PROCEJA del Gobierno Regional de San Martín de lo dispuesto en dicha norma.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

EDWIN VÁSQUEZ RÍOS

Presidente

Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil doce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Gobierno Regional de San Martín

911354-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 163-2013/MLV

La Victoria, 28 de febrero de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 002-2013-CPPPAL- CPAFSFC/MLV emitido por las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el numeral 1) del artículo 195º de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27972 establece en su artículo 9º numerales 3) y 8) que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas. Asimismo, el artículo 40º de la citada norma señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la



estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación de la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF), señalando en el artículo 5º que éste es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Asimismo, el artículo 7º de la misma norma señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del ROF de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces;

Que, el artículo 28º del referido Decreto Supremo indica que se requiere la aprobación del ROF, entre otros casos, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones. Asimismo, dicha norma establece en su artículo 34º que el ROF deberá ser aprobado mediante Ordenanza en el caso de Municipalidades;

Que, en atención a lo expuesto mediante Ordenanza N° 124-2011/MLV se aprobó el ROF de la Municipalidad de La Victoria y en consecuencia la estructura orgánica de la entidad, siendo publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2011;

Que, al amparo de las normas legales glosadas y habiendo evaluado las propuestas recibidas de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Fiscalización y Control, así como de las recomendaciones formuladas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA –, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha solicitado la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF –;

Que, los cambios a efectuarse son básicamente la modificación de funciones de fiscalización en materia ambiental, a fin de regular expresamente acerca de la contaminación ambiental en consecuencia de la emisión de humos, gases, ruidos y otros elementos contaminantes. Asimismo, se propone dejar sin efecto el artículo 89º numeral 18 del Reglamento, el cual refiere la emisión de un informe de la Gerencia de Rentas a la Gerencia Municipal, efectuando el descargo de las denuncias y/o quejas contra los funcionarios de dicha área. Al respecto, se sustente el hecho de dejar sin efecto el citado numeral, por cuanto lo regulado en el mismo se encuentra debidamente legislado en el artículo 158º numeral 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, el cual establece que las quejas se presentan ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, debiendo citar el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, entre los cambios propuestos se encuentra la modificación de la denominación de la Gerencia de Rentas por "Gerencia de Servicios de Administración Tributaria" y de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente por "Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente", por cuanto la gerencia en mención tiene a su cargo la recaudación de conceptos netamente tributarios como son el Impuesto Predial, Multas Tributarias, la tasa de Arbitrios Municipales, así como las costas y gastos que son producto del incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, resultando la denominación de Gerencia de Rentas un concepto muy amplio que no refleja las reales funciones y acciones que ejecuta en exclusividad dicha área. De igual forma se busca especificar las funciones de la subgerencia antes mencionada por lo cual se propone el cambio de su denominación;

Que, los cambios propuestos comprenden a su vez la modificación de la cobranza de las multas no tributarias, por cuanto la Gerencia de Fiscalización y Control es el área que evalúa los hechos que califican como infracciones e impone las sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias las cuales se ven reflejadas en las Resoluciones de Sanciones de Multas Administrativas, siendo en este sentido el área idónea para realizar las acciones de cobranza de las mismas, a fin de hacer efectiva las sanciones pecuniarias impuestas, así como para pronunciarse

respecto a la procedencia e improcedencia de las solicitudes de prescripción de las multas administrativas por ser el área que tiene la información que se requiere al momento de emitir pronunciamiento y en atención del principio de celeridad regulado en el Artículo IV numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –;

Que, en este sentido la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización ha señalado que las modificaciones propuestas generan a su vez diversos cambios en los siguientes artículos del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – vigente a la fecha: 11º, 56º numeral 8, 60º numeral 15, 63º numeral 12, 86º al 88º, 89º numerales 1, 4, 6, 7 y 24, 90º, 91º, 92º numerales 3, 17, 18, 21, 23, 24 y 29, 93º, 94º numerales 19, 20, 22, 32, 36 y 37, 95º, 96º numerales 3, 4, 12, 13, 14, 15, 23, 27, 33, 35 y 37, 97º, 98º numerales 10, 15, 18, 19 y 20, 120º numeral 1, 4, 13, 19, 20, 21, 22 y 25, 123º numerales 19 y 26. Asimismo, señala que se dejan sin efecto los artículos 89º numeral 18 y 96º numerales 16 y 28; incorporándose los numerales 26 al 29 en el artículo 120º y el numeral 27 al artículo 123º;

Que, en mérito a lo manifestado la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización ha señalado que las modificaciones que se efectuarán al Reglamento de Organización y Funciones generan a su vez la modificación del Manual de Organización y Funciones – MOF –, del Cuadro para Asignación de Personal – CAP –, del Presupuesto Analítico de Personal – PAP – y del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA –, así como de la Ordenanza N° 033-07/MDLV que aprobó el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad;

Que, en atención a lo expuesto corresponde citar la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que modifican el artículo 38º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General –, estableciendo que en el caso de los instrumentos de gestión tales como el ROF o el CAP la publicación en el diario El Peruano no incluirá el texto de los mismos, sino únicamente de los dispositivos legales que los aprueben, modifiquen o deroguen;

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales glosadas y en virtud de los pronunciamientos emitidos por la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, mediante informes que detallan en el Dictamen Conjunto de vistos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo Primero. Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 124-2011/MLV, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto formular y sustentar las modificaciones de los instrumentos de gestión que resulten necesarios.

Artículo Tercero. Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control la revisión y formulación de la Ordenanza N° 033-2007/MDLV que aprobó el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas, en virtud de lo dispuesto en la presente norma y en mérito a las diversas modificaciones que se han efectuado a dicha Ordenanza.

Artículo Cuarto. Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe acompañada de sus anexos.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

911503-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Autorizan viaje de regidores a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 044-2013-MPC-M.

Macusani, 13 de marzo de 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del día de la fecha, la invitación de la Fundación Suyana, invitación al acto de presentación del 2do. Concurso Municipal Suyana: MUNICIPIO RESPONSABLE E INNOVADOR "PROTEGIENDO A LA MADRE TIERRA" (PACHAMAMAR TUWAÑA), con Registro de Ingreso Nº 343 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el inciso 11 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior que en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el Artículo 2º y 3º de la Ley Nº 27619 establece, que las autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, asimismo deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, la Municipalidad Provincial viene trabajando en convenio con la Fundación Suyana, a partir de la suscripción del Convenio con fecha 18 de Abril de 2011, en diversas áreas de carácter social y ambiental de interés institucional, producto de ello la institución edil, fue acreedor de una camioneta 4 x 4, durante el año 2012;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que "Aprueba Normas Reglamentarias sobre autorización de viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos" establece... La autorización de viajes al exterior de la República, estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac.

Que, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2013, en su artículo 10º- Medidas en materia de bienes y servicios, numeral 10.1) prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos con excepción de los casos que se detallan en dicho numeral; sin embargo, en el mismo numeral existe una salvedad en el caso que el Titular de la Entidad requiere viajar al exterior del país por motivos que no están comprendidos en las causales previstas; las mismas deben estar autorizadas por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es pertinente establecer que FUNDACION SUYANA, asumirá los gastos de transporte, alimentación y alojamiento durante la estancia en La Paz – Bolivia, que demande la participación de los señores regidores Gualberto Laura Quilla, Peregrina Valenzuela Condori, Julio Antonio Chambiza Delgado y Liborio Lino Navarro, para el acto de presentación del 2do. Concurso Municipal presentación del 2do. Concurso Municipal Suyana: MUNICIPIO RESPONSABLE E INNOVADOR "PROTEGIENDO A LA MADRE TIERRA" (PACHAMAMAR TUWAÑA), a llevar a cabo el 15 de Marzo de 2013;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con la APROBACION por Mayoría del Concejo Municipal, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR el viaje de los regidores de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani: Gualberto Laura Quilla, Peregrina Valenzuela Condori, Julio Antonio Chambiza Delgado y Liborio Lino Navarro a la ciudad de La Paz-Bolivia, el 15 de Marzo de 2013, con la finalidad de participar al acto expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo.- ESTABLECER que la participación de los regidores: Gualberto Laura Quilla, Peregrina Valenzuela Condori, Julio Antonio Chambiza Delgado y Liborio Lino Navarro, no generarán egreso alguno por concepto de alimentación, hospedaje y transporte en la Ciudad de La Paz-Bolivia, señalando que esto será asumido por FUNDACION SUYANA y los demás gastos conforme a la normatividad vigente.

Tercero.- DISPONER, que el presente acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO RONALD GUTIERREZ RODRIGO
Alcalde Provincial

911977-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje a Bolivia de regidor, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 019-2013-MPC

Cusco, 13 de febrero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la señorita Rocío Roncal Rojas Representante en el Perú, del Colectivo Internacional de CJEs Sin Fronteras, mediante carta de fecha 7 de febrero de 2013, dirigida al Regidor de la Municipalidad del Cusco, Rubén Antonio Molero Quispe, lo invita a participar en el V Encuentro Internacional de Centros de Jóvenes y Empleo de América Latina:

Que, el mencionado V Encuentro Internacional de Centros de Jóvenes y Empleo de América Latina, se ha de desarrollar entre el 11 al 13 de marzo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

APROBÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad del Cusco en el V Encuentro Internacional de Centros de Jóvenes y Empleo de América Latina, se ha de desarrollar entre el 11 al 13 de marzo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación Regidor de la Municipalidad del Cusco, Rubén Antonio Molero Quispe, en el V Encuentro Internacional de Centros de Jóvenes y Empleo de América Latina, que se ha de desarrollar en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.



Artículo Tercero.- Los costos de los pasajes aéreos ida y vuelta y los gastos de estadía, alojamiento y alimentación del señor Regidor de la Municipalidad del Cusco, Rubén Molero, estarán a cargo de la entidad organizadora del V Encuentro Internacional de Centros de Jóvenes y Empleo de América Latina.

Artículo Cuarto.- El señor Regidor de la Municipalidad del Cusco, Rubén Molero, deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde

911241-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban Bases de Concurso Público de Méritos convocado para la designación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad para el Ejercicio 2013

ACUERDO DE CONCEJO Nº 027-2013-MPH-CM

Huaral, 13 de marzo del 2013.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 008-2012-MPH-GRyAT/SERO y el Memorándum Nº 208-2013-MPH-GRyAT/SERO, de la Comisión Evaluadora AD – HOC que se encargará de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 7º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que “La Designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 042-2013-MPH de fecha 6 de Febrero del 2013, se aprobó la Designación de la Comisión Evaluadora AD – HOC que se encargará de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013.

Que, mediante Informe Nº 008-2012-MPH-GRyAT/SERO de fecha 18/02/2013, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remite el Proyecto de las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 01-2013-MPH para la Designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que, mediante Memorando Nº 017-2013-MPH/SGP de fecha 11/01/2013, la Sub Gerencia de Presupuesto comunica que lo solicitado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, respecto a la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo para el presente año, cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 45,941.28 nuevos soles, en la Genérica

2.1.11.13 Personal con Contrato a Plazo Fijo (régimen laboral público), Actividad 5000409, Rubro 07, Fuente de Financiamiento 5 y Meta 018.

Que, mediante Informe Nº 0185-2013-MPH-GAJ de fecha 28/02/2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia para la aprobación de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo 2013 de la Municipalidad Provincial de Huaral, debiendo remitir el expediente al Pleno del Concejo para su aprobación.

Que, mediante Carta Nº 003-2013-MPH/CAEP/Reg. EMA de fecha 07/03/2013, el Presidente de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, solicita modificar el Proyecto de las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 01-2013-MPH para la Designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, respecto al punto 11.- Ponderación de la Evaluación, como se detalla:

Ponderación para puntaje final	Puntajes	Máximos
Evaluación Curricular	20	40%
Prueba de Conocimientos	20	40%
Entrevista Personal	20	20%

Que, mediante Memorandum Nº 208-2013-MPH-GRyAT/SERO de fecha 08/03/2013, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remite el Proyecto de las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 01-2013-MPH para la Designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, con las modificaciones correspondiente, en atención a lo solicitado por la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal Provincial de Huaral.

Que, mediante Dictamen Nº 002-2013-MPH-CAEP-CM de fecha 11 de Marzo del 2013, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Elecciones, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Municipal, APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 01-2013-MPH para la Designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, presentada por la Comisión Evaluadora AD – HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos, mediante Informe Nº 008-2012-MPH-GRyAT/SER y el Memorándum Nº 208-2013-MPH-GRyAT/SERO; las que forman parte, como anexo del presente Acuerdo.

Que, el Numeral 32) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, estipula que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y las Bases de las Pruebas para la Selección de Personal y para los Concursos de Provisión de Puestos de Trabajo”.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los Artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 01-2013-MPH para la Designación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2013, presentada por la Comisión Evaluadora AD – HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos antes mencionado, mediante Informe Nº 008-2012-MPH-GRyAT/SER y el Memorándum Nº 208-2013-MPH-GRyAT/SERO; las que forman parte, como anexo del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en la Página Web de la Institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

911948-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Aprueban incorporación de parcela de terreno a la zona de expansión urbana y la actualización y adecuación del Plan Director de la Ciudad de Nasca

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Nasca, mediante Oficio N° 045-2013-AMPN, recibida el 14 de marzo de 2013)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 037-2011-AMPN

Nasca, 22 de agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE NASCA

VISTO:

El Informe N° 0264-2011-DPUCM/MPN, de fecha 17 de Agosto del 2011, en Sesión de Concejo Ordinaria, del día 20 de Agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 195º de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos locales, teniendo dentro de sus competencias el de Planificar el Desarrollo Urbano y Rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales tienen entre otros, la función específica y exclusiva de aprobar el Plan de Acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección y de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. De igual modo, aprobar el Plan Director, esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y otros, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, de conformidad a lo previsto en el Artículo 79º, Inc. 1.1 y 1.2 de la Ley N° 27972;

Que, el Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, de fecha 17 de Junio del 2011, aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el mismo que constituye el marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las Municipalidades en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano; y que deroga al Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al Artículo 4º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA el Plan de acondicionamiento territorial es el instrumento técnico normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico-espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, jerarquía, roles y funciones de los centros poblados en los ámbitos urbanos y rural; la conservación y protección de recursos y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbanos y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad.

Que, de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 0021-2011-AMPN, de fecha 12 de Mayo del 2011, se faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, a realizar los trámites ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la petición de terrenos eriazos abandonados y ribereños, ubicados en la Parcela 3 del distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica, Con un área de 9,582 Has. con 8,560.56 M2 (nueve mil quinientos ochentidós hectáreas con ocho mil quinientos sesenta metros cuadrados y cincuentiseis centímetros cuadrados) y así poder ejecutar Programas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Proyectos Ambientales en beneficio de la provincia de Nasca;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, plantea una estructura de Plan de Desarrollo Urbano y rural, respecto del cual el Plan Director de la Municipalidad Provincial Nasca no se ajusta, a las necesidades de la población, lo que obliga a su actualización y complementación;

Que, entre las recomendaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, resalta, que para la ejecución de los Programas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Proyectos Ambientales en la provincia de Nasca, se debe anexar a la zona de expansión urbana la PARCELA 3, invocada en el considerando sexto de la presente Resolución;

En este sentido el numeral 4º del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal; aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbano; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley. Por ende, corresponde al Concejo Municipal Provincial de Nasca, aprobar la presente adecuación del Plan Director de Nasca – 2010;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, estando a las atribuciones conferidas en el Art. 9 y de conformidad a las facultades contenidas en el Artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Nasca, aprueba por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar, LA INCORPORACIÓN A LA ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, la Parcela 3, del Distrito de Nasca, Provincia de Nasca y Departamento de Ica, con un área de 9,582 Has. con 8,560.56 M2, (nueve mil quinientos ochentidós hectáreas con ocho mil quinientos sesenta metros cuadrados y cincuentiseis centímetros cuadrados), a fin de viabilizar los Programas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Proyectos Ambientales.

Artículo Segundo.- Aprobar, la ACTUALIZACIÓN, y ADECUACIÓN del Plan Director vigente, aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2010-AMPN, de fecha 22 de Abril del 2010, la misma que ratifica la vigencia del Plan Director de la Ciudad de Nasca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 0011 de fecha 12 de Agosto de 1,999.

Artículo Tercero.- Disponer la derogación de toda norma, que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Relaciones Públicas y otras instancias de la Municipalidad, su cumplimiento y correcta aplicación; bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

EUSEBIO ALFONSO CANALES VELARDE
Alcalde

912133-1